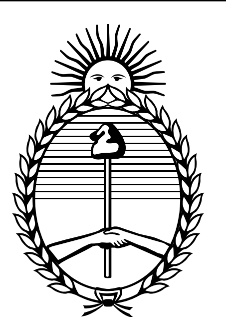
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 5
de agosto de 2008

Año CXVI
Número 31.461

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

RESOLUCIONES

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS
196/2008-MEP
Desígnase Representante Alterno ante la mencionada Unidad de Renegociación creada por el Decreto Nº 311/2003. 1

COMISION NACIONAL DE VALORES
General 532/2008-CNV
Modificación del Artículo 93 del Capítulo XXXI de las Normas (N.T. 2001 y Mod.). 2

COMISION NACIONAL DE VALORES
General 533/2008-CNV
Modificación de los Artículos 94 y 95 del Capítulo XXXI de las Normas (N.T. 2001 y Mod.). 3

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
601/2008-ANSES
Apruébase el sistema informático que permitirá a los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, generar y emitir la Certificación de Servicios y Remuneraciones........ 3

ENERGIA ELECTRICA
867/2008-SE
Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo Sociedad Anónima. Fija la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI). 3

ENERGIA ELECTRICA
868/2008-SE
Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima. Fija la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI)........ 4

ENERGIA ELECTRICA
869/2008-SE
Empresa de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima. Fija la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI). 4

ENERGIA ELECTRICA
870/2008-SE
Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima. Fija la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI). 5

ENERGIA ELECTRICA
871/2008-SE
Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue Transcomahue Sociedad Anónima. Fija la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI)........ 5

ENERGIA ELECTRICA
872/2008-SE
Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de La Patagonia Sociedad Anónima. Fija la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI). 6

ADHESIONES OFICIALES
909/2008-SG
Declárase de interés nacional la competencia “Rally Dakar 2009 Argentina - Chile”, que se llevará a cabo desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recorriendo diversas provincias argentinas. 6

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Ministerio de Economía y Producción

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 196/2008

Desígnase Representante Alterno ante la mencionada Unidad de Renegociación creada por el Decreto Nº 311/2003.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0309079/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del decreto citado en el Visto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuya misión es —entre otras— la de asesorar y asistir en el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la Ley Nº 25.561.

Que por el Artículo 5º de dicho decreto se estableció que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS será presidida por los señores Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quienes designarán a sus respectivos alternos que los reemplazarán en el caso de producirse su ausencia o impedimento temporal.

Que por la Resolución Nº 90 de fecha 26 de febrero de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se designó al ex Secretario Legal y Administrativo, Licenciado D. Javier PEREIRA (M.I. Nº 13.265.642), como Representante Alterno ante la mencionada Unidad.

Que por el Decreto Nº 730 de fecha 29 de abril de 2008 se aceptó la renuncia presentada por el mencionado funcionario al cargo de Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada precedentemente y designar al señor Secretario de Finanzas de este Ministerio, Doctor D. Hernán Gaspar LORENZINO (M.I. Nº 22.598.613), como Representante Alterno ante dicha Unidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Secretario de Finanzas de este Ministerio, Doctor D. Hernán Gaspar LORENZINO (M.I. Nº 22.598.613), como Representante Alterno del suscripto ante la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, creada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con los alcances previstos en su Artículo 5º.

Art. 2º — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por los Artículos 14 de la Ley Nº 23.696 y 20 de la Ley Nº 25.561, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

CONGRESOS
910/2008-SG
Declárase de interés nacional el "X Congreso de la PYME", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.......... 7

CONGRESOS
911/2008-SG
Declárase de interés nacional el "2º Congreso Argentino de Apicultura", a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.......... 7

CONGRESOS
912/2008-SG
Declárase de interés nacional el "X Congreso Argentino y VII Latinoamericano de Agrimensura", a llevarse a cabo en la Ciudad de Santa Fe, provincia homónima. 7

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
2410/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 7

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
2411/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 8

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
2412/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 9

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
2413/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 10

INDUSTRIA LACTEA
2414/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 11

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
2415/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 13

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
2416/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 15

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
2417/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 16

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
2418/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 18

INDUSTRIA LACTEA
2419/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 19

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
2420/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 19

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
328/2008-AFIP
Finalización de funciones y designación de Director General de la Dirección General Impositiva.. 20

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
329/2008-AFIP
Finalización de funciones y designación de Subdirectores Generales. 20

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
330/2008-AFIP
Instituto de estudios tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social creado por Disposición Nº 178/2006 (AFIP). Remoción y designación de Director Ejecutivo. 21

Pág.

AVISOS OFICIALES

Nuevos 22

Anteriores 28

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 660/2008-MTESS
Otórgase la personería gremial a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Catamarca "Fray M. Esquiú", San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca. 29

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 662/2008-MTESS
Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón, Envases y Celulosa, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis. 30

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 664/2008-MTESS
Otórgase la personería gremial a la Asociación Sindical de Empleados Sanitaristas del Chaco (A.S.E.S.CH.), Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.......... 30

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 666/2008-MTESS
Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al gremio de los Empleados de Acción Social de la Universidad Nacional de Tucumán (G.E.A.S.U.N.T.), San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.......... 31

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 683/2008-MTESS
Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Asociación Obrera Minera Argentina. 31

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 685/2008-MTESS
Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio y G.N.C., Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la Provincia de Entre Rios (S.O.E.S.GY.P.E.- Entre Rios).......... 32

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

32

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 532/2008

Modificación del Artículo 93 del Capítulo XXXI de las Normas (N.T. 2001 y Mod.).

Bs. As., 31/7/2008

VISTO, el Expediente Nº 405/2008 del registro de la Comisión Nacional de Valores, lo dictaminado por la Gerencia de Intermediarios y la Subgerencia Legal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución General Nº 527 del 13 de mayo de 2008 contempla que "las entidades autorreguladas en las que coticen valores negociables emitidos por pequeñas y medianas empresas, deberán adecuar sus reglamentaciones a lo dispuesto en los artículos 23 a 29 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001), antes del 1º de agosto de 2008".

Que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, sin perjuicio de adelantar la existencia del proyecto elaborado al efecto por la Gerencia Técnica y de Valores Negociables, hace saber que se encuentra pendiente su consideración por la Comisión de Títulos y el Honorable Consejo de la Asociación.

Que, en virtud de lo expuesto, requiere una prórroga de TREINTA (30) días "a fin de cumplir con dicha obligación".

Que las razones expresadas justifican estimar la solicitud, en orden a concretar debidamente la obligación referida, acordando el término adicional peticionado que se caracteriza por su prudente extensión.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 44 del Anexo aprobado por Decreto Nº 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 93 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001) y mod., por el siguiente:

"ARTICULO 93.- Las entidades autorreguladas en las que coticen valores negociables emitidos por pequeñas y medianas empresas, deberán adecuar sus reglamentaciones a lo dispuesto en los artículos 23 a 39 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001), antes del 1º de setiembre de 2008".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gov.ar y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 533/2008

Modificación de los Artículos 94 y 95 del Capítulo XXXI de las Normas (N.T. 2001 y Mod.).

Bs. As., 31/7/2008

VISTO, el Expediente Nº 1422/2008 del registro de la Comisión Nacional de Valores, lo dictaminado por la Gerencia de Intermediarios y la Subgerencia Legal, y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 5º de la Resolución General Nº 529 (conf. artículo 95 del Capítulo XXXI - Disposiciones Transitorias, de las NORMAS (N.T. 2001) y mod.), antes del 31 de julio de 2008 las entidades autorreguladas que comprende en su enunciado deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores, para su aprobación, "las reglamentaciones y los procedimientos pertinentes".

Que distintas entidades autorreguladas han solicitado se extienda el plazo referido.

Que, sin perjuicio del estado de desarrollo de las tareas a cargo de los respectivos equipos de las entidades autorreguladas y demás obligados, en atención a la novedad de la reglamentación y a la corta extensión del tiempo corrido desde la publicación, procede prorrogar hasta el 30 de setiembre de 2008 la fecha inicialmente contemplada en el artículo 95 del Capítulo XXXI de las NORMAS citadas.

Que, asimismo y como consecuencia de la relación existente con la previsión contenida en el artículo 94 del mismo Capítulo XXXI, corresponde extender por un término similar el plazo fijado en el mismo.

Que, receptando expresiones de los interesados, vale reiterar como obligada finalidad común el propósito de propender a la evolución y desarrollo del mercado de capitales en nuestro país, afianzando la confianza y seguridad del inversor, lo que justifica facilitar la tarea de los administrados.

Que expresado de otra forma, con palabras de Donald J. Johnston como Secretario General de la O.C.D.E., se trata de contribuir "al desarrollo de una cultura de valores en el ámbito del comportamiento profesional y ético, del cual dependen los mercados que funcionan correctamente" (Prefacio de los "Principios de Gobierno Corporativo" – año 2004).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, 44 del Anexo aprobado por Decreto Nº 677/01, 80 del Decreto Nº 2284/91 (ratificado por el artículo 29 de la Ley Nº 24.307) y 1º del Decreto Nº 1926/93.

Por ello

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 94 del Capítulo XXXI — Disposiciones Transitorias — de las NORMAS (N.T. 2001) y mod., por el siguiente:

"ARTICULO 94.- Antes del 1º de diciembre de 2008, las entidades autorreguladas y los sujetos autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de la Comisión, deberán:

a) remitir el Código de Protección al Inversor y el Informe explicativo de las normas de protección al inversor implementadas en su ámbito, requeridos en el artículo 20 apartados b.1 y b.2 del Capítulo XXI, mediante la Autopista de la Información Financiera (AIF) creada por esta Comisión en reemplazo de soporte papel.

b) publicar el citado Código de Protección al Inversor y el Informe explicativo de las normas de protección al inversor implementadas en su ámbito, requeridos en el artículo 20 apartados b.1 y b.2 del Capítulo XXI, en su dirección Web institucional, conforme lo requerido en el punto 8 (10) del Anexo I del Capítulo XXVI".

Art. 2º — Sustituir el artículo 95 del Capítulo XXXI — Disposiciones Transitorias — de las NORMAS (N.T. 2001) y mod., por el siguiente:

"ARTICULO 95.- Antes del 30 de setiembre de 2008, las entidades autorreguladas cuyos intermediarios se encuentren alcanzados por las obligaciones dispuestas por los apartados a.1.1), a.1.2), a.1.3), a.1.4) y a.1.5) y b.2) del artículo 18 del Capítulo XXI, deberán dictar en el ámbito de su competencia, las reglamentaciones y los procedimientos pertinentes, a los efectos del adecuado cumplimiento de lo dispuesto en los apartados citados por parte de los intermediarios, presentando los mismos ante esta Comisión para su previa aprobación".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gov.ar y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 601/2008

Apruébase el sistema informático que permitirá a los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, generar y emitir la Certificación de Servicios y Remuneraciones.

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el expediente Nº 024-99-81142518-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), La Ley Nº 24.241 en su artículo 12 inciso g) y sus modificaciones, la Resolución General Nº 2316/07 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), la Resolución ANSES DE-N Nº 642/07 y

CONSIDERANDO:

Que constituye un derecho sustancial de los trabajadores como así también de sus derechohabientes solicitar las certificaciones de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos, y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación.

Que es importante destacar que la Certificación de Servicios y Remuneraciones presentada en forma impresa en las UNIDADES DE ATENCION INTEGRAL (UDAI) de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) equivale a un documento de entrada para el inicio del trámite de Reconocimiento de Servicios, para el posterior otorgamiento de un futuro beneficio previsional.

Que sintetizando, el sistema vigente de presentación manual genera un importante volumen de tareas a cargo de los empleadores, dada la cantidad de datos que se deben consignar en los formularios en uso, situación que no se condice con la imperiosa necesidad de simplificar los trámites que deben cumplir los responsables.

Que la Certificación contendrá la información que surja de las declaraciones juradas determinativas del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) presentadas por los mencionados empleadores, del sistema denominado "MI SIMPLIFICACION" y de las bases de esta Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que el sistema podrá requerir, según los períodos que comprenda la Certificación de Servicios y Remuneraciones, el número de cuenta o inscripción del empleador ante la ex Dirección Nacional de Recaudación Previsional o el número de afiliación del trabajador ante la ex Caja de Previsión Social que le correspondió de acuerdo a la actividad realizada.

Que es indiscutible, la necesidad de perfeccionar las herramientas informáticas para la emisión automatizada de las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones que podrán utilizar los empleadores, permitiendo, completar la Historia Laboral de los trabajadores, optimizar la calidad de los datos ya registrados en las bases y, en consecuencia, mejorar el otorgamiento de las prestaciones a cargo de esta Administración Nacional.

Que la concatenación de acciones permitirá agilizar los mecanismos favoreciendo al compromiso asumido por esta Administración de completar las bases de datos necesarias para el otorgamiento de las prestaciones.

Que la informatización de procedimientos manuales contribuye a mejorar la calidad de servicio de esta Administración Nacional, asimismo para los casos de cese anteriores al año 1994, que continuarán conforme los procedimientos instaurados hasta la fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el sistema informático que permitirá a los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), generar y emitir la Certificación de Servicios y Remuneraciones prevista en el artículo 12, inciso g) de la Ley Nº 24.241, que se encontrará disponible en las página web (http://www.anses.gov.ar) y (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2º — Apruébase la generación de Certificación de Servicios y Remuneraciones mediante un formulario que contendrá los datos correspondientes a carácter de los servicios, remuneraciones, ausencias y licencias sin goce de haberes, tiempo de servicios reales prestados, bajo las condiciones dispuestas por esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 3º — Regístrense las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones en el llamado Administrador de Historia Laboral (AHL) de acuerdo con las reglas definidas para la incorporación de novedades en dicho Administrador, aplicándose las normas vigentes a los efectos de acreditar la prueba de servicios prestados para el otorgamiento de los beneficios y prestaciones que correspondan.

Art. 4º — Establécese que para aquellos titulares que hubieran cesado con anterioridad al 01/07/1994 y los trabajadores comprendidos en los regímenes especiales regulados por las Leyes Nº 22.731 y Nº 24.018 y los Decretos Nº 137/05 y Nº 160/05, como excepción, continuarán utilizando los formularios aprobados por esta Administración Nacional.

Art. 5º — Establécese que esta Administración Nacional tomará como válidas todas las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones emitidas con anterioridad a la puesta en vigencia del presente sistema informático con la excepción establecida en el artículo 4 de la presente Resolución.

Art. 6º — El sistema que se aprueba entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes agosto de 2008, debiendo emitirse las futuras Certificaciones a través de este mecanismo, dejando sin efecto cualquier otro medio para su emisión.

Art. 7º — Déjase sin efecto cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 867/2008

Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo Sociedad Anónima. Fija la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0310971/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, debiendo tomar en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

Que en el proceso de renegociación contractual fue parte la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) empresa que presta el servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, conforme a la concesión que fuera aprobada por Decreto Nº 2292 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que en fecha 11 de mayo de 2005 fue suscripta el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), de conformidad con la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

Que a través de dicho instrumento, las partes alcanzaron un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Que por el Decreto Nº 1464 de fecha 28 de noviembre de 2005 y en cumplimiento con la normativa de emergencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a ratificar el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual.

Que con motivo de las diversas políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene implementando para el fortalecimiento de la economía nacional, se ha evaluado conveniente, en conjunto con las empresas que prestan el servicio público de transporte de energía eléctrica, ampliar el Período de Transición Contractual establecido en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, así como postergar la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) para el mes de febrero de 2009.

Que con fecha 30 de julio de 2008 la Empresa Concesionaria presentó ante la SECRETARIA DE ENERGIA una nota por la cual solicita que el nuevo régimen tarifario

resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) sea aplicable a partir del mes de febrero de 2009, manifestando su voluntad de extender todos los efectos del Período de Transición Contractual hasta la aplicación efectiva del nuevo régimen tarifario resultante del proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

Que con el dictado del Decreto Nº 1464 de fecha 28 de noviembre de 2005, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, retoman el ejercicio de sus facultades conforme el marca regulatorio aplicable al sector.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, el Artículo 85 de la Ley Nº 24.065, por el Anexo del Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por la Cláusula Vigésimo Tercera del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual de fecha 11 de mayo de 2005 ratificada por el Artículo 1º del Decreto Nº 1464 de fecha 28 de noviembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como nuevo período de transición contractual, en los términos del Acta Acuerdo de Renegociación suscripta con fecha 11 de mayo de 2005 con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), ratificada por Decreto Nº 1464 de fecha 28 de noviembre de 2005, el comprendido entre el día 6 de enero de 2002 y la efectiva entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

Art. 2º — Fijar como fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), prevista en la Cláusula Décimo Cuarta del Acta Acuerdo de Renegociación mencionada en el artículo precedente, el mes de febrero de 2009.

Art. 3º — El referido proceso estará a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, quien deberá arbitrar todas las medidas conducentes para su puesta en vigencia en la fecha señalada.

Art. 4º — La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) antes del 1º de septiembre de 2008 un nuevo Plan de Inversiones que se ajuste al régimen de calidad de servicio estipulado para el Período de Transición Contractual establecido en el presente.

Art. 5º — En virtud de los plazos previstos en los Artículos 1º y 2º de la presente, las suspensiones y compromisos establecidos en la Cláusula Vigésimo Primera del Acta Acuerdo de Renegociación de fecha 11 de mayo de 2005, quedan prorrogadas hasta la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario previsto por la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), contemplado en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 6º — En caso que el cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) no fuera puesto en vigencia en los plazos estipulados en el Artículo 2º de la presente, tanto el Concesionario como sus accionistas quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas, siempre y cuando se verificase el cumplimiento de su parte de las obligaciones particulares asumidas en la Cláusula Novena del Acta Acuerdo de Renegociación y las que surgen de la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 868/2008

Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima. Fija la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0310972/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, debiendo tomar en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

Que en el proceso de renegociación contractual fue parte la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), empresa que presta el servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, conforme a la concesión que fuera aprobada por el Decreto Nº 2741 de fecha 29 de diciembre de 1993.

Que en fecha 1º de febrero de 2006 fue suscripta el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), de conformidad con la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

Que a través de dicho instrumento, las partes alcanzaron un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Que por el Decreto Nº 1245 de fecha 17 de septiembre de 2007 y en cumplimiento con la normativa de emergencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a ratificar el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual.

Que con motivo de las diversas políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene implementando para el fortalecimiento de la economía nacional, se ha evaluado conveniente en conjunto con las empresas que prestan el servicio público de transporte de energía eléctrica, ampliar el Período de Transición Contractual establecido en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, así como postergar la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) para el mes de febrero de 2009.

Que con fecha 30 de julio de 2008, la Empresa Concesionaria presentó ante la SECRETARIA DE ENERGIA una nota por la cual solícita que el nuevo régimen tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) sea aplicable a partir del mes de febrero de 2009, manifestando su voluntad de extender todos los efectos del Período de Transición Contractual hasta la aplicación efectiva del nuevo régimen tarifario resultante del proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

Que con el Decreto Nº 1245 de fecha 17 de septiembre de 2007, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, retoman el ejercicio de sus facultades conforme el marco regulatorio aplicable al sector.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, el Artículo 85 de la Ley Nº 24.065, por el Anexo del Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y por la Cláusula Vigésimo Segunda del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual de fecha 1º de febrero de 2006 ratificada por el Artículo 1º del Decreto Nº 1245 de fecha 17 de septiembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como nuevo período de transición contractual, en los términos del Acta Acuerdo de Renegociación suscripta con fecha 1º de febrero de 2006 con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), ratificada por el Decreto Nº 1245 de fecha 17 de septiembre de 2007, el comprendido entre el día 6 de enero de 2002 y la efectiva entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

Art. 2º — Fijar como fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), prevista en la Cláusula Décimo Tercera del Acta Acuerdo de Renegociación mencionada en el artículo precedente, el mes de febrero de 2009.

Art. 3º — El referido proceso estará a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, quien deberá arbitrar todas las medidas conducentes para su puesta en vigencia en la fecha señalada.

Art. 4º — La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A) deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) antes del 1º de septiembre de 2008 un nuevo Plan de Inversiones que se ajuste al régimen de calidad de servicio estipulado para el Período de Transición Contractual establecido en el presente.

Art. 5º — En virtud de los plazos previstos en los Artículo 1º y 2º de la presente, las suspensiones y compromisos establecidos en la Cláusula Vigésima del Acta Acuerdo de Renegociación de fecha 1º de febrero de 2006, quedando prorrogadas hasta la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario previsto por la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), contemplado en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 6º — En caso que el cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) no fuera puesto en vigencia en los plazos estipulados en el Artículo 2º de la presente, tanto el Concesionario como sus accionistas quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas, siempre y cuando se verificase el cumplimiento de su parte de las obligaciones particulares asumidas en la Cláusula Octava del Acta Acuerdo de Renegociación y las que surgen de la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 869/2008

Empresa de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima. Fija la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0310974/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, debiendo tomar en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

Que en el proceso de renegociación contractual fue parte la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), empresa que presta el servicio público de transporte de energía eléctrica en alta tensión, conforme a la concesión que fuera aprobada por los Decretos Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992 y 1501 de fecha 16 de julio de 1993.

Que en fecha 17 de mayo de 2005 fue suscripta el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y la empresa transportista COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), de conformidad con la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

Que a través de dicho instrumento, las partes alcanzaron un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Que por el Decreto Nº 1462 de fecha 28 de noviembre de 2005 y en cumplimiento con la normativa de emergencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a ratificar el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual.

Que con motivo de las diversas políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene implementando para el fortalecimiento de la economía nacional, se ha evaluado conveniente, en conjunto con las empresas que prestan el servicio público de transporte de energía eléctrica, ampliar el Período de Transición Contractual establecido en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, así como postergar la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) para el mes de febrero de 2009.

Que con fecha 29 de julio de 2008 la Empresa Concesionaria presentó ante la SECRETARIA DE ENERGIA una nota por la

cual solicita que el nuevo régimen tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) sea aplicable a partir del mes de febrero de 2009, manifestando su voluntad de extender todos los efectos del Período de Transición Contractual hasta la aplicación efectiva del nuevo régimen tarifario resultante del proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

Que con el dictado del Decreto Nº 1462 de fecha 28 de noviembre de 2005, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, retoman el ejercicio de sus facultades conforme el marco regulatorio aplicable al sector.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, el Artículo 85 de la Ley Nº 24.065, por el Anexo del Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por la Cláusula Vigésimo Tercera del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual de fecha 17 de mayo de 2005 ratificada por el Artículo 1º del Decreto Nº 1462 de fecha 28 de noviembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º— Establecer como nuevo período de transición contractual, en los términos del Acta Acuerdo de Renegociación suscripta con fecha 17 de mayo de 2005 con la empresa transportista COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), ratificada por Decreto Nº 1462 de fecha 28 de noviembre de 2005, el comprendido entre el día 6 de enero de 2002 y la efectiva entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

Art. 2º — Fijar como fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), prevista en la Cláusula Décimo Cuarta del Acta Acuerdo de Renegociación mencionada en el artículo precedente, el mes de febrero de 2009.

Art. 3º — El referido proceso estará a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, quien deberá arbitrar todas las medidas conducentes para su puesta en vigencia en la fecha señalada.

Art. 4º — La empresa transportista COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) antes del 1º de septiembre de 2008 un nuevo Plan de Inversiones que se ajuste al régimen de calidad de servicio estipulado para el Período de Transición Contractual establecido en el presente.

Art. 5º — En virtud de los plazos previstos en los Artículos 1º y 2º de la presente, las suspensiones y compromisos establecidos en la Cláusula Vigésimo Primera del Acta Acuerdo de Renegociación de fecha 17 de mayo de 2005, quedan prorrogadas hasta la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario previsto por la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), contemplado en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 6º — En caso que el cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) no fuera puesto en vigencia en los plazos estipulados en el Artículo 2º de la presente, tanto el Concesionario como sus accionistas quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas, siempre y cuando se verificase el cumplimiento de su parte de las obligaciones particulares asumidas en la Cláusula Novena del Acta Acuerdo de Renegociación y las que surgen de la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 870/2008

Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima. Fija la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0310968/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, debiendo tomar en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

Que en el proceso de renegociación contractual fue parte la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), empresa que presta el servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, conforme a la concesión que fuera aprobada por Resolución Nº 346 de fecha 24 de julio de 1997 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en fecha 17 de mayo de 2005 fue suscripta el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), de conformidad con la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

Que a través de dicho instrumento, las partes alcanzaron un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Que por el Decreto Nº 1460 de fecha 28 de noviembre de 2005 y en cumplimiento con la normativa de emergencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a ratificar el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual.

Que con motivo de las diversas políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene implementando para el fortalecimiento de la economía nacional, se ha evaluado conveniente, en conjunto con las empresas que prestan el servicio público de transporte de energía eléctrica, ampliar el Período de Transición Contractual establecido en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, así como postergar la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) para el mes de febrero de 2009.

Que con fecha 29 de julio de 2008 la Empresa Concesionaria presentó ante la SECRETARIA DE ENERGIA una nota por la cual solicita que el nuevo régimen tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) sea aplicable a partir del mes de febrero de 2009, manifestando su voluntad de extender todos los efectos del Período de Transición Contractual hasta la aplicación efectiva del nuevo régimen tarifado resultante del proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

Que con el dictado del Decreto Nº 1460 de fecha 28 de noviembre de 2005, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, retoman el ejercicio de sus facultades conforme el marco regulatorio aplicable al sector.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, el Artículo 85 de la Ley Nº 24.065, por el Anexo del Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por la Cláusula Vigésimo Tercera del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual de fecha 17 de mayo de 2005 ratificada por el Artículo 1º del Decreto Nº 1460 de fecha 28 de noviembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como nuevo período de transición contractual, en los términos del Acta Acuerdo de Renegociación suscripta con fecha 17 de mayo de 2005 con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), ratificada por Decreto Nº 1460 de fecha 28 de noviembre de 2005, el comprendido entre el día 6 de enero de 2002 y la efectiva entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

Art. 2º — Fijar como fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), prevista en la Cláusula Décimo Cuarta del Acta Acuerdo de Renegociación mencionada en el artículo precedente, el mes de febrero de 2009.

Art. 3º — El referido proceso estará a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, quien deberá arbitrar todas las medidas conducentes para su puesta en vigencia en la fecha señalada.

Art. 4º — La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) antes del 1º de septiembre de 2008 un nuevo Plan de Inversiones que se ajuste al régimen de calidad de servicio estipulado para el Período de Transición Contractual establecido en el presente.

Art. 5º — En virtud de los plazos previstos en los Artículos 1º y 2º de la presente, las suspensiones y compromisos establecidos en la Cláusula Vigésimo Primera del Acta Acuerdo de Renegociación de fecha 17 de mayo de 2005, quedan prorrogadas hasta la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario previsto por la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), contemplado en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 6º — En caso que el cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) no fuera puesto en vigencia en los plazos estipulados en el Artículo 2º de la presente, tanto el Concesionario como sus accionistas quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas, siempre y cuando se verificase el cumplimiento de su parte de las obligaciones particulares asumidas en la Cláusula Novena del Acta Acuerdo de Renegociación y las que surgen de la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 871/2008

Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue Transcomahue Sociedad Anónima. Fija la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0310970/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, debiendo tomar en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

Que en el proceso de renegociación contractual fue parte la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), empresa que presta el servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, conforme a la concesión que fuera otorgada mediante el Acta Acuerdo de fecha 26 de marzo de 1993 y el Acta Compromiso para la Normalización del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue - Subsistema Río Negro, de fecha 15 de abril de 1999, las cuales fueron suscriptas por la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Gobierno de la Provincia de RIO NEGRO; y por el Contrato de Concesión del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.).

Que en fecha 14 de marzo de 2006 fue suscripta el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), de conformidad con la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

Que a través de dicho instrumento, las partes alcanzaron un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CON-

CESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Que por el Decreto Nº 1711 de fecha 21 de noviembre de 2007 y en cumplimiento con la normativa de emergencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a ratificar el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual.

Que con motivo de las diversas políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene implementando para el fortalecimiento de la economía nacional, se ha evaluado conveniente en conjunto con las empresas que prestan el servicio público el transporte de energía eléctrica, ampliar el Período de Transición Contractual establecido en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, así como postergar la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) para el mes de febrero de 2009.

Que con fecha 25 de julio de 2008, la Empresa Concesionaria presentó ante la SECRETARIA DE ENERGIA una nota por la cual solicita que el nuevo régimen tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) sea aplicable a partir del mes de febrero de 2009, manifestando su voluntad de extender todos los efectos del Período de Transición Contractual hasta la aplicación efectiva del nuevo régimen tarifario resultante del proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

Que con el Decreto Nº 1711 de fecha 21 de noviembre de 2007, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, retoman el ejercicio de sus facultades conforme el marco regulatorio aplicable al sector.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, el Artículo 85 de la Ley Nº 24.065, por el Anexo del Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y por la Cláusula Vigésimo Segunda del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual de fecha 14 de mazo de 2006, ratificada por el Artículo 1º del Decreto Nº 1711 de fecha 21 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como nuevo período de transición contractual, en los términos del Acta Acuerdo de Renegociación suscripta con fecha 14 de marzo de 2006 con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), ratificada por el Decreto Nº 1711 de fecha 21 de noviembre de 2007, el comprendido entre el día 6 de enero de 2002 y la efectiva entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

Art. 2º — Fijar como fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), prevista en la Cláusula Décimo Tercera del Acta Acuerdo de Renegociación mencionada en el artículo precedente, el mes de febrero de 2009.

Art. 3º — El referido proceso estará a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, quien deberá arbitrar todas las medidas conducentes para su puesta en vigencia en la fecha señalada.

Art. 4º — La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.), deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD (ENRE) antes del 1º de septiembre de 2008 un nuevo Plan de Inversiones que se ajuste al régimen de calidad de servicio estipulado para el Período de Transición Contractual establecido en el presente.

Art. 5º — En virtud de los plazos previstos en los Artículos 1º y 2º de la presente, las suspensiones y compromisos establecidos en la Cláusula Vigésima del Acta Acuerdo de Renegociación de fecha 14 de marzo de 2006, quedando prorrogadas hasta la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario previsto por la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), contemplado en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 6º — En caso que el cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) no fuera puesto en vigencia en los plazos estipulados en el Artículo 2º de la presente, tanto el Concesionario como sus accionistas quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas, siempre y cuando se verificase el cumplimiento de su parte de las obligaciones particulares asumidas en la Cláusula Octava del Acta Acuerdo de Renegociación y las que surgen de la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 872/2008

Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de La Patagonia Sociedad Anónima. Fija la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI).

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0311451/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, debiendo tomar en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas.

Que en el proceso de renegociación contractual fue parte la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) empresa que presta el servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal, conforme a la concesión que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 283 de fecha 28 de septiembre de 1993.

Que en fecha 6 de abril de 2006 fue suscripta el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual celebrada por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), de conformidad con la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

Que a través de dicho instrumento, las partes alcanzaron un ACUERDO sobre la ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Que por el Decreto Nº 1779 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en cumplimiento con la normativa de emergencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a ratificar el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual.

Que con motivo de las diversas políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene implementando para el fortalecimiento de la economía nacional, se ha evaluado conveniente, en conjunto con las empresas que prestan el servicio público de transporte de energía eléctrica, ampliar el Período de Transición Contractual establecido en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, así como postergar la entrada en vigencia de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) para el mes de febrero de 2009.

Que con fecha 25 de julio de 2008 la Empresa Concesionaria presentó ante la SECRETARIA DE ENERGIA una nota por la cual solicita que el nuevo régimen tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) sea aplicable a partir del mes de febrero de 2009, manifestando su voluntad de extender todos los efectos del Período de Transición Contractual hasta la aplicación efectiva del nuevo régimen tarifario resultante del proceso de REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

Que con el dictado del Decreto Nº 1779 de fecha 29 de noviembre de 2007, la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, retoman el ejercicio de sus facultades conforme el marco regulatorio aplicable al sector.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Articulo 37 de la Ley Nº 15.336, el Artículo 85 de la Ley Nº 24.065, por el Anexo del Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y por la Cláusula Vigésimo Tercera del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual de fecha 6 de abril de 2006 ratificada por el Artículo 1º del Decreto Nº 1779 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como nuevo período de transición contractual, en los términos del Acta Acuerdo de Renegociación suscripta con fecha 6 de abril de 2006 con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), ratificada por Decreto Nº 1779 de fecha 29 de noviembre de 2007, el comprendido entre el día 6 de enero de 2002 y la efectiva entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI).

Art. 2º — Fijar como fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante del proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), prevista en la Cláusula Décimo Segunda del Acta Acuerdo de Renegociación mencionada en el artículo precedente, el mes de febrero de 2009.

Art. 3º — El referido proceso estará a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, quien deberá arbitrar todas las medidas conducentes para su puesta en vigencia en la fecha señalada.

Art. 4º — La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) antes del 1º de septiembre de 2008 un nuevo Plan de Inversiones que se ajuste al régimen de calidad de servicio estipulado para el Período de Transición Contractual establecido en el presente.

Art. 5º — En virtud de los plazos previstos en los Artículos 1º y 2º de la presente, las suspensiones y compromisos establecidos en la Cláusula Décimo Novena del Acta Acuerdo de Renegociación de fecha 6 de abril de 2006, quedan prorrogadas hasta la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifado previsto por la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), contemplado en el Articulo 2º de la presente resolución.

Art. 6º — En caso que el cuadro tarifario resultante de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI) no fuera puesto en vigencia en los plazos estipulados en el Artículo 2º de la presente, tanto el Concesionario como sus accionistas quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas, siempre y cuando se verificase el cumplimiento de su parte de las obligaciones particulares asumidas en la Cláusula Octava del Acta Acuerdo de Renegociación y las que surgen de la presente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 909/2008

Declárase de interés nacional la competencia "Rally Dakar 2009 Argentina - Chile", que se llevará a cabo desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recorriendo diversas provincias argentinas.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 15513-08-1-3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "RALLY DAKAR 2009 ARGENTINA - CHILE", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Organización Todo Terreno Argentina, representante de ASO – Amaury Sport Organization.

Que por primera vez se trasladará el rally en cuestión al continente americano y abarcará los países de Argentina y Chile.

Que más de 250 periodistas seguirán la competencia y más de 180 cadenas televisivas llevarán las imágenes exclusivas día a día a todo el mundo, para que el país todo y las provincias involucradas muestren sus bellezas naturales.

Que por sus contenidos e importancia la competencia automovilística de marras es meritoria de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE TURISMO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la competencia “RALLY DAKAR 2009 ARGENTINA - CHILE”, que se llevará a cabo desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recorriendo diversas provincias argentinas, del 2 al 18 de enero de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art.3º—Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 910/2008

Decláráse de interés nacional el “X Congreso de la PYME”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 21357-08-1-8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “X CONGRESO DE LA PYME”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, institución profesional de ejemplar y prestigiosa trayectoria, que aglutina a los especialistas en materia económica.

Que entre los objetivos del evento se encuentran los de exponer a los especialistas y profesionales involucrados el ámbito internacional y nacional en que se ha de desenvolver la actividad profesional y empresaria en los próximos años.

Que el acontecimiento de marras contará con la asistencia de destacadas personalidades de nuestro país y del extranjero alcanzado trascendencia internacional, así como instituciones especializadas y representativas del quehacer económico y académico.

Que la relevancia de los temas a tratar y la jerarquía de los profesionales y especialistas que tomarán parte en el mismo ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláráse de interés nacional el evento: “X CONGRESO DE LA PYME”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 6 al 7 de agosto de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art.3º—Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 911/2008

Decláráse de interés nacional el “2º Congreso Argentino de Apicultura”, a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 10241-08-1-8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento: “2º CONGRESO ARGENTINO DE APICULTURA”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Sociedad Argentina de Apicultura, institución de larga y fecunda labor en el país.

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan investigaciones y experiencias, por lo que representa un importantísimo aporte al desarrollo y actualización de la apicultura en nuestro país.

Que se trata de un congreso que merece ser calificado como uno de los más avanzados del rubro.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los profesionales y especialistas que tomarán parte en el acontecimiento en cuestión ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláráse de interés nacional al “2º CONGRESO ARGENTINO DE APICULTURA”, a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 7 al 9 de agosto de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art.3º—Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 912/2008

Decláráse de interés nacional el “X Congreso Argentino y VII Latinoamericano de Agrimensura”, a llevarse a cabo en la Ciudad de Santa Fe, provincia homónima.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 7248-08-1-4 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “X Congreso Argentino y VII Latinoamericano de Agrimensura” y

CONSIDERANDO:

Que el citado acontecimiento es organizado por el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Santa Fe, y coorganizado por la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral y el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Provincia de Entre Ríos.

Que el lema del congreso será “Compromiso con el progreso del país, con la ética, con el desarrollo profesional contínuo y la excelencia del servicio”, y sus conclusiones serán líneas de acción o recomendaciones que enmarquen en el futuro próximo el quehacer agrimensural.

Que tanto las instituciones como los profesionales que participarán del evento en cuestión, así como el programa del mismo, ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláráse de interés nacional el evento: “X Congreso Argentino y VII Latinoamericano de Agrimensura”, a llevarse a cabo en la Ciudad de Santa Fe, de la provincia homónima, del 22 al 25 de octubre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art.3º—Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2410/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0296002/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 22, 45, 58, 78, 91, 112, 129, 147, 171, 185, 222 y 254.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 21, 44, 57, 77, 90, 111, 128, 146, 170, 184, 221 y 253.

Que respecto a la aplicación Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fojas 20, 42, 56, 75, 88, 109, 126, 144, 168, 181, 197, 218, 250 y 266 se encuentra agregado informe emitido por la Secretaría de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONIMIA Y PRODUCCION, en las que se informa que las firmas solicitantes han cumplido con las pautas de precios oportunamente acordados para los meses de enero a abril de 2008.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 268, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el molino de maíz que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 21.897.925,38) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 268, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 21.897.925,38) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008			
	Expediente	Razon Social	Cuit	CBU	enero	febrero	marzo	abril
1	S01-0057240/08	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	0110564320056400014850-5				3.434.380,90
2	S01-0056006/08	CABANELLAS Y CIA S.A.C.I.	30-50081389-6	2850342230000000035794-7				2.506.964,34
3	S01-0039128/08	HARINAS BAJO HONDO S.A.C.I.	30-66415273-4	014030510162290248613-2				577.476,33
4	S01-0070708/08	MOLINO NTRA. SRA DE LUJAN DE LOPEZ A., LOPEZ M. Y CAILLAVA D	30-53899820-2	191009575500950147495-0				1.172.422,50
5	S01-0030888/08	FORTUNATO TASSARA S.A.	33-52779785-9	007009792000000000176-2				3.021.472,67
6	S01-0404259/07	MOLIENDAS CASEROS S.R.L.	30-70701642-2	388003111010001519505-4				229.870,00
7	S01-0037298/07	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E I.	30-53510190-2	017047032000000002980-5				2.385.040,86
8	S01-0106871/08	MOLINO MATILDE S.A.	30-54193402-9	285035523000006095701-5				1.282.034,40
9	S01-0055418/08	FIDEOS DON ANTONIO S.A.	30-50154443-0	011072052007200011758-1				1.156.176,78
10	S01-0044323/08	CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.	30-53512103-2	007010952000000000311-9				2.487.671,67
11	S01-0038974/08	MOLINOS CABODI HNOS S.A.	30-53641230-8	011044112004410013590-5			3.315.225,57	
12	S01-0149227/08	ESTABLECIMIENTO LA VASQUITA S.R.L.	30-55722847-7	330000371003000340003-0	18.479,72	60.271,24	37.526,00	
13	S01-0086818/08	HARINAS LAPRIDA SRL	30-70855826-1	014037470168160049490-4	42.000,00	127.868,73	43.043,67	
TOTAL					21.897.925,38			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2411/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0282784/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 42, 60, 92, 129, 145, 160, 176, 191, 206 y 218.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 41, 59, 91, 128, 144, 159, 175, 190, 205 y 217 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 15, 36, 38, 40, 56, 89, 114, 125, 142, 158, 174, 189, 200, 216 y 254 lucen agregados los informes respectivos dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 256, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES CON NUEVE CENTAVOS ($ 31.045.803,09) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES CON NUEVE CENTAVOS ($ 31.045.803,09) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
					PERIODO 2008			
	Expediente	Razon Social	Cuit	CBU	enero	febrero	marzo	abril
1	S01-0082187/08	AGRICOLA DEL PLATA	30-67795103-2	0140999801200005732925			108.729,35	
2	S01-0153314/08	FINEZZA S.R.L.	33-66847096-9	0110118420011800180591	228.006,26	271.424,75	209.082,70	
3	S01-0049990/08	MOLINOS MARIMBO S.A.I.C	30-53758291-6	0200346501000000138883		776.503,31		
4	S01-0067986/08	MOLINOS FLORENCIA S.A.	33-52830590-9	0200345801000000210129				17.669.216,39
5	S01-0096168/08	MOLINOS VIADA S.A.	30-68534499-4	0110556820055600106197			220.431,72	42.376,27
6	S01-0099677/08	MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A Y F.	30-53131531-2	1910126455012600555646			235.944,49	
7	S01-0148197/08	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I	30-50076581-6	1910142455014200020964			761.215,46	
8	S01-0081365/08	MOLINO VICTORIA S.A.	30-50184705-0	1910267055026700021828				2.085.733,40
9	S01-0092986/08	CASA ALARCIA SACIFIAG	30-53048994-5	0930324710100026001232				78.446,01
10	S01-0139599/08	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A.	33-67816235-9	0140402301707200353367				665.926,46
11	S01-0029659/08	COMERCIAL ROSSI S.A.	30-60794589-2	0200420801000000048979				1.536.625,98
12	S01-0062852/08	CARGILL SACI	30-50679216-5	0168888100000600430199			6.156.140,54	
TOTAL					31.045.803,09			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2412/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0266560/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 26, 37, 52, 74, 90, 102, 115, 131, 143, 163, 178, 193, 209 y 226.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 25, 36, 51, 73, 89, 101, 114, 130, 142, 162, 177, 192, 208 y 225 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 18, 35, 46, 61, 69, 83, 100, 113, 125, 141, 160, 174, 188, 206, 224 y 239 lucen agregados los informes respectivos dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 241, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.323.268,76) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.323.268,76) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO								
					PERIODO 2007	PERIODO 2008		
	Expediente	Razon Social	Cuit	CBU	diciembre	enero	febrero	marzo
1	S01-0057240/08	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	0110564320056400148505				2.653.203,90
2	S01-0156617/08	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS SRL	30-52642531-2	0110351720035100159266		19.614,49		
3	S01-0087247/08	C.A.D.A.S.A. S.R.L.	30-56102866-0	0200307601000001084901	149.242,23	29.919,28	99.998,99	
4	S01-0152212/08	MOLINOS JUAN SEMINO S.A.	30-53692870-3	3880026710100000118033		1.002.580,20		
5	S01-0078031/08	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.	30-54025077-0	0170124720000007949711				757.067,22
6	S01-0039128/08	HARINAS BAJO HONDO S.A.C.I	30-66415273-4	0140305101622902486132				870.624,63
7	S01-0089019/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	3880033510100003440948				142.616,78
8	S01-0073135/08	MARTELLETTI HNOS MOLINO ARGENTINO S.R.L	30-52990227-8	1910144855014400000278			783.030,00	
9	S01-0082157/08	JOSE MINETTI Y CIA S.A.C.I	30-52543681-7	0070089420000004706717			530.694,64	
10	S01-0139599/08	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A.	33-67816235-9	0140402301707200353367				69.436,92
11	S01-0203379/08	SAN MATEO S.A.	33-69986107-9	3300546915460000737063				34.193,60
12	S01-0096142/08	MOLINOS BENVENUTO S.A.	30-64313081-1	1910081055008101566678				70.631,35
13	S01-0074879/08	MORIXE HNOS. S.A.C.I.	30-52534638-9	0170124720000007948961				176.733,23
14	S01-0070314/08	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y F.	30-53534705-7	0070065820000001599004				933.681,30
TOTAL					8.323.268,76			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2413/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0291058/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 162, 164, 166, 168, 170, 172, 174, 176, 178, 180, 182, 184, 186, 188, 190, 192, 194, 196, 198, 200, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 218, 220, 222, 224, 226, 228, 230, 232, 235, 237, 239, 241, 243, 245, 247, 249, 251, 253, 255, 257, 259, 261, 263, 265, 267, 269, 271, 273, 275, 277, 279, 281, 283, 285, 287, 289, 291, 293, 295, 297, 299, 301, 303, 305, 307, 311, 313, 315, 317, 319, 321, 323, 325, 327, 329, 331, 333, 335, 337, 339, 341, 343, 345, 347, 349, 351, 353, 355, 357, 359, 361, 363, 365, 367, 369, 371, 373, 375, 377, 379, 381, 383, 385, 387, 390, 392, 394, 396, 398, 400, 402, 404, 406, 408, 410, 412, 414, 416, 418, 420, 422, 424, 426, 428, 430, 432, 434, 436, 438, 440, 442, 444, 446, 448, 450, 452, 454, 456, 458, 460, 462, 464, 466, 468, 470, 472, 474, 476, 478, 480, 482, 484, 486, 488, 490, 492, 494, 496, 498, 500, 502, 504, 506, 508, 510, 512, 514, 516, 518, 520, 522, 524, 526, 528, 530, 532, 534, 536, 538, 540, 542, 544, 546, 548, 550, 552 y 554.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 162, 164, 166, 168, 170, 172, 174, 176, 178, 180, 182, 184, 186, 188, 190, 192, 194, 196, 198, 200, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 218, 220, 222, 224, 226, 228, 230, 232, 235, 237, 239, 241, 243, 245, 247, 249, 251, 253, 255, 257, 259, 261, 263, 265, 267, 269, 271, 273, 275, 277, 279, 281, 283, 285, 287, 289, 291, 293, 295, 297, 299, 301, 303, 305, 307, 311, 313, 315, 317, 319, 321, 323, 325, 327, 329, 331, 333, 335, 337, 339, 341, 343, 345, 347, 349, 351, 353, 355, 357, 359, 361, 363, 365, 367, 369, 371, 373, 375, 377, 379, 381, 383, 385, 387, 390, 392, 394, 396, 398, 400, 402, 404, 406, 408, 410, 412, 414, 416, 418, 420, 422, 424, 426, 428, 430, 432, 434, 436, 438, 440, 442, 444, 446, 448, 450, 452, 454, 456, 458, 460, 462, 464, 466, 468, 470, 472, 474, 476, 478, 480, 482, 484, 486, 488, 490, 492, 494, 496, 498, 500, 502, 504, 506, 508, 510, 512, 514, 516, 518, 520, 522, 524, 526, 528, 530, 532, 534, 536, 538, 540, 542, 544, 546, 548, 550, 552 y 554.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 556/559, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.902.374,62), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.902.374,62), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-57335526-8	11 DE ABRIL S A	0070120020000000148366-4	S01-0476175/07	21.939,78
2	27-16424425-9	ACCORONI GRACIELA MABEL	3880004520100006257377-7	S01-0299277/07	3.231,87
3	30-70820648-9	AGOAGRO S A	0140000701100005320576-6	S01-0491887/07	29.985,64
4	30-59214928-8	AGROGANADERA FALUCHO S A	0140417701630001107256-6	S01-0506403/07	68.044,37
5	30-70701056-4	AGRONOBLE S.A	0140330301644101103290-0	S01-0499366/07	2.899,35
6	30-70824740-1	AGROPECUARIA LA DELIA S.A.	1910142455014201005850-0	S01-0036497/08	4.286,79
7	30-62947707-8	AGROPECUARIA SAN JUAN S R L	0110444220044415879222-2	S01-0491403/07	56.802,22
8	30-66639608-8	AGROSERVICIOS SUDESTE S A	0140375401611700448398-8	S01-0443658/07	59.347,58
9	30-70756080-7	AGROSILA S.A.	0110006820000600128034-4	S01-0493773/07	4.692,37
10	30-50707920-9	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA S.A.	0070098620000000666499-9	S01-0119500/07	15.873,71
11	30-70948285-4	AGUANCRUZ S.A.	0140407801640200182893-3	S01-0481125/07	2.762,50
12	30-71009668-2	AGUILAR SANZ DE MADRID JUAN MANUEL Y SANZ DE MADRID EMILIA	0070335020000002396499-9	S01-0500539/07	12.958,01
13	30-67820665-9	ALPAGRO S A	0070308420000000197391-1	S01-0476152/07	15.951,39
14	20-05471799-8	ALVADO JOSE	0110215630021507370897-7	S01-0491446/07	9.870,91
15	20-05252133-6	ANSELMO MARIO ALFREDO	0110539120053911469200-0	S01-0159995/07	16.041,31
16	20-10809250-6	ANTON FERNANDO PEDRO	0720116188000004004590-0	S01-0315434/07	2.704,16
17	20-12653264-5	APRILE JUAN ANDRES	0110227920022711656888-8	S01-0476181/07	21.559,32
18	30-61659490-3	ARCE GERARDO MARTIN Y ARCE ISMAEL RICARDO	0140440501650300032143-3	S01-0133269/07	893,90
19	23-04616520-9	ARGUELLES JORGE ANTONIO	0070089430004032458294-4	S01-0491988/07	5.165,48
20	20-08103587-4	AROSTEGUI HUGO ARMANDO	0110227920022700023066-6	S01-0065777/08	10.950,11
21	23-10093507-4	ARTOLA AIDA TERESITA	0070100230004004585331-1	S01-0133280/08	1.445,00
22	27-16863043-9	ASA MARIA GRACIELA	0110215620021511054157-7	S01-0480989/07	11.468,37
23	23-04383173-9	AYERZA ALEJANDRO	0070999020000031949808-8	S01-0485466/07	7.180,79
24	20-24137475-1	BALAGUER MARCELO ARIEL	0110454130045406573629-9	S01-0445892/07	373,41
25	20-04414839-1	BALBI ERNESTO ARMANDO	0070004720000012143975-5	S01-0504828/07	1.811,86
26	20-06187839-5	BAMBOZZI NELSO JOSE	0110331920033140622111-1	S01-0491908/07	2.507,16
27	30-64160939-7	BARABINO MARCELO Y GRANDI ALDO VICENTE SH	0720116120000001099368-8	S01-0076047/07	1.251,20
28	20-03167975-4	BARBAGLIA FLORENTINO CIPRIANO	2550079200801786540814-4	S01-0458148/07	7.185,92
29	23-08584811-9	BARBAGLIA JUAN CARLOS	2550079200801760519528-8	S01-0481117/07	24.392,99
30	23-14949175-9	BARRA MARIANO JUAN	0200348911000000914912-2	S01-0487134/07	1.395,44
31	30-57961635-7	BARTOLOME REGULO MASCHIO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA AGRIC GA	0110129020012900095925-5	S01-0456670/07	8.532,67
32	30-65472738-0	BECCARIA JORGE ANTONIO Y BRUININ MARIA GRACIANA	0930349020100083257343-3	S01-0446708/07	924,34
33	20-12923455-6	BENEDETTO HECTOR NORBERTO	0110512420051200256074-4	S01-0456230/07	7.596,39
34	20-06548203-8	BERSANO ADELQUI ELADIO	0200401701000000064429-9	S01-0491978/07	2.592,08
35	30-58407174-1	BIAGIOLI DE SAGGIORATO NELLY Y OTROS SH	0200401701000000060533-3	S01-0491983/07	20.595,54
36	20-13660771-6	BILBAO RUBEN DARIO	0110464020046400053369-9	S01-0491463/07	5.649,68
37	30-70824682-0	BIRENI, CARLOS D. BIRENI, PABLO M. Y CODINA GRACIELA S.	0200323601000000238347-7	S01-0394495/07	8.884,27
38	20-04973867-7	BISET LUIS EMILIO	0110309820030911604426-6	S01-0036503/08	16.468,90
39	20-23983705-1	BISIO ANIBAL RICARDO	0070075720000008918028-8	S01-0465654/07	8.007,00
40	20-11141918-4	BISSIO HORACIO SAUL	0140406103648500205083-3	S01-0485510/07	2.479,02
41	23-04943287-9	BLANCO MATEO	0140302001657200317923-3	S01-0460345/07	1.394,00
42	20-17545879-5	BOLDRINI ORLANDO ARIEL	0140314303685900230943-3	S01-0458324/07	3.465,28
43	20-12091064-8	BOLLETTA JUAN CARLOS	0110335720033500109032-2	S01-0347451/07	28.138,29
44	20-12435540-1	BORREGO MIGUEL ANGEL	0140391401672800194972-2	S01-0480763/07	27.346,85
45	30-62305484-1	BOSCHETTO MERY SUSANA Y BOSCHETTO FANI ROSA	1910348255034800202232-2	S01-0491478/07	1.402,50
46	20-10211766-3	BOSSOLASCO ALFREDO AGUSTIN	0140406101648501530010-0	S01-0487202/07	3.103,22
47	30-70960683-9	BOTTALLO GABRIEL Y SILVIO ARIEL	1910266355026600975414-4	S01-0464048/07	42.031,55
48	20-21797838-7	BOUSQUET ALEJANDRO EDUARDO	1910126455012650445346-6	S01-0501340/07	7.575,06
49	30-63187858-6	BRIZIO EDUARDO Y JOSE	0110264420026400038319-9	S01-0458152/07	14.053,86
50	20-20984507-6	BRIZIO MARCELO JUAN	0110264420026411444608-8	S01-0458151/07	3.117,44
51	20-10255624-1	BUMADE GUSTAVO ADOLFO	0140316703719400047319-9	S01-0452362/07	8.515,98
52	20-14082430-6	BUTTO OSCAR SIMON	0110264420026411360595-5	S01-0217392/07	8.611,68
53	27-26311082-5	CALDERERO MARISOL ANDREA	0110164130016408518329-9	S01-0493790/07	660,79
54	30-70853879-1	CALEAGRO S.A.	0140014401640200180293-3	S01-0230167/07	8.639,27
55	30-70861327-0	CAMPOMIO S.R.L.	0170081720000030708389-9	S01-0500450/07	8.651,95
56	30-70843591-7	CAMPOS BAJOS S.A.	0110227920022700200939-9	S01-0145185/07	1.339,24
57	20-04950068-9	CANALIS ANGEL RUBEN	0140440503650300181984-4	S01-0036505/08	2.490,50
58	20-03899706-9	CARRETTONI RUBEN GERARDO	0110234730023403180983-3	S01-0503949/07	682,50
59	27-11171030-4	CASAL VICTORIA EUGENIA	0140014401401401850776-6	S01-0476166/07	1.172,64
60	20-25041683-1	CASSERA JOAQUIN	0140331001694200759346-6	S01-0334503/07	5.474,42
61	30-70936211-5	CASTELLARO OSCAR NATALIO, CASTELLARO FEDERICO JOSE, CASTE	3880150510100056938016-6	S01-0487259/07	6.857,17
62	20-17578993-7	CAUDA SANTIAGO AGUSTIN	0140330301644100954622-2	S01-0220378/07	1.785,00
63	20-06115293-9	CAVALLOTTI RICARDO HUMBERTO	3880116100100000086009-9	S01-0472488/07	2.997,58
64	30-70745013-0	CERRO DON LUIS SOCIEDAD ANONIMA	0140002101400205022787-7	S01-0500525/07	2.218,64
65	30-18546943-4	CERSOFIOS JOSE MARIA	0590053403000000150715-5	S01-0480991/07	6.562,29
66	30-51169882-7	CERVIGNI DARIO EDUARDO CERVIGNI FABIAN RUBEN A Y CERVIGNI (	0110385220038510539963-3	S01-0486066/07	32.624,58
67	20-08492549-8	CHALLIOL MIGUEL ANGEL	0110487920048710839361-1	S01-0465650/07	5.602,90
68	20-14310511-4	CHANFERONI JORGE MIGUEL	0200413001000000034129-9	S01-0487240/07	14.741,09
69	30-56692044-8	CHIAMBA HNOS	0110385220038510007280-0	S01-0426784/07	5.674,57
70	20-11308847-9	CIARROCCA OSCAR RAUL	3860030003000000348446-6	S01-0464055/07	2.357,75
71	20-04938561-8	CICERONE JUAN DOMINGO	0110454120045410714486-6	S01-0224605/07	10.175,65
72	20-32101627-9	CIERI EDUARDO RAMON	0110227930022707882515-5	S01-0036501/08	7.442,34
73	30-61524723-1	CINCO DE JUNIO SA	0070999020000047346248-8	S01-0084812/07	2.601,00
74	20-17352597-5	COGGIOLA JOSE LUIS	0110462620046200043090-0	S01-0493770/07	61.065,75
75	20-25752366-8	COLOMBERO FERNANDO	0110467130046761719765-5	S01-0470885/07	2.146,77
76	30-65969269-0	COLOMBINI JOSE ADOLFO COLOMBINI MARCELO	0110454120045410991250-0	S01-0480771/07	6.768,05
77	20-04931686-1	COLONEL ISELVO	0070097930004008228780-0	S01-0506377/07	2.020,82
78	20-07371045-7	COMISSO RICARDO JOSE	0140314301685900254891-1	S01-0485425/07	10.796,29

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
79	30-70860623-1	CONAGRO NAVARRO SRL	0110374620037400045393	S01-0449164/07	1.817,21
80	30-61627620-0	CORTADA PABLO CORTADA ABEL Y CORTADA ALBERTO SOCIEDAD D	0140432001660200091441	S01-0487395/07	4.719,95
81	23-10874919-9	COSTA DANIEL JUAN	3880081600100000612095	S01-0242608/07	2.416,53
82	20-04656837-1	D ANGELI ANTONIO HIPOLITO	0140318101654400352824	S01-0465726/07	1.426,36
83	20-20174108-5	D ANGELI RAFAEL ANTONIO	0110200230020011120079	S01-0465728/07	1.472,65
84	20-06132138-2	D ANGELO HECTOR RUBEN	1910293955129300090853	S01-0473235/07	2.548,29
85	30-70890613-8	DAFFUNCHIO JORGE CARLOS DAFFUNCHIO MARTIN DAFFUNCHIO DI	0140440501650300080661	S01-0152721/08	23.961,63
86	20-04138858-8	DE BARY PEREDA ERNESTO JUAN MARIA	0110281120028110784032	S01-0493775/07	22.059,54
87	20-04301679-3	DE LAURENTIIS JOSE MARIA	1910291555029151218982	S01-0481148/07	7.494,83
88	30-70971960-9	DE LAURENTIS MAXIMILIANA DE LAURENTIS NATALIA Y DE LAURENTIS	1910291555029101474428	S01-0481134/07	2.456,55
89	20-04735763-3	DELIA CARLOS ROBERTO	0140316701719400241580	S01-0460344/07	6.285,79
90	20-18530878-3	DELIA JUAN CARLOS	0110335720033500047262	S01-0486075/07	14.406,49
91	30-50372030-9	DELLAGIOVANNA Y CIA S C A	0140306801644300441742	S01-0491723/07	262,48
92	20-04699076-6	DELORENZI ALCIDES DANIEL	0930338420100077502743	S01-0273597/08	5.735,16
93	20-05378492-6	DI CROCE RAUL ANGEL	0140334101620501062898	S01-0499682/07	9.373,94
94	30-70863335-2	DISER AGROPECUARIA SAN PEDRO S.R.L.	0140405401658700178661	S01-0487154/07	17.958,08
95	20-00874165-5	ECHEVERRIA JOSE MANUEL	0110374620000214021468	S01-0491999/07	1.744,63
96	30-70786514-4	EL ARGENTINO OESTE SA	0170481920000000081067	S01-0504830/07	1.743,61
97	30-67417377-2	EL JACARANDA S A	0150506102000006762182	S01-0457338/07	9.059,27
98	30-66731236-8	EL MAPUCHE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	0070105720000001864762	S01-0205055/07	51.663,51
99	30-70818070-6	EL PIPA S.A.	3300519315190000997054	S01-0457343/07	9.572,24
100	30-68710017-0	EL RELEVO SA	0140417701630001120738	S01-0493852/07	1.678,45
101	30-59444482-1	EL VEINTICINCO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0110185620018510775329	S01-0491994/07	1.250,45
102	30-62897071-4	ERNESTO TARNOUSKY S A	0110219420021912347739	S01-0487167/07	12.036,00
103	20-10101967-6	ESAIN JUAN JOSE	0140339601630201324026	S01-0472482/07	13.328,00
104	30-68533717-3	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS TRES MARIAS SA	2850351430000000060755	S01-0495579/07	36.656,35
105	30-68470081-9	ESTABLECIMIENTO AVICOLA LA MOROCHA SA	0110140520000344183313	S01-0500452/07	6.833,66
106	30-70701074-2	ESTABLECIMIENTOS MARAJU SA	0140302001657200901773	S01-0493861/07	7.275,96
107	30-55697569-4	ESTANCIA EL CACIQUE S ANONIMA	0140321101653200647257	S01-0449160/07	5.652,02
108	30-70237108-9	ESTANCIA SAN JOSE S A	1500002200005232045850	S01-0493760/07	5.337,52
109	33-62077066-9	ESTANCIAS EL MANANTIAL SA	2650132902013267308390	S01-0480974/07	32.982,85
110	30-70991842-3	FAID 2011 FIDEICOMISO FINANCIERO	0070999020000061288786	S01-0503085/07	24.862,50
111	20-04745441-8	FARBO ALBERTO RAFAEL	0110454120045411045307	S01-0493831/07	5.482,50
112	30-70832568-2	FARFARANA HNOS S.H. DE WALTER ARIEL FARFARANA Y ADALBERTO	0110135120013500117046	S01-0456195/07	13.803,32
113	20-05087299-9	FARRE JUAN JOSE	0110441120044111385531	S01-0499364/07	647,91
114	30-70773492-9	FAVA MARTA BEATRIZ ,FAVA GABRIEL Y FAVA FERNANDO SH	0110385220038500058735	S01-0486070/07	3.029,40
115	30-50845987-0	FERIAS DEL NORTE S A C I A	1910350555035000001050	S01-0506959/07	104.007,01
116	20-16265826-4	FERNANDEZ CANDIA FRANCISCO JAVIER MAR	0720120888000002015022	S01-0255080/07	34.004,76
117	30-59120852-3	FERREIRA DOS SANTOS ANTONIO Y FERNANDEZ DOS SANTOS JOSE	0140389101703700472100	S01-0203956/07	3.844,67
118	30-70881696-1	FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEIAGRO 2009	1500000800000160891014	S01-0503077/07	8.138,99
119	20-07367790-5	FIGUEROA ROBERTO NERIO A	0930324720100055198793	S01-0493764/07	1.097,22
120	30-56776195-5	FINAR SA	0720069420000000117836	S01-0501342/07	3.622,53
121	30-61672804-7	FISSORE ALDO ANTONIO Y JORGE AGUSTIN SOC DE HECHO	0110160320016011696884	S01-0366324/07	8.109,70
122	30-55949530-8	FOLMER EDELMIRO CARLOS ANGEL OSCAR Y HECTOR ORLANDO	0110223120022310783763	S01-0443664/07	70.095,76
123	30-70706004-9	FORCONI, MIGUEL, DARIO, CARLOS Y CORNAGLIA SILVIA SA	0140368601660900592316	S01-0458319/07	26.425,89
124	23-04957044-9	FRANCISCO GABRIEL	0110539130053905090147	S01-0456199/07	6.352,80
125	30-70828313-0	FRANCISCO VIRGILIO SPATAZZA Y ARIEL FRANCISCO SPATAZZA	3870079600801660623831	S01-0458159/07	2.694,50
126	23-10596888-4	FREA MARIA CRISTINA	3880072420100000089101	S01-0452385/07	31.107,66
127	20-04928271-1	FURIASSE JORGE JOSE	0110339520000212081985	S01-0251279/07	10.191,47
128	30-64453365-0	GAGGIOTTI JOSE ANGEL Y JORGE OMAR	0140329701709200830211	S01-0485130/07	12.666,38
129	27-12123012-2	GAIDO ANA LIA	0110504920050400105630	S01-0504852/07	4.212,25
130	20-10436936-8	GALVAN ROBERTO ADOLFO	0110227920022700034183	S01-0493836/07	1.515,21
131	20-04541106-1	GARAT SANTIAGO MARIA	0150803902000101185965	S01-0487238/07	28.447,65
132	27-16807340-8	GARCIA ADRIANA BEATRIZ	0140302003657201913702	S01-0487218/07	232,78
133	20-17214819-1	GARCIA GREGORIO CARLOS	0140353201613001188977	S01-0491720/07	3.829,25
134	20-08009661-6	GHERSI DELIO JUAN	0110467130046700063629	S01-0205610/07	1.203,27
135	20-06427431-8	GIECO ROSENDO JUAN	1910346855034601019596	S01-0461882/07	13.957,31
136	27-10612444-8	GILABERT BLANCA AZUCENA	0110214930021471195933	S01-0360866/07	1.775,97
137	20-04685399-8	GONZALEZ JOAQUIN ROBERTO	0140321103653201551100	S01-0481098/07	1.021,41
138	30-57838001-5	GOYAIKE S A A C I Y F	0270031110000299430015	S01-0485473/07	500.387,23
139	20-10026776-5	GROSSO ENGELBERTO AUGUSTO	0070111820000000636755	S01-0497612/07	19.818,60
140	20-16475203-9	GUERRA FRANCISCO OMAR	1910291555029100976178	S01-0481136/07	1.764,87
141	20-06204252-5	GUNZIGER RICARDO ENRIQUE	0110462620046211155355	S01-0474061/07	9.712,23
142	23-17835443-4	HANSEN MIRNA	0140381503623001033650	S01-0446734/07	2.393,02
143	30-70851937-1	HEINZEN SOCIEDAD ANONIMA	0110252120025200169436	S01-0457344/07	27.763,58
144	20-06127669-7	HERRMANN RICARDO ADOLFO	0110355520035510529664	S01-0480969/07	31.127,01
145	30-50788037-8	HIJOS DE JUSTO REGGIARDO	0590011401000020441125	S01-0481157/07	57.547,49
146	30-66436612-2	HIJOS DE RUBEN DUCASSE S R L	0140327301673400706875	S01-0476144/07	634,63
147	27-21430941-1	IACONIS ROXANA LICIA	0720155020000001463204	S01-0491944/07	3.371,41
148	20-11932549-9	INZE VICTOR ANTONIO	0200320511000000616962	S01-0476135/07	30.890,70
149	20-12361155-2	ISABETTINI JORGE OMAR	0110564320056400267723	S01-0032622/08	20.938,81
150	30-55236418-6	JUAN CARLOS LAMOTHE S A	0140392101664400267419	S01-0481102/07	946,16
151	30-70834788-0	JUANAGRO S. A.	0140317401643501861579	S01-0487210/07	35.913,17
152	30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	0110167220016710349939	S01-0329716/07	34.486,20
153	30-70035689-9	LA CAROLINA AGROPECUARIA S R L	2850393430000000027837	S01-0480993/07	16.786,65
154	30-70765686-3	LA ESPERANZA AGRUPACION	0070068930009750087425	S01-0504821/07	16.651,42
155	33-54825516-9	LA GAMA SA	0140375401611700170402	S01-0480114/07	4.086,96
156	30-70828219-3	LA MACEDONIA DE IGLESIAS ALEJANDRO IGLESIAS REMIGIO JUAN IG	0170483320000000034641	S01-0501335/07	2.592,66
157	33-51217628-9	LA PAULINA SOC COL	0140351801684600661723	S01-0481010/07	6.823,86
158	33-70747711-9	LABRADORES S.A.	0110368520036800173967	S01-0480986/07	22.416,03
159	20-17100727-6	LACARRA JOSE RAUL	0140338901647801208948	S01-0487209/07	7.465,20
160	20-10352096-8	LARROCEA CARLOS OSMAR	0110273620027310829828	S01-0500499/07	2.799,14
161	30-67487916-0	LAS YERBAS SA	3880154310100007938096	S01-0476150/07	55.583,20
162	20-25475184-8	LASTRA IGNACIO SANTIAGO	3880033510000002426072	S01-0318177/07	9.596,50
163	30-63703478-9	LAVAGNINO OSCAR E HIJO	0140306801644301541656	S01-0481119/07	5.708,27
164	30-66875765-7	LICQ S A	0200330401000000405615	S01-0487251/07	61.996,92
165	27-04733910-9	LLONA ELBA ESTER	0070307730004003354554	S01-0481145/07	6.660,60
166	20-05055446-6	LOGIOCO JOSE LUIS	0140338901647800899066	S01-0185382/07	24.526,04
167	20-07848352-1	LOPEZ CARLOS BENJAMIN	3880164200100008274039	S01-0493816/07	3.412,57
168	30-58933613-1	LOS CINCO S.A.	0720069420000000103222	S01-0198866/07	49.092,74
169	30-63684045-5	LOS FACHINALES SOCIEDAD DE HECHO USLENGHI ARNOLDO OMAR Y	0110387620038710428957	S01-0446730/07	7.195,88
170	30-70984679-1	LOS OMBUES SRL	0110301220030100303422	S01-0457422/07	4.679,80
171	23-11641122-9	LUESO ROBERTO RAMON	0140319803666501858419	S01-0481138/07	7.021,24
172	30-51971243-8	LUIS Y ALFREDO BELINGUERES SOCIEDAD DE HECHO	0140302001657200313341	S01-0213720/07	8.566,05
173	30-60759719-3	M S U S A	0070999020000056318580	S01-0373374/07	47.794,38
174	30-70958076-7	MACAGNO MARIO SALVADOR Y MACAGNO GERARDO HECTOR S. H.	0930300110100002120632	S01-0446710/07	3.241,56
175	20-08483744-0	MACIAS ALFREDO JOSE	0140339601630201220812	S01-0446722/07	2.498,35
176	20-24332596-0	MANAZZONI PABLO HERNAN	0140340203616600654984	S01-0480971/07	1.178,95
177	30-57969912-0	MANDOLESI ADOLFO Y OTROS S H	0110183220018320099981	S01-0481094/07	35.519,04
178	20-12435545-2	MANSO JUAN ALBERTO	0140391401672800192204	S01-0472498/07	13.335,89
179	30-70932372-1	MARIA DE LOS ANGELES TESTONI Y DIEGO JAVIER TESTONI S.H.	0200367001000000155251	S01-0487224/07	8.557,33
180	27-14788959-9	MARUCCI ADRIANA MARIA	0110301220030100055729	S01-0486069/07	17.448,08
181	20-05443234-9	MAUGERI DANIEL FELIPE	1910126455012600660632	S01-0485177/07	6.749,67
182	20-06908056-2	MAURY JUAN CARLOS	0110350020035000160993	S01-0493776/07	6.608,76
183	30-70764221-8	MAYKEL S.R.L.	3880002110100005301016	S01-0466011/07	2.465,00
184	23-17168104-9	MELION HORACIO ALBERTO	0140355601665701618919	S01-0484836/07	1.037,92
185	30-66896852-5	MERCHIORETTO PABLO RICCI VICTOR Y VERA RUBEN	0070281420000000443982	S01-0486050/07	3.989,70
186	20-10164233-0	MERIALDO ROBERTO HORACIO	0140306801644300919588	S01-0481122/07	13.567,17
187	20-08428330-5	MICERDA MARCOS MATEO	0110454120045400220074	S01-0480776/07	2.652,00
188	20-26799055-8	MOIX DANIEL ALEJANDRO	0110487930048708383833	S01-0443661/07	6.180,27
189	30-64450533-9	MOLINOS TRES ARROYOS S A	1910104255010401553032	S01-0372228/07	42.254,44
190	20-23378011-2	MORALES ADRIAN	0140429003700300339794	S01-0312077/07	9.682,11
191	30-52970508-1	MUGICA Y CIA S A	3880018200100000076039	S01-0350948/07	59.826,06
192	20-04976479-1	NEGRI HUMBERTO ENRIQUE	0110454120045410966139	S01-0493863/07	1.742,50
193	30-70794700-0	ORTELLI ROMINA VANESA Y ORTELLI EVANGELINA BEATRIZ	1910350555035000424028	S01-0447148/07	8.712,50
194	30-64641829-8	OSA ALEJANDRO LUJAN Y BERGES JORGE RUBEN	0140339601630201823394	S01-0472479/07	12.920,00
195	30-64259406-7	OTTINO HNOS SOCIEDAD DE HECHO DE RAUL NESTOR OTTINO Y MAI	0110449720044900145713	S01-0476229/07	4.930,00
196	30-69745540-6	PALMA ALCIDES VICTORIO PALMA RAUL ALCIDES Y PALMA GERMAN (	0110309820030900462727	S01-0487133/07	1.213,46
197	20-06449624-8	PASQUALI RENE NAZARENO	3880074810000003450021	S01-0506387/07	5.255,02
198	20-05467567-5	PASSONI HECTOR VICTOR	0930302520100066109461	S01-0165355/07	633,56
199	20-11922199-5	PAVESE ROBERTO EDUARDO	0140333030164410108353-6	S01-0493829/07	3.797,45
200	20-18814977-5	PERALTA RODRIGUEZ RAFAEL ALFREDO	0720208920000000420318	S01-0493850/07	30.767,57
201	30-62717519-8	PETER HNOS E HIJOS SH DE ROGELIO BALBINO, ROGELIO LUIS, CRIS	0140405401658700178425	S01-0493833/07	16.068,76
202	30-56640746-5	PIGNOCHINO HERMANOS	0110220020022010847321	S01-0480756/07	3.811,29
203	20-11942110-2	PIO JORGE CARLOS	0070105720000001596999	S01-0493849/07	14.550,28
204	20-05243290-2	PORCARO CARLOS HECTOR	0110164120016410071484	S01-0476141/07	545,41
205	33-50763573-9	POSTEL HAROLDO Y SUC. DE ANA POSTEL	1910270055027000141964	S01-0452355/07	32.206,50
206	33-62906007-9	PUCHI LUIS IVAN Y PUCHI MARIA VALERIA SH	0110135130013510078079	S01-0460342/07	1.911,71
207	30-67417506-6	PUZZOLO ANSELMO Y ANALIA	0070264720000001066755	S01-0452657/07	8.828,85
208	20-06433539-2	QUAGLIA ADOLFO ANTONIO	0140401601618900311503	S01-0426756/07	8.779,27
209	24-04966593-4	QUERZE HECTOR FRANCISCO	0140302003657201185679	S01-0493853/07	1.515,58
210	20-20649478-7	QUINTANA DIEGO RICARDO	0150805302000001092525	S01-0506956/07	2.703,00
211	20-13913172-0	RADONICH ANTONIO HUMBERTO LUCAS	3880116110100002995081	S01-0485507/07	5.821,14
212	30-70734223-0	RAI HUE SOCIEDAD ANONIMA	0140007011000002338888	S01-0485465/07	2.896,66
213	30-63145339-9	RAMON MANUEL DIAZ BERMUDEZ Y OTROS S.R.L. (EN FORMACION)	0110218720021811820595	S01-0112008/07	40.193,11
214	30-65008366-7	RAPATTONI HECTOR Y GALANTE RICARDO	0110454120045410884183	S01-0493855/07	1.939,77
215	20-12064243-0	RATTERO JOSE LUIS	3860019501000000361117	S01-0491427/07	7.650,00
216	20-17348895-6	RAUSCHENBERGER ARIEL	0930300120100005754893	S01-0165354/07	2.028,78
217	30-69266489-9	RAVOTTI E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE RUIZ,ELMA MARCIALA, RA	0140402301707200382503	S01-0472463/07	14.787,91
218	30-55003535-5	REGUE RICARDO JACINTO Y REGUE NESTOR RICARDO	1910350555035000048864	S01-0485475/07	7.117,53
219	20-06558264-4	RIBA OSCAR CARLOS	0110340120034000122622	S01-0486052/07	2.330,50
220	27-22209350-9	RICAGNI BEATRIZ ALEJANDRA	0110391320039100161391	S01-0481159/07	4.331,61
221	20-08427753-4	RICCIO HORACIO ALBERTO	0110234720023410899262	S01-0427368/07	14.864,85
222	30-58455395-9	RINALDI CARLOS A Y OTROS SOC DE HECHO	0110385220038500051529	S01-0470896/07	10.108,24
223	20-06134404-8	RIPA JUAN CARLOS	3140065510000003419086	S01-0322695/07	6.546,38
224	27-02850468-9	RODRIGUEZ ELBA	0140406101648500101792	S01-0485459/07	10.023,96
225	20-05036102-1	ROSSI JULIO FRANCISCO	0140406101648500053260	S01-0485462/07	3.556,13
226	30-70839605-9	ROSSO JUAN BAUTISTA LOPEZ VILMA ELVIRA Y ROSSO HUGO DANIEL	0200440601000000062829	S01-0501332/07	34.292,24
227	20-11782514-1	RUMI OSVALDO NESTOR	0110309820030900297004	S01-0491976/07	2.384,15
228	20-04232007-3	SAENZ ROZAS JORGE GERONIMO	0110386920038610393272	S01-0487247/07	2.188,58
229	30-62060132-9	SAN JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	2650999602099914975962	S01-0493787/07	3.585,52
230	30-54127445-2	SAN MANUEL DE TANDIL S A	0070105720000001629004	S01-0506398/07	31.025,00
231	20-05499379-0	SANTARELLI EDUARDO LUIS	0110189430018900169883	S01-0351139/07	4.877,91
232	27-01190384-9	SANTAROSSA ZUNILDA EMILCE	0110381430038105085447	S01-0480972/07	5.510,30
233	23-13640033-9	SANZ MIGUEL ANGEL	0140405401658700164057	S01-0458296/07	2.040,00
234	20-05033753-8	SCALISE VICENTE ROGELIO	0110381430038106640647	S01-0491895/07	6.354,60
235	30-70909153-7	SCARAFIA NESTOR HUGO Y SCARAFIA ROBER OSMAR AGROPECUAR	0070100220000001608559	S01-0234613/08	9.002,35
236	20-18054144-7	SCHENK ROBERTO ALEJANDRO	0140334101620501486852	S01-0434688/07	9.184,25
237	20-12411020-4	SCHMIDT ALBERTO FELICIANO	0110400820040011231521	S01-0121722/08	18.753,39
238	30-69565944-6	SEMINO JUAN SEMINO MARTIN SEMINO GUILLERMO SEMINO MARISA	3300071610710005703109	S01-0480978/07	41.542,91
239	30-64417875-3	SERAGRO S H DE PABLO G CARIOLA Y DANIEL FRANCISCO RODOLFO	0110161020016100055129	S01-0506390/07	23.638,82
240	30-53640367-8	SOL DE MAYO AGROPECUARIA S C A	0140000701100007319006	S01-0223158/07	2.006,48
241	30-66743752-7	SOLDAVINI JORGE MARIO Y SOLDAVINI LUIS M	0340357800069014573014	S01-0458450/07	5.186,22
242	20-05410040-0	SPLIVALO JUAN OSCAR	3880004510100006257998	S01-0236457/07	19.206,40
243	30-70963475-1	STUBER RUBEN STUBER RICARDO STUBER GERMAN Y STUBER GUILI	3300530815300001532035	S01-0484626/07	7.488,74
244	20-06441085-8	SUCESION DE BAIOCCHI JACINTO FRANCISCO	0110467120046712860248	S01-0470883/07	1.231,51
245	20-05420719-1	SUCESION DE BALOD OSVALDO	0140403003689200238764	S01-0493818/07	2.358,64
246	20-05341906-3	SUCESION DE CAVALLERI JUAN EDUARDO	2650305902030550128507	S01-0491890/07	3.280,59
247	20-06290483-7	SUCESION DE GERBAUDO WALTER RICARDO	3300530815300001442046	S01-0504856/07	6.534,53
248	20-06527752-3	SUCESION DE TORTONE FRANCISCO GASPARE	0200429101000000037647	S01-0457380/07	5.187,01
249	23-07343235-9	SUCESION DE VILARIÑO FIDEL ADOLFO	0110238520023800099038	S01-0481002/07	2.728,59
250	30-51352570-9	SUCESORES DE ALFREDO BADIOLA Y DORA ESTHER BADIOLA S H	0110219420021900140337	S01-0481008/07	29.431,92
251	30-51256544-8	SUCESORES DE RAUL DOMINGO ARBELBIDE DEA RBELBIDE RAUL MI	0140356301670400193988	S01-0476223/07	45.093,52
252	30-62410371-4	SUSANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3220003201000011583029	S01-0474069/07	2.157,91
253	27-17416280-3	SUTTER GRACIELA DEL CARMEN	3880141310100089807972	S01-0493744/07	5.780,00
254	20-22299194-4	SZELIGA DANIEL ALBERTO	0110238530023811171229	S01-0481000/07	2.461,91
255	30-69690109-7	TANZUL SOCIEDAD ANONIMA	0070120030009750024611	S01-0480296/07	465,59
256	20-04491624-0	TESTONI HECTOR ATILIO	0150803902000000241256	S01-0487219/07	2.847,50
257	30-50751392-8	THEILER RUBEN ALFREDO Y THEILER PABLO ANDRES	0110368520036810495440	S01-0470206/07	10.825,12
258	30-67390285-1	TIERRASUR S A	1910283055028359701296	S01-0461447/07	7.827,89
259	20-07625264-6	TOLOSA ANTONIO JOSE	0140306801644301142910	S01-0481128/07	26.807,14
260	27-12554605-1	TORTOLO NIDIA BEATRIZ	0110467120046710957414	S01-0452841/07	3.608,30
261	23-07637539-9	TOSCANO RODOLFO ENRIQUE	0720158188000005014040	S01-0261828/08	146.177,74
262	30-66644291-8	TOTO Y CIA SA	0110281120028110663757	S01-0481013/07	9.653,21
263	20-13221317-9	TROSSERO FERNANDO LUIS	3880142010100040892034	S01-0470887/07	1.836,69
264	20-10954720-5	UNGARETTI ANGEL JESUS	0140318101654401236710	S01-0480747/07	5.472,30
265	27-17885004-6	VAZQUEZ ROSSANA MERCEDES	0110385230038510026965	S01-0426793/07	5.575,32
266	30-68522416-6	VICOYA S A	2770100110010000097488	S01-0393199/07	10.828,01
267	27-09984235-6	VIZZOLINI GRACIELA DELIA	0070106420000001131860	S01-0476233/07	2.840,70
268	30-63164055-5	WISNER ZULEMA DIETZ DE E HIJOS DE WISNER MARIA DEL CARMEN	0110273620027310881127	S01-0500477/07	1.829,13
269	30-56847031-8	YAYABU SOCIEDAD ANONIM	0070064120000000855413	S01-0132767/08	7.411,90
270	20-16730409-6	ZUBIRI LISANDRO	0140302001657200864955	S01-0481011/07	722,17
271	23-12059679-9	ZUBIRI MARTIN GERMAN	0150817602000000014012	S01-0446700/07	18.564,00
272	20-93431893-6	ZUBIRI PEDRO SANTIAGO	3880107900100005187035	S01-0481149/07	2.074,00
273	20-06278094-1	ZURBRIGGEN ELMO JUAN	3880137620100029267081	S01-0400564/07	4.862,99
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			**3.902.374,62**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2414/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0118919/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0050050/2008, la firma “BAUER EDGARDO M.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 94549-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón

Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0287615/2007, la firma “LOS PINOS S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 95079-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0076097/2008, la firma “LACTEOS LAS GARZAS S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 96054-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0215084/2007, la firma “MALIEX S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 94578-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0281418/2007, la firma “ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 94666-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0176681/2007, la firma “PRINLAC S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 94611-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0155320/2007, la firma “PALIRRO S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 94635-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0166563/2007, la firma “INOVATECH ARGENTINA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 94435-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0214839/2007, la firma “LACTEOS BARRAZA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 94354-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0228938/2007, la firma “RICOLACT S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 94217-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0187167/2007, la firma “EDELMIRO TAIS E HIJOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 94424-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 3/4, 7/8, 11/12, 15/16, 19/20, 24/25, 28/30, 43/44, 49/50, 53/54 y 57/58.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 60.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite según consta en su intervención a fojas 61/67.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 79.555,10).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 79.555,10).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

CUIT: 20-18294830-7

BAUER EDGARDO M.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20182948307	EDGARDO M BAUER	1	0170077040000031013556	14.100	705,00
					14.100	**705,00**

ANEXO II

CUIT: 30-70831887-2

LOS PINOS S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20078707063	BUFFA WALTER JOSE	1	0110321020032110433931	17.446	872,30
					17.446	**872,30**

ANEXO III

CUIT: 30-70858634-6

LACTEOS LAS GARZAS S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20042249425	SUCESION DE PODESTA ALFREDO HORACIO	1	0140402301707200234453	57.180	2.859,00
2	27039868100	TAVAUT ELSA ELISA	2	0140057101710100931402	20.255	1.012,75
					77.435	**3.871,75**

ANEXO IV

CUIT: 30-62833622-5

MALIEX S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30695936202	GB LAC S.R.L.	1	0070107120000000986102	68.370	3.418,50
2	30615916842	AGROPECUARIA PRADO VERDE S.A.	2	0070999020000057695657	54.323	2.716,15
					122.693	**6.134,65**

ANEXO V

CUIT: 30-70848878-6

LACTEOS SILVIA S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30541266409	SAN IGNACIO DE BASALDUA SA	59	0140347/01640100155324	90.162	4.508,10
2	20042209997	ABEL MANUEL BENGOLEA	93	0070011520000015273217	81.171	4.058,55
					171.333	**8.566,65**

ANEXO VI

CUIT: 33-70755579-9

PRINLAC S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
	20049425679	PASCUAL NESTOR BIRON	1	0110537720053710462802	27.519	1.375,95
	20146468463	MIGUEL URABAYEN	3	0140368601660900528966	13.280	664,00
	30709624667	I Y V ESNETEGI	5	0140368601660900640084	9.831	491,55
	30628197101	KALNAFLOR S. A.	6	0140368601660900440066	47.595	2.379,75
	20118926111	LUJAN LUIS GIACCARDI	7	0110537720053710377979	15.109	755,45
	27165483702	GRACIELA E. R. RE	8	0110537720053710956181	51.600	2.580,00
					164.934	**8.246,70**

ANEXO VII

CUIT: 30-70739790-6

PALIRRO S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707397906	PALIRRO SRL	3	0720071720000000866004	70.166	3.508,30
2	30709290955	AGROSERVICIOS DEL OESTE SRL	11	0140402301707200427417	12.583	629,15
3	30683530502	FERNANDOS SRL	15	0140402301707200356021	64.989	3.249,45
4	27005308041	MARIA CATALINA PARENTI DE CHOTRO	19	0140402301707200363153	10.749	537,45
5	20251362662	SEBASTIAN ETCHEVERRY	21	0110374620037400004006	55.588	2.779,40
6	30647039967	EL POZO S.A.	25	0110374620037400058577	69.927	3.496,35
7	20008617946	SUC. DE JOSE M. TOMATIS	45	0140402301707200360499	18.400	920,00
					302.402	**15.120,10**

ANEXO VIII

CUIT: 33-70199127-9

INOVATECH ARGENTINA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20066092438	SOLA , JUAN CARLOS	140	0110564320056412684145	13.600	680,00
2	30592057537	MURO DE NADAL Y FONNEGRA S.H.	444	0110178820017800187228	147.323	7.366,15
3	30668271487	TARICCO , HERNAN Y LISANDRO	509	0110391320039100061325	48.918	2.445,90
4	30668271487	TARICCO , HERNAN Y LISANDRO	510	0110391320039100061325	27.100	1.355,00
5	20066098282	CARRICABURU , LUIS MIGUEL	1255	0110564320056412258719	64.266	3.213,30
6	30708260572	GALIANO MARTA, ALEJANDRO Y JUAN PABLO S.H.	2701	0110349420034900190004	55.457	2.772,85
7	30596315476	BONETTO DELMA CATALINA Y BONETTO DE REALE TERESA	2703	0720334188000035116004	13.590	679,50
8	20201455198	LUIS FRANCISCO BELTRAMINO	3052	3880133820100063702083	31.971	1.598,55
9	20201455198	LUIS FRANCISCO BELTRAMINO	3056	3880133820100063702083	18.975	948,75
	20201455198	LUIS FRANCISCO BELTRAMINO	3061	3880133820100063702083	19.692	984,60
					440.892	**22.044,60**

ANEXO IX

CUIT: 30-66138303-4

LACTEOS BARRAZA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30620168218	LA MARIUCHA S. A.	11	3220001801000020540150	50.829	2.541,45
					50.829	**2.541,45**

ANEXO X

CUIT: 30-70845030-4

RICOLACT S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33616862419	ALLOA CASALE, CELESTINO Y OTROS S. H.	1	1910374155037400000482	68.115	3.405,75
2	20142858402	GALLO, JUAN CARLOS	2	0110264430026445480183	3.570	178,50
3	20062974525	VASCHETTO, SANTIAGO JOSE	3	1910374155037400072164	61.509	3.075,45
4	20106656364	LEIGGENER MARIO MAURICIO	4	1910374155137400124417	2.030	101,50
5	20076760382	BIOLATTO, OSCAR A. A.	5	3880134520100010253107	5.535	276,75
6	30650647420	GROSSO JORGE I Y OMAR J	6	1910374155137400163821	17.025	851,25
7	20303015362	BELLOMARIA GERMAN OSCAR	7	3300551325510004473102	17.025	851,25
8	23110040679	DELPRATO, RICARDO JUAN	8	1910374155137400252053	12.020	601,00
					186.829	**9.341,45**

ANEXO XI

CUIT: 30-70024210-9

EDELMIRO TAIS E HIJOS S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30669375111	ASOCIADOS LYC S. R. L.	2	0200434501000041410629	36.209	1.810,45
2	20065901219	LEONEL S. LERDA	4	0200357101000000182651	6.000	300,00
					42.209	**2.110,45**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2415/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0291059/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fue liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 10, 21, 30, 42, 50, 93, 104, 110, 119, 124, 129, 135/136, 151, 155, 163 y 170.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 19, 28, 40, 47, 91, 102, 108, 117, 122, 127, 133, 149, 153, 161 y 168.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 173/174/175, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.358.690,78) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 173/174/175, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.358.690,78) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expediente: S01-0369967/07
Causante: AGARRABERES OSCAR PEDRO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-50878651-0	BELAUNZARAN SOCIEDAD ANONIMA	0140339601630200522780	41.938,15
2	20-13622928-2	EGGLY, LUIS ALBERTO	0100057321000673043323	4.259,04
3	20-11599351-9	MESA, JUAN VICENTE	0110386920038610442868	5.202,17
4	20-17173581-6	STRISSOLO, CESAR DOMINGO	1910104255110401355471	1.586,32
		SUBTOTAL ACOPIO		**52.985,68**

Expediente: S01-0291585/07
Causante: AGRO EL CARRETERO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-63129285-9	3 JOTAS SOCIEDAD COLECTIVA	38801796001000007470 2-1	6.970,00
2	20-14834569-5	BUSTOS, HUGO IGNACIO	28505640300056000014 6-3	4.084,91
3	20-16109429-4	ECHEGOYEN, MARTIN PEDRO	01000573110001203154 3-9	8.330,00
4	30-66748115-1	HUERTAS DEL SOL S R L	01403341016205016236 8-4	48.348,31
5	20-13769578-3	ITURRALDE, RICARDO ERNESTO	03403578000138264530 0-0	9.340,82
6	30-62742180-6	JUAN CARLOS VOLANTE Y CIA, DE VOLANTE JUAN C.,LATSAGUE JUANA	03403578000694057430 1-5	531,49
7	30-70937548-9	RODOWA S.A.	01403341016205050222 3-4	19.210,00
8	20-05210822-6	SUSZKO, EUGENIO	03403578000677894010 0-6	3.199,23
		SUBTOTAL ACOPIO		**100.014,76**

Expediente: S01-0386990/07
causante: BAUCHE ROBERTO Y CIA

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70871537-5	AGROPECUARIA LA JACINTA S.A.	0070120020000001543384	6.135,08
2	20-05498296-9	DESIDERIO JUAN CARLOS	0070110120000001672664	17.001,97
3	30-61714740-4	GUIVOR S A	0070120020000000974839	102.946,54
4	30-56822553-4	LOS ANGELES S C A	0070120020000000039035	19.210,64
5	20-14886181-2	OCAMPO, MARCOS MARIA	0070120020000001108097	19.087,50
6	30-60551513-0	TRES T SA	0140000701100002832380	9.617,00
		SUBTOTAL ACOPIO		**173.998,73**

Expediente: S01-0324363/07
Causante: BERVAL S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-66563248-9	BERVAL S A	0110227920022700181612	44.916,49
2	20-10211766-3	BOSSOLASCO, ALFREDO AGUSTIN	0140406101648501530010	2.282,99
3	30-66446743-3	LOPEZ RAFAEL OSCAR Y LOPEZ GUILLERMO LUIS	0140406101648500145088	3.700,55
4	23-21579680-9	MEGASSINI, ALVARO EMILIO	0930349020100083216193	3.633,44
5	30-70804895-6	PASARELLA GASTON ALEJANDRO Y PASARELLA G	1910142455014201024064	2.207,57
6	20-05058217-6	ROSSI, ALDO ALBERTO	0110227920022711602317	5.185,00
7	30-65821950-9	SUCESION DE PRINCIPI JOBINO A ROBERTO A HECTOR I Y JOSE L	0140406101648500052724	5.025,07
8	20-04958028-3	VELARDE, AROLDO AQUILES	0110227920022711620436	20.503,70
		SUBTOTAL ACOPIO		**87.454,81**

Expediente: S01-0162723/07
Causante: COOPERATIVA AGRICOLA LTDA DE CASCALLARES

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-05378221-4	BRACCO, JUAN BAUTISTA	0930337710100039060464	6.592,32
2	20-05524694-8	NIELSEN, HECTOR LUIS	0110386920038610500513	3.697,50
3	20-24685321-6	POULSEN HORNUM, ALAN CRISTIAN	0170288240000030039984	3.361,74
4	30-57378390-1	SANTAGIULIANA HNOS DE SANTAGIULIANA, GUS	0140334101620505011766	1.401,25
		SUBTOTAL ACOPIO		**15.052,81**

Expediente: S01-0152735/08
Causante: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70996988-5	AGROPAS S A	0140330301644105000436	4.258,50
2	20-20918935-7	APADULA, GUSTAVO ANTONIO	1910142455014250964296	5.249,08
3	20-10574027-2	BRAMBILLA, ESTEBAN ANTONIO	0110227930022706045751	5.528,40
4	30-66498928-6	CAENMA RURAL DE ROJAS C A ROJAS M D ROJA	0110227920022700089787	9.812,40
5	30-60129981-6	CAUDA JOSE AGUSTIN Y ECHAVE DE CAUDA JOS	0110227920022711264632	10.786,61
6	20-17578993-7	CAUDA, SANTIAGO AGUSTIN	0140330301644100954622	13.283,85
7	20-18159113-8	CHARI, ARTURO FABIO	0110227920022711699331	2,14
8	30-70845300-1	CHIRICOLA ALBERTO TOMAS Y CHIRICOLA HECTOR HORACIO SH	0070100220000001520482	2.252,50
9	30-70969730-3	CIMINELLI, JUAN SALVADOR Y CIMINELLI, HE	0110227920022700280654	1.989,00
10	20-12653206-8	CIMINELLI, NORBERTO RAMON	0110227930022706145901	10.928,82
11	20-24352676-1	CRAPARO, MARCELO SANTIAGO	0110227930022707325179	1.493,63
12	20-04961633-4	DI PIERO, JOSE	0140330301644100173373	6.472,40
13	20-12653321-8	DI SALVO, RICARDO ALCIDES	0140330303644101273104	2.067,57
14	27-02670462-1	ECHAVE, JUANA	0140330301644101121890	5.627,47
15	30-70806350-5	EL PLATANO S.A.	0110227920022700176678	18.938,36
16	20-04958191-3	ESTEVEZ, AMADO RAUL	0110227920022710031125	1.989,00
17	20-04973394-2	ESTEVEZ, RODOLFO EDUARDO	0140330301644100700386	4.517,02
18	20-13898023-6	GALANTE, JOSE ALBERTO	0140330301644101127140	3.251,25
19	20-14332327-8	GONZALEZ, ANGEL JOSE	1910142455014251060450	3.978,00
20	27-22575397-6	GONZALEZ, MARIA LAURA	0110227930022707468629	1.591,20
21	20-13898573-4	GONZALEZ, RICARDO ADOLFO	0140330301644105001590	7.956,00
22	20-04934372-9	LUSARDI, DANTE RAUL	1910142455114200696667	1.215,50
23	27-02642073-9	MAGGI, JUANA INES	0110227930022703213247	2.899,96
24	27-11634223-0	MANGINO, MARCELA LUCIA	1500055800030160859882	6.122,30
25	20-11662545-9	MATTEUCCI, JOSE ATILIO	0140332701644101064704	12.861,32
26	20-08581254-9	MON, JUAN JOSE	0110227920022710439646	19,60
27	20-30068433-6	NIGRO, FRANCO EZEQUIEL	1910142455214250862206	643,26
28	20-24352846-2	OLLETA, ADRIAN GUSTAVO	0110227930022707484933	1.856,40
29	27-12987785-0	PALMIERO, NORMA GRACIELA	1500055800030132143678	6.122,30
30	20-08553693-2	PASTORE, MARIO	0110227930022703505533	6.497,40
31	30-70897587-3	POSTARARO, ADALBERTO HECTOR, POSTARARO, LUIS ORLANDO Y DI PI	1910142455014201089164	8.240,00
32	30-59010687-5	PUGLIESE JOSE ANTONIO PUGLIESE JOSE NEST	0110227940022707436276	960,72
33	20-20373304-7	RAMON, DANIEL LUJAN	3880033500100003323019	6.497,40
34	30-66495011-8	RINALDI ALBERTO RAUL RINALDI CARLOS ALBERTO Y RINALDI GERARD	0140330301644101028290	3.978,00
35	20-10211738-8	ROSSI, CARLOS DANIEL	0110227930022706118297	4.172,77
36	33-70966863-9	RUBENCHU S.A.	0140330301644101138090	9.724,00
37	20-25475313-1	SCALISE, WALTER LUIS	0110227930022706092283	7.718,60
38	20-04960987-7	SIXTO, HECTOR JOSE	0110227920022710432430	15.759,00
39	20-16675945-6	TANGE, ADALBERTO LUIS	0110227930022703518465	7.693,63
40	20-04972738-1	TANGE, EDUARDO MARIO	0070100220000000060406	2.985,01
		SUBTOTAL ACOPIO		**227.940,40**

Expediente: S01-0292793/08
Causante: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70876025-7	AGROCULTIVOS SA	0140330301644101121586	6.290,00
2	20-13898463-0	DAKKACHE, JORGE HERALDO	0110227930022707293029	8.457,68
3	20-12653321-8	DI SALVO, RICARDO ALCIDES	0140330303644101273104	3.774,00
4	20-23052646-0	MASTANTUENO, SILVIO CESAR	0140330301644100466204	6.077,50
5	20-11662545-9	MATTEUCCI, JOSE ATILIO	0140332701644101064704	15.130,00
6	30-70925699-4	MONACO HNOS. SOCIEDAD DE HECHO	0110227920022700261501	5.032,00
7	20-25475313-1	SCALISE, WALTER LUIS	0110227930022706092283	4.012,00
8	30-66497635-4	SOTTANI ANTONIO J Y GRIPPA NORA E	0140330301644101059586	7.182,50
		SUBTOTAL ACOPIO		**55.955,68**

Expediente: S01-0480197/08
Causante: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE GRANJEROS UNIDOS DE CHACABUCO LTDA

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-14044041-9	MAS, GUSTAVO JOSE	0140302003657201614117	595,00
2	30-66495011-8	RINALDI ALBERTO RAUL RINALDI CARLOS ALBERTO Y RINALDI GERARD	0140330301644101028290	327,25
3	20-03896422-5	SUCESION DE MAS JOSE MANUEL	0140302001657200844069	921,54
		SUBTOTAL ACOPIO		**1.843,79**

Expediente: S01-0291591/07
Causante: COOPERATIVA RURAL LTDA ALFA

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	23-14174408-9	LASAGA, MARCELO EDUARDO	0140334101620501363052	1.182,89
2	20-21589575-1	VAN STRIEN, BERNARDO ALEJANDRO	0070106430004141328718	3.033,75
3	20-10216696-6	VAN STRIEN, CORNELIO	0110526120052611527511	699,13
4	20-05374033-3	VERKUYL, CONRADO MARTIN	0110526120052611799341	10.608,61
5	20-21589789-4	VERKUYL, CRISTIAN ALEJANDRO	0170288220000000053220	1.992,98
6	20-22475360-9	VERKUYL, VICTOR MARCELO	0110526120052600185672	4.105,50
		SUBTOTAL ACOPIO		**21.622,87**

Expediente: S01-0491837/07
Causante: JENSEN ANA ESTHER

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-64018429-5	BELLTECH S A	0140375401611700458948	21.933,06
2	20-24685275-9	LARSEN, LEANDRO ADRIAN	0170288240000030023398	2.881,67
		SUBTOTAL ACOPIO		**24.814,73**

Expediente: S01-0486083/07
Causante: LABRADOR CORREA S R L

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-13748660-2	BESSONE, NESTOR ROQUE	3880019910000007329079	754,73
2	30-67388011-4	MERLIN SH DE TOLEDO MIGUEL A., CHARMANDARIAN ARMANDO Y BES	3300056310560002036081	5.476,38
		SUBTOTAL ACOPIO		**6.231,11**

Expediente: S01-0427358/07
Causante: LOS GROBO AGROPECUARIA S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70948285-4	AGUANCRUZ S.A.	0140407801640200182893	3.937,89
2	27-04975802-8	BERAZATEGUI, ALBERTO ABEL	0140407801640200091061	4.894,30
3	27-14418505-1	GALIOTTI ADRIANA TERESA	0140407803640200356027	5.457,77
		SUBTOTAL ACOPIO		**14.289,96**

Expediente: S01-0110423/07
Causante: LOS GROBO AGROPECUARIA S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-56893614-7	ALTUY SOCIEDAD ANONIMA	1910125755012500866428	4.570,91
2	30-50858383-0	CERCA S A AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUS	0150931502000000557973	12.073,62
3	30-53109976-8	ESTANCIA LAS ROSAS AGRICOLA GANADERA SOC	0070999020000052773293	61.649,07

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
4	30-70860643-6	HOWELLS ARGENTINA SA	0070099320000001401035	7.434,21
5	27-03797917-7	KELLER ERICA BERTA	0110130630013008440333	5.933,63
6	30-51163457-8	NAIQUEL S A	0070999020000051659286	19.114,67
7	30-61684276-1	NATIVIDAD S A	0070999020000048922511	77.245,38
8	20-08435537-3	RODRIGUEZ FRANCISCO GABIO	0110130620013000597597	7.650,00
9	27-09749584-5	SEPPE, MARIA ROSA	0720107988000014013690	542,78
10	30-50830240-8	SUCESORES DE GERMAN ALVAREZ S A A C	0140365501678900233089	170.692,35
11	30-61219726-8	TORRES JULIO IRIBARREN RICARDO	0110273620027310935862	10.681,67
12	30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA	0140000701100000830690	12.023,79
		SUBTOTAL ACOPIO		**389.612,10**

Expediente: S01-0387013/07
Causante: MENNA JOSE ANGEL

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-17341701-3	GODOY, PABLO CESAR	0340357808056213070004	3.835,12
		SUBTOTAL ACOPIO		**3.835,12**

Expediente: S01-0491471/07
Causante: TARABORELLI MARIO JESUS

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-12155402-0	DI MARCO, DANIEL FERNANDO	0140334101620501608052	4.952,10
2	30-70741662-5	GROVE S A	0110526120052600151288	2.271,60
3	20-10458356-4	MAININI, HUGO ROBERTO	0070106430004140998077	6.597,65
4	20-16109403-0	PEREZ, MARIO NORBERTO	0140334101620501364116	8.330,13
5	20-05376974-9	ROMANO, JUAN CARLOS	0070106430004143883231	4.466,45
		SUBTOTAL ACOPIO		**26.617,93**

Expediente: S01-0081156/08
Causante: VIGNOLO HERMANOS S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70726370-5	COLLA HNOS. DE GUILLERMO JORGE COLLA Y M	0110504920050400117781	12.703,50
2	20-06309601-7	CONSTANZO ANGEL JUAN	3880153610100066458054	2.595,90
3	30-60727512-9	DON LORENZO S A	0070109520000000679451	106.292,83
4	30-61709089-5	GRANGETTO ARNALDO MIGUEL Y HUGO ALBERTO	0200380901000000130483	16.285,75
		SUBTOTAL ACOPIO		**137.877,97**

Expediente: S01-0357288/07
Causante: VIGNOLO HERMANOS S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-10738781-2	ARMANDO, ALBERTO JUAN	0070109520000000898171	3.422,10
2	30-60727512-9	DON LORENZO S A	0070109520000000679451	15.120,24
		SUBTOTAL ACOPIO		**18.542,34**

TOTAL PRODUCTORES PRESENTADOS POR ACOPIOS	**1.358.690,78**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2416/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0234517/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 18/19, 51, 61, 68, 90, 94, 104, 114 y 120.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 49, 59, 66, 88, 92, 102, 112 y 118, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 127/129, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 990.137,40) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 990.137,40) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expte: S01-00377251/07 Expte: S01-0064155/08
Causante: ERNESTO C. BOERO S.A.
Período: Octubre-Noviembre-Diciembre 07 - Enero 08

ANEXO				
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**Monto**
1	30-70924457-0	AGROPECUARIA LA CORDOBESA S.R.L.	0200418501000000058901	2.670,28
2	20-14598260-0	BELTRAMINO, RAUL TITO	3300507025070001534070	2.794,06
3	20-06205949-5	BOERO CESAR ERNESTO RAFAEL	2550003700801600038240	4.760,00
4	20-06407746-6	BREZZO, ATILIO AMERICO	0200418501000000011029	31.287,30
5	27-23107475-4	BREZZO, LILIANA LUCIA	3300552015520001177009	7.941,68
6	30-70790447-6	ESTABLECIMIENTO SANTO DOMINGO SA	3880151210100032193637	4.892,68
7	20-06441106-4	GASTALDI, VICTOR ANTONIO RAIMUNDO	0110373920037310938969	6.677,60
8	20-14636021-2	MAGNANO, JORGE RAUL	0720174188000002012740	13.355,64
9	30-64557456-3	MONGE JUAN JOSE Y MARIA DOMINGA	1910336955033600079732	2.472,64
10	20-14633297-9	NOVARETTO, AMADO JOSE	1910336955033600032478	2.612,90
11	20-08453045-0	PRIOTTI, OMAR HECTOR	0110373920037310546713	25.241,60
12	30-57040187-0	PUSSETTO OMAR FELIX Y EDELMIRO SANTOS JUAN	0200418511000000371108	3.761,35
13	20-06292312-2	SODIRO, LUIS LEONILDO	1910336955033600275932	10.823,97
		SUBTOTAL		**119.291,70**

Expte: S01-0271079/07
Causante: MOLINO VICTORIA S.A.
Período: Octubre-Noviembre-Diciembre 07

ANEXO				
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**Monto**
1	30-70780853-1	AGRONOMIA DISA S.R.L.	1910346855034600855700	8.530,52
2	30-70830465-0	AGRORED SRL	0110534620053400149323	15.642,17
3	20-07890803-4	BAILONE, DANIEL ERNESTO	1910267055026700010282	1.109,86
4	30-63819566-2	BERARDO AGROPECUARIA SRL	0110534620053410688032	13.482,56
5	20-06205949-5	BOERO CESAR ERNESTO RAFAEL	2550003700801600038240	12.877,50
6	30-70986117-0	CAMPO LA MARIA S.R.L.	3300560515600000683078	5.587,06
7	30-60727512-9	DON LORENZO S A	0070109520000000679451	28.167,30
8	30-70935836-3	EL ACUERDO SOCIEDAD ANONIMA	0110195520019500205383	20.708,45
9	30-64555030-3	EL MANA S A	0270043480010000213290	45.859,29
10	30-63662276-8	EL PETISO DE BREDA MARIA I M DE BREDA NELSO Y B	0110287320028700062816	1.782,45
11	30-70790447-6	ESTABLECIMIENTO SANTO DOMINGO SA	3880151210100032193637	8.763,76
12	30-59791946-4	ESTABLECIMIENTOS MARALJO SOCIEDAD ANONIM	0070999020000054324413	1.697,03
13	30-58497944-1	FERRI, ANTONIO JOSE Y FERRI, NORBERTO GUIDO (S.	0110121420012130867642	9.153,52
14	30-70967112-6	FIDEICOMISO FIPA I	3880094610100002116165	27.861,96
15	20-21418552-1	FORZANI, JUAN JOSE	3880157410100024722078	2.932,50
16	27-04238214-6	FRANCIA, BEATRIZ MARIA	3880136920100001095819	703,80
17	27-13538390-8	GARCIA MARIA DEL ROCIO	0720216420000001058118	34.530,10
18	30-52017142-4	LAVISTA Y STEGMANN S.A.	0110287320028700115527	13.005,00
19	20-23012119-3	LESCANO, DIEGO MARTIN	3300524725240003637035	9.242,63
20	30-70819477-4	MAFERI S.A.	0150546702000100559970	7.586,21
21	27-03863490-4	MIHURA DIANA MARIA DEL C	0590021303000002173936	8.715,46
22	27-20245068-2	PAGLIERO DANIELA RITA	1910267055026750419282	3.441,04
23	30-59405528-0	PESCE CEREALES S R L	0110534620053410553549	11.750,40
24	20-08618325-1	RUFFINO, ALDO ESTEBAN JOSE	0110423720042311046032	14.316,31
25	20-10992941-8	RUHL, HECTOR EMILIO	0110447320044700049587	3.404,95
26	30-50768516-8	SANTA TERESA S C A	1910267055026700189078	29.325,00
27	30-70963475-1	STUBER RUBEN STUBER RICARDO STUBER GERMA	3300530815300001532035	2.494,75
28	30-68702852-6	SUCESORES DE LEANDRO D FORZANI SOC DE HECHO	3880157410100024710033	15.648,50
29	30-51021764-7	VIGNOLO HNOS AGROPECUARIA S A	3880154300100007010014	23.465,87
		SUBTOTAL		**381.785,93**

Expte: S01-0070314/08
Causante: CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA
Período: Enero-Febrero 08

ANEXO				
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**Monto**
1	20-04968806-8	CAVALIERI, HUGO LEONCIO	0140407803640200317989	2.864,27
2	30-56130283-5	HUERGO CEREALES S R L	0140306801644300739692	26.917,80
3	30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	0110167220016710349939	55.171,41
4	30-60672980-0	MIGUEL Y LUIS LOMBARDO S.A.	0110167220016700130408	8.260,37
5	20-11724799-7	PRANDO, PEDRO JOSE	0110234730023403153965	7.335,62
		SUBTOTAL		**100.549,46**

Expte: S01-0222076/08

Causante: MOLINO BRÜNING S.A.

Período: Julio 08

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-18197194-1	BANCHIO, DIEGO LUIS	1910374155137400003399-9	1.352,52
2	20-07649950-1	CRAVERO, LUIS ROQUE	1910331455133100023763-5	5950,2023
3	20-18343518-4	GUDIÑO JAVIER JORGE	0720261420000001080063-6	4637,073
4	23-28150691-9	STARNA, MARTIN ALEJANDRO	1910385755038500073970-0	7.731,34
SUBTOTAL				19.671,14

Expte: S01-070938/08

Causante: MOLINO OS S.A.

Período: Enero-Febrero-Marzo-Abril 08

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-69517723-9	AGROPECUARIA MISTOL ANCHO S.A.	1500002200005260433350-0	2.433,68
2	20-06557351-3	ALUSTIZA, JOSE MARIA BAUTISTA	0110118420011810470074-7	602,48
3	30-64303394-8	ALVADO JAIME E HIJO	0110540720054000015497-1	1.997,33
4	30-64424235-4	ARAGRO S R L	0110449720044910070168-2	36.886,77
5	20-06074897-8	BALDUCCHI, MIGUEL ANGEL	0110515530051510003337-9	50,28
6	30-53186692-0	CAMPOBAN SOCIEDAD ANONIMA	0070068930009750006291-6	2.781,95
7	30-65670347-0	DIVISEN SH	0070034420000001912164-4	19.417,09
8	30-55576277-8	DUYMOVICH MATEO VICENTE Y DUYMOVICH LORE	0110229320022910064696-5	648,98
9	30-70787630-8	EL PLANTIO S.R.L.	1910381955038101154470-0	2.404,30
10	30-54681547-8	HARAS CONGREVE S A	0720110920000000012373-6	15.875,55
11	30-62038065-9	JORGE Y GERONIMO HAYDUK E HIJOS	0110301220030110059546-2	1.041,01
12	30-51795441-8	LA CONDICION SCA	1910353655035300049211-4	4.409,22
13	30-70765686-3	LA ESPERANZA AGRUPACION	0070068930009750008742-5	411,20
14	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA S A	0070999020000049051913-3	61.557,00
15	30-67477960-3	MAGURU DE ARTONI RUBEN OSCAR , MARIO L. Y GUST	0110515520051510051828-8	2.458,85
16	20-06135383-7	NOCA, VICTORIO SILVINO	0110551320055100012383-6	1.100,16
17	30-70765590-5	ROONEY RICARDO ELISA Y ALFONSO SH	0720107920000000081896-8	1.706,83
18	30-62060132-9	SAN JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIO	2650999602099914975596-2	3.927,48
19	20-05029287-9	SUCESION DE FILIPUZZI, ANTONIO ARTURO	0110449720044911001200-0	2.318,70
20	30-65608764-8	EL MIRADOR DE LINCOLN S A	0110337120033711406370-3	5.654,68
SUBTOTAL				167.683,53

Expte: S01-0166047/08

Causante: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

Período: Enero-Febrero 08

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-62431956-3	ANA MARIA DEL RIO S A	0070115620000001088898-2	43.384,95
2	23-07684716-9	CALABRIA, CARLOS OSCAR	0140306801644300023396-0	1698,147
3	30-61701634-2	CUMECO SA AGROPECUARIA	0070999020000051483310-2	2295
4	20-08488738-3	GALLEGO, ROBERTO	0140034201716901190029-8	433,21
5	33-51217192-9	IRIARTE Y CIA SECPA	0590010701000000171222-0	898,39
6	33-70896474-9	LA CHAMPA S.A.	0720112320000001427866-8	906,16
7	30-55132983-2	MONTE OVEJERO S C A	0140002101400203030111-1	3.003,56
SUBTOTAL				52.619,42

Expte: S01-0148197/08

Causante: F. y A. BASILE S.A.I.E.C.e I.

Período: Enero-Febrero-Marzo 08

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-10850030-2	BLANCO, MIGUEL ANGEL	0930349020100083115888-9	5.272,55
2	30-70885089-2	CHACALPER S.A.	0140330301644101126339-0	10.913,77
3	20-21132168-8	KENNY EDUARDO MARTIN	0140330301644101131822-2	10.703,03
4	30-70981656-6	LAS TORDAS S.R.L.	0070100230009750118883-1	2.703,00
5	27-04709217-0	MITI, LUCIA NORMA	1910142455014200099669-6	561,00
6	20-13250934-5	SAEZ DE ARREGUI, GUSTAVO FAUSTINO	0110309820030912035331-3	16.121,10
7	30-60482505-5	SANTA MARIA DE SAMARIA S R L	2650019702001944834430-4	25.949,62
SUBTOTAL				72.224,06

Expte: S01-033213/08

Causante: SAN PEDRO S.R.L.

Período: Diciembre 07 – Enero 08

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70864158-4	BESSONE JUAN JOSE, BESSONE CLAUDIO MARCELO Y	0200353301000000147688-3	4.288,64
2	23-16073625-9	GABRIELLONI JUAN JOSE GERARDO	0200332811000000144330-8	6.041,65
3	20-08295656-6	POSSETTO, EDUARDO ALDO	0110323420032330437229-0	3.505,87
SUBTOTAL				13.836,16

Expte: S01-016022/07

Causante: MOLINO CHABAS S.A.

Período: Diciembre 07 – Enero 08

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-06602316-9	BONO, AURELIO JOSE	0200431401000000011440-1	3.789,38
2	30-62473833-7	CLASIFICACIONES MURPHY S R L	3300062410620001195502-7	6.883,04
3	23-05078853-9	DEL GRECCO, RUBEN MARCELO	3880032810100007609330-9	7.707,93
4	20-07705070-2	LELL, ATILIO FRANCISCO	0110241520024110070005-6	36.344,64
5	30-68471985-4	LOS ROBLES SOCIEDAD CIVIL	3880100000100014462209-5	3.513,94
6	20-06136594-0	POCHETTINO, HERALDO SEVERO	3300062410620000611108-5	4.237,08
SUBTOTAL				62.476,00

TOTAL ANEXO	990.137,40

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2417/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0234518/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 10, 37/41, 179, 184 y 189.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 32, 177 y 187, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 193/195, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.954.906,73) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.954.906,73) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expte: S01-0092981/08
Causante: MOLINOS CERRIBAL S.A.
Período: Enero 08

ANEXO				
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**Monto**
1	30-70884137-0	AGROMIX BAHIA S.R.L.	014030510162290508801-4	35.746,90
2	20-05475262-9	CAPPELLI, JOSE LUIS	011013062001301339442-6	21.377,10
3	30-70974372-0	E.G.B. AGROPECUARIA S.R.L	014030510162290511849-6	30.044,25
4	20-21797818-2	JENSEN LAURLUND, MAURO OSCAR	093034452010008076212-5	8.965,19
SUBTOTAL				**96.133,44**

Expte: S01-011659/07 Expte: S01-032813/08
Causante: MOLINO OLAVARRIA S.A.
Período: Diciembre 07 Enero-Febrero 08

ANEXO				
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**Monto**
1	30-70885476-6	AGROBOS Y MARTIGNONE S.A.	007001152000001815036-0	7.726,05
2	20-05318429-5	ALIAS, RAMON	014033960163020089586-2	3.253,80
3	33-70994582-9	ARRATE NILDA HAYDEE Y BORDONI MARIA FLAVIA SANTA MARIA SOCIE	014033720163790502094-0	217,46
4	30-62862479-4	BRUNI JORGE OMAR GORORDO RAUL ABEL GORORDO RUBEN OMAR Y GORO	093032091010002209283-2	13.395,25
5	30-70903985-3	CABAÑA AZUL CÓ S.R.L.	007012002000000151819-5	142,60
6	23-22334506-9	CANTORI, PEDRO NESTOR ADRIAN	014033720163790501855-4	9.125,97
7	20-10159944-3	DIMATEO JORGE RUBEN	011038382003830024242-4	4.609,89
8	30-66411608-8	EL 34899 SRL	322000320100001162045-8	1.153,23
9	30-50961977-4	ESTANCIAS EL PORVENIR S A	014033720163790112714-0	3.613,53
10	20-20827212-9	FOGEL, JOSE OSVALDO	014038220363270647330-4	2.642,46
11	33-70724039-9	GRANDES CHICOS S A	014033650168510044440-7	14.845,08
12	30-62016357-7	GUSTAVO EGYPTIEN & CIA LTDA SA	014031050163280017514-4	8.140,98
13	30-62566418-3	HIDALGO S A	014031050163280092296-2	10.570,21
14	30-66405883-5	HIJAS DE ELENA A DE BARIFFI SOCIEDAD DE HECHO	072015812000000056096-8	1.945,41
15	30-56928305-8	HIJOS DE CARLOS A ADROGUE DE C A ADROGUE A C ADROGUE Y TERE	007012002000000099915-7	14.572,61
16	27-00443349-7	JACQUELIN MARIA ELISA	072017348800000301127-2	13.932,28
17	30-65668470-0	JOSE MANUEL ALBIN S A	017028062000000002761-8	38.620,29
18	30-56822553-4	LOS ANGELES S C A	007012002000000003903-5	8.571,60
19	20-20587077-7	OLAECHEA, MIGUEL ALEJANDRO	011038382003830033549-8	934,98
20	27-02754767-8	SARMIENTO BEATRIZ A	014031050163280305976-2	6.777,85
21	20-04988790-7	VIVARELLI EDBERTO FEDERICO	011038383003831125308-3	783,19
SUBTOTAL				**165.574,72**

Expte: S01-0062952/08
Causante: CARGILL S.A.C.I.
Período: Enero 08

ANEXO				
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**Monto**
1	30-70338979-8	AGRESTE SA	191011275501120015307-8	12.718,58
2	30-70971639-1	AGRO SUR II	007010643000975008822-0	10.436,36
3	30-63902486-1	AGROPECUARIA EL CHAÑAR SA	191053345505330031232-8	22.841,20
4	33-70798884-9	AGROPECUARIA EL PACU S.A.	014037160170130065032-0	42.416,57
5	30-70836097-6	AGROPECUARIA EL PROGRESO SRL	011013442001340008236-1	1.606,50
6	30-70819873-7	AGROPECUARIA TEMPLANZA S A	191033695503360029902-8	3.266,57
7	30-61092651-3	AGROPIRO S.A.	014033030164410089067-2	44.266,61
8	30-50707920-9	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA S A	007009862000000066649-9	17.335,21
9	30-70019009-5	ALAY SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	388007791010000091201-7	593,05
10	30-64685436-5	ALZARI TRICOTTI S R L	014030130166620501787-5	3.721,76
11	30-70847843-8	AMUCHASTEGUI, JOAQUIN, PILAR, PEDRO, ALFONSO, MIGUEL Y CRIST	15000213000716183657-8	20.655,00
12	30-69265288-2	ANTONIO M GRAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	007005972000000520321-7	34.052,29
13	30-70813492-5	ARRAIZ SA	017045432000000002850-5	25.245,00
14	30-61043536-6	ATATE S A	007003442000000109268-8	793,645
15	30-64568160-2	AURELIO CAMUYRANO E HIJOS S R L	015051220200000225772-7	12273,473
16	23-04383173-9	AYERZA, ALEJANDRO HIJO	007099902000003194980-8	7.459,76
17	30-70742647-7	BAGGINI, ARIEL RAMÓN Y BAGGINI, VICTOR HUGO	020033420100000033514-7	19.635,00
18	20-23429651-6	BERTOLACCINI, MARIO LUIS	017020732000000009509-1	21.267,19
19	20-23327613-9	BONADEO MIGUENS, CRISTIAN	007029443000400051346-2	3.271,62
20	20-20145830-8	BONETTO, DARIO DOMINGO	011054763005477108165-1	6.477,00
21	30-70821387-6	BRESCIALAT S.A.	191026565502650060445-0	5.355,00
22	30-62862479-4	BRUNI JORGE OMAR GORORDO RAUL ABEL GORORDO RUBEN OMAR Y GORO	093032091010002209283-2	54.080,30
23	33-66897190-9	BRUSASCA CARLOS ALBERTO Y BRUSASCA DANIE	011033572003350002605-2	6.528,00
24	20-11875002-1	BUSSATA, LUIS SANTIAGO	014037090168240039734-5	10.981,83
25	20-14729154-0	CALDERON, ALEJANDRO PEDRO	388008091010000411102-1	19.107,15
26	20-08556146-5	CALVO VICTOR RUBEN	011032103003211000746-5	6.477,00
27	33-66518897-9	CAMPOS LA NEGRITA SOCIEDAD ANONIMA	388003420010000415500-3	29.699,00
28	30-57504494-4	CAMPROVIRGEN SOCIEDAD COLECTIVA	014031670171940086372-6	13.577,52
29	20-07619386-0	CASSERA, CARLOS	014033100169420071604-6	15.901,60
30	20-25041683-1	CASSERA, JOAQUIN	014033100169420075934-6	11.063,74
31	20-06181226-2	CAVESTRI, RODOLFO ALFREDO	388011162010000530900-0	17.136,00
32	30-69347210-1	COGUAIKE SA	072011612000000022756-8	10.073,98
33	30-70869806-3	COLANERI ALDO, COLANERI FABRICIO, COLANERI MAURO Y COLANERI	011013442001340011589-6	7.478,10
34	30-56715141-3	COLUSSI OTTO RICARDO Y GUSTAVO	007026472000000027545-1	4.365,57
35	20-17484099-8	CONTIGIANI, EMILIO VICTOR	011045413004540667479-7	2.892,18
36	23-16630288-9	COZZI, OMAR ARTURO	330005491054000195008-1	43.520,00
37	30-61701634-2	CUMECO SA AGROPECUARIA	007099902000005148310-2	33.048,00
38	20-24685393-3	D ANNUNZIO, NESTOR FABIAN	072015508800003557732-2	1.787,35
39	20-24037286-0	D ANNUNZIO, PABLO LUCIANO	011052613005261135764-7	3.081,90
40	33-54046133-9	DAMILANO HNOS. AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL – SOCIEDAD	020032290100000005500-1	7.544,63
41	20-06546259-2	DANEO, JOSE MARIA DEMETRIO	015082060200000032623-2	3.551,73
42	30-70779576-6	DON DOMINGO SRL	011034942003490010740-2	7.599,00
43	30-70896674-2	DON POROTO S.A.	386002630100000054061-1	13.859,05
44	30-70930603-7	EBITDA S.A.	007032512000000199236-0	40.321,71
45	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	007099902000004571722-4	6.577,16
46	30-64555030-3	EL MANA S A	027004348001000021329-0	361,25
47	30-70356289-9	EL REMANSO S A	011022002002200002343-4	3.288,10
48	30-51845917-8	ENTRE RIOS S A	150000080000013211756-4	14.870,10
49	33-70717317-9	ESKEL S A	388013691010001041201-5	16.192,50
50	30-60466208-3	ESTABLECIMIENTO SAN PATRICIO S A	007008942000000262086-0	2.489,00
51	30-50972766-6	ESTANCIA LA DOLORES EN AZUL S A	007000542000001773886-0	11.571,08
52	30-64510307-2	ESTANCIA LA MADRUGADA SOCIEDAD COLECTIVA	007017672000000090525-5	256,43
53	30-59872180-3	ESTANCIA LAS CORZUELAS S A A G C I	072033412000000005708-6	10.087,80
54	30-70948607-8	ESTANCIAS EL MATE S.A.	014000070110000542005-4	47.600,00
55	30-70829672-0	ESTRELLA DE BELEN S.A.	007012863000975009633-1	6.601,43
56	30-70991842-3	FAID 2011 FIDEICOMISO FINANCIERO	007099902000006128878-6	21.190,50
57	30-70832568-2	FARFARANA HNOS S.H. DE WALTER ARIEL FARFARANA Y ADALBERTO CA	011013512001350011704-6	51,19
58	30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA	072012082000000040165-4	76.285,48
59	30-70835783-5	FIDEICOMISO DE INVERSION AGROPECUARIO FIDAGRO	072014442000000019336-8	2.770,05
60	30-70865315-9	FILIPPA HERNAN FILIPPA PABLO Y GALVAN MARIA SH	330054521545001119904-2	9.715,50
61	20-20322016-3	FIOROTTO GUSTAVO OSCAR	386000270100000017848-1	15.153,87
62	30-70806732-2	FLOR DEL CARDO S.R.L.	388013451010008164803-4	14.205,76
63	30-66329972-3	GARFIN AGRO SA	015093150200010604921-3	1.411,43
64	20-22666155-8	GIMENEZ, GERARDO ALBERTO	285037813000006256552-2	6.496,43
65	20-05210497-2	GOTI, ERASMO ALFREDO	014000070110000152411-8	19.040,00
66	30-70706149-5	GRIGUOLI CARLOS ALBERTO Y GRIGUOLI MARTIN ANDRES	011028112002810015637-5	3.337,29
67	30-66443744-5	INVERSIONES Y MANDATOS AGROPECUARIOS SACIFIA	007018282000000046067-1	21.930,00
68	20-06083859-4	ISOARDI, ALFREDO LUIS	330004262042000714503-4	3.283,58
69	30-51182456-3	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIA	015093150200000208783-2	7.605,24
70	30-67483556-2	LA CELINA SOCIEDAD ANONIMA	015050610100000140419-2	7.089,00
71	30-51354804-0	LA CHOZA SOCIEDAD ANONIMA	093034901120005105373-6	10.234,29
72	30-69510364-2	LA FAYUCA SA	015093150200000344028-5	23.240,29
73	30-51320991-2	LA LEOPOLDINA S A A I C E I	034001040003356705700-0	5.355,55
74	30-70816467-0	LAS RESERVAS SRL	017045432000000002805-5	5.368,96
75	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	007099902000004905191-3	465.800,00
76	30-67862191-5	LINEAVERDE SA	014007860150270088750-7	6.851,62
77	30-54272633-0	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	285031253000000018972-0	29.851,66
78	30-58933613-1	LOS CINCO S.A.	072006942000000010322-2	167.066,91
79	30-70885466-9	LOS MELLIZOS SA	011050492005040009743-0	2.366,64
80	30-64418649-7	LOS PEMPA AGROGANADERA SA	072006942000000010339-0	26.859,53
81	30-70706207-6	LOS TACURUCES SA	388018571010000809560-0	267,84
82	30-68952639-6	LOSELOAS DE LOSADA JOSE LUIS MARIA ELENA Y VICENTE JORGE	330004021040000241310-4	5.970,98
83	30-53860134-5	LUIS A DUCRET Y CIA S A	191009265500920213825-0	77.482,29
84	33-51672740-9	LUIS DUSSO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADER	011039682003961031774-7	39.056,88
85	30-62849867-5	MAINA ELIVIO Y JULIO	011054762005471053473-1	6.324,00
86	30-64676940-6	MAINA NELSO Y LUIS	007011182000000155636-0	6.528,00
87	33-66679220-9	MAN AGRO S A	150006710003153206785-0	31.556,25
88	30-64506564-2	MARTINICH RAUL Y BOASSO JORGE	330054451544000261110-3	18.311,55
89	20-05472664-4	MAYO CARLOS DAVID ENRIQUE	007010642000000062371-7	24.905,03
90	30-60672980-0	MIGUEL Y LUIS LOMBARDO S.A.	011016722001670013040-8	6.750,05
91	33-60148690-9	MIKITO SOCIEDAD ANONIMA	007013852000000196192-0	61.625,00
92	30-55132983-2	MONTE OVEJERO S C A	014000210140020303011-1	44.351,35
93	20-04186482-7	MOORE, TOMAS P	011022003002201143050-1	7.214,71
94	20-22503548-3	MOREA, TOMAS	072011478800003609334-0	836,67
95	30-70935950-5	N.R.C. S.A.	014043200166020112622-3	7.167,20
96	33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A	011038522003851017801-0	81.778,50
97	20-17784897-3	ORTELLI, GABRIEL HECTOR	191035055503500026587-8	4.190,23
98	30-70742820-8	OTECAM S.A.	011059952000004946827-2	6.761,41
99	30-66719955-3	P Z SRL	014000070110000020747-4	3.218,30
100	20-17083794-1	PICCALUGA, CARLOS ALBERTO	017033112000004039971-3	7.416,24
101	30-63334902-5	PRON EDUARDO Y HUGO	011022932002290008687-2	12.928,50
102	30-70840009-9	RASE S.A	017007562000003012721-8	21.046,34
103	30-63392292-2	ROLLAN MANUEL E HIJOS	388004411010000520002-3	6.324,00
104	30-70865461-9	ROLUAS S.A.	072021642000000106920-4	10.827,39
105	20-04062944-1	ROPERO, ALBERTO JULIAN	014033100169420061153-2	36.978,75
106	20-04960365-8	ROSSO, MARIO LUIS	011053772005371003946-8	3.761,74
107	30-54723377-4	RUCAMALEN S A	007030772000000040338-4	604,37
108	30-70772632-2	SAN ANTONIO DE LOS 13 SOCIEDAD ANONIMA	007017672000000279974-8	42.840,00
109	30-69053188-3	SAN FERNANDO S.A.	015082510200000121084-6	5.846,46
110	30-70810139-3	SERVICIOS AGROTECNICOS S.R.L.	007010952000000179414-0	2.685,59
111	20-08006888-4	STANG, MARIO JOSE	014004030151180155915-0	8.874,52
112	30-68437729-5	SUC DE MONDINO AMILCAR Y MONDINO DANIEL SH	191033695503360001081-4	6.697,22
113	30-62949321-9	SUCESORES DE MIGUEL CAMIO S.A.	014032280163610045931-3	6.894,44
114	30-59129385-7	TALISMAN VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	007099902000005062871-7	34.915,52
115	30-70799975-2	TATACURA S A	072003592000000038328-6	44.242,50
116	30-51719643-2	TOBIA S R L	014032110165320041649-3	16.165,65
117	30-61692455-5	TORRONTEGUI HNOS DE T0RR0NTEGUI ALFRED0 E T0RR0NTEGUI JULI0	007014912000000136668-8	6.410,07
118	30-68107671-5	TROPINI, DARIO A. Y TROPINI, ROQUE P. SOC. DE HECHO	386018460100002002964-8	29.070,00
119	20-13163620-3	TROPINI, EDUARDO ALBERTO	386002010300002094412-1	14.047,36
120	30-55356318-2	UNITY SOCIEDAD ANONIMA	150000080000010073535-0	88.012,31
121	27-03880333-1	VENTEMIGLIA, MARIA INES	007006583000400046345-3	5.909,26
122	20-14196321-0	VERGNANO, HUGO CESAR	011050872005081085699-3	7.653,81
123	30-56847031-8	YAYABU SOCIEDAD ANONIM	007006412000000085541-3	7.756,90
124	23-12783061-4	YAÑEZ, MARIA ELISA	072018648800000402165-4	23.852,29
125	30-70819860-5	ZOCCA MIGUEL ANGEL Y ZOCCA LEANDRO MIGUEL SOC. DE HECHO DE	388010550010000186901-8	1.543,38
SUBTOTAL				**2.639.419,17**

Expte: S01-0041479/07
Causante: CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA
Período: Diciembre 07

ANEXO				
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**Monto**
1	33-66517023-9	CARDONE DIANA A RIOS OSVALDO R	007006582000000155871-7	148,72
2	30-66520146-1	CARLOS A PETIT E HIJOS S.R.L.	388003421010000066344-1	1934,77
SUBTOTAL				**2.083,49**

Expte: S01-0031604/08
Causante: HARINAS LAPRIDA S.R.L.
Período: Diciembre 2007

ANEXO				
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**Monto**
1	20-05417772-1	PORTARRIEU, ENRIQUE	011032272003221083948-8	5.561,86
2	30-66663306-3	TRES SOLES SOCIEDAD DE HECHO IMBROGNO ANDREA IRENE Y FIORONI	014033720163790117788-6	6.908,80
SUBTOTAL				**12.470,66**

Expte: S01-0050609/07
Causante: MOLINO CENTRAL NORTE S.A.
Período: Diciembre 07

ANEXO				
Nº	**CUIT/CUIL**	**EMPRESA**	**CBU**	**Monto**
1	20-04404252-6	GOTI ALBERTO DOMINGO	007099902000001128824-8	18.825,25
2	30-70818658-5	LELFÜN S.A.	007008562000000115784-6	20.400,00
SUBTOTAL				**39.225,25**

TOTAL ANEXO	**2.954.906,73**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2418/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0282449/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 15/16, 29, 45, 59/60, 69/70, 94, 106/107, 186, 196/198, 275/276, 336, 351/353, 418/419, 429, 439, 452, 468/469, 478/479, 493 y 504/505.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 14, 28, 44, 58, 68, 93, 105, 185, 195, 274, 335, 350, 417, 428, 438, 451, 467, 477, 492 y 503.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 520, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.230.866,34), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.230.866,34).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0135551/08	JANO GUILLERMO JOSE	20-18086964-7	0720120888000003584644-0											34.957,05	
2	S01-0070918/08	JUAN CARLOS OBERTO Y AMILCAR OBERTO	30-70921178-8	0110183220018300131210-0											63.080,07	
3	S01-0106594/08	ANTONIO OMAR RAMON CHAPERO, MARCOS ANTONIO CHAPERO Y EDUARDO OMAR CHAP	30-69924631-6	3880087810100003857016-6											63.667,96	
4	S01-0076970/08	ORLANDO JULIO DAGNINO	20-05267530-9	0930307010100003244328-8											17.621,33	
5	S01-0138444/08	JOJUMAR S.R.L.	30-70870431-4	0720188820000000433172-2											40.456,23	
6	S01-0128661/08	HIJAS DE JUAN A. HARRIET S.A.	30-59987091-8	0070999020000045009602-2											0,00	
7	S01-0049911/08	CIA. GANADERA SAN JORGE SRL	30-70935829-0	0170376220000000122498-8											78.942,55	
8	S01-0491945/07	ESTANCIA LA PAZ S.A.	30-62917933-6	0720246120000000010272-2	26.877,29	23.060,22	32.437,39	53.874,26	29.117,94	56.047,43	194.506,13	211.118,20	168.129,98	176.353,46		
9	S01-0068227/08	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	0720265220000000614436-6											140.580,67	
10	S01-0470055/07	ANTONIO ROQUE MAZZON	20-06307550-8	0110476320047610674276-6	24.126,23	15.308,48	16.209,70	23.656,02	12.597,10	25.489,60	88.512,33	61.174,71	93.708,57	129.708,16	183.567,83	
11	S01-0506809/07	TOMAS E. DE BERNARDI Y AGUSTIN DE BERNARDI SH.	30-70829960-6	2850313230000000386251-1	10.644,60	7.313,68	6.591,06	9.969,26	5.317,24	12.024,97	0,00	0,00	0,00	0,00	87.661,17	
12	S01-0026465/08	RUBEN ENRIQUE PINO	20-07972012-8	3050001101010000697378-8	29.510,18	20.460,99	24.432,27	35.567,49	18.903,24	35.006,85	105.404,08	120.388,24	104.181,76	108.951,85	135.661,33	
13	S01-0032779/08	LA FACA S.R.L	30-69146695-3	0140322801636100602731-1											0,00	
14	S01-0149797/08	SELENE SACFII Y A	30-50054743-6	0070176720000003122846-6											71.275,05	
15	S01-0126075/08	HECTOR JOSE SIXTO	20-04960987-7	0110227920022710432430-0											93.256,10	
16	S01-0060365/08	BARBINI Y OSTOICH SRL	30-70756749-6	1910381955038101175446-6											83.247,32	
17	S01-0064859/08	GANADOS DEL CENTRO S.A	30-70700584-6	2850345330000000781858-8												
18	S01-0063496/08	NESTOR GUSTAVO TOMASELLO	20-21106812-5	0110477030047711565315-5											85.277,14	
19	S01-0047686/08	MARTA ESPERANZA MAZZARO	27-18373638-3	0110476320047600009347-7											40.269,47	
20	S01-0066725/08	MARIANO GRIMALDI	20-22444935-7	0200350201000000413429-9											20.235,66	
TOTAL					5.230.866,34											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2419/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0272057/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, y entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 respectivamente.

Que por la Resolución Nº 16/07 se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 16/07.

Que la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 097782-9 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 16/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0164712/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 44/52.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007, 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A. por la suma de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 16.107,67) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A. por la suma de PESOS SEIS MIL CUARENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS ($ 6.048,09) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A. por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 22.893,56) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A. por la suma de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 23.480,57) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 5º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente medida, a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A., C.U.I.T. Nº 30-70993172-1, Clave Bancaria Uniforme 0140002101400205065339, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 68.529,89).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2420/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0292417/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 33, 47/48, 57/58, 71, 93, 114, 125, 139, 150, 164, 178, 201/202, 215, 227, 245, 257, 267, 288, 302, 318, 331, 345/346, 363, 370, 379, 386, 395, 402, 410, 417, 427, 440 y 453.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 32, 46, 56, 70, 92, 113, 124, 138, 149, 163, 177, 200, 214, 226, 244, 256, 266, 287, 301, 317, 330, 344, 362, 396, 378, 385, 394, 401, 409, 416, 426, 439 y 452, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 469, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.470.125,40) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.470.125,40) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

PAGO COMPENSACION FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007				PERIODO 2008		
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo
1	S01-0154740/08	SAMBOROMBON S.A.	30-59987626-6	0070999020000004603493-7					0,00	0,00	2.598,96
2	S01-0117722/08	ALFREDO SERRA E HIJOS S.A	30-70853245-9	014032730167340158112-5					86.325,95	146.718,38	
3	S01-0117722/08	ROGGIA ROBERTO OSCAR	20-11117502-1	011056292005620008243-4						29.918,36	
4	S01-0070926/08	LOS TACURUCES SA	30-70706207-6	388018571010000809560-0					31.611,46	31.900,37	
5	S01-0277555/07	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	014037160170130065551-6			411.488,25	428.430,73	690.100,17	762.566,17	
6	S01-0068222/08	COSTANTINO DANIEL ALBERTO	20-12369297-8	285038423000005983302-9					129.924,27	164.419,20	
7	S01-0060929/08	LAS CAMELIAS S.A	30-51439200-1	011020192002010005365-6					29.147,72	63.572,90	
8	S01-0100288/08	GANADERA MILENIUM SA	30-70857541-7	322003390100000010638-9					66.488,13	80.028,43	
9	S01-0106644/08	SUPPO CEREALES S.A	30-56427772-6	020032120100000023964-7					333.969,42	418.785,85	
10	S01-0064857/08	TEXINCO S.A.I.C.I. Y AGROPECUARIA	30-52880557-0	007013302000000033821-7					1.841,83	2.094,62	
11	S01-0095789/08	LA VIJORCA SRL	30-65186105-1	011030982003091221115-3					35.053,78	39.323,72	
12	S01-0174545/08	EXPLOTACION AGROPECUARIA 13 DE ABRIL S.A.	30-66106915-1	007009932000000110042-0		92.831,59	52.598,63	0,00	178.783,04	178.244,45	
13	S01-0138441/08	CAMPOAMOR HNOS. S.A.C.I.F.A.	30-53939173-5	017048332000000001406-9					17.385,94	41.088,04	
14	S01-0020934/08	ADECO AGROPECUARIA SRL	30-61870567-2	072000072000000188528-6					42.630,59	30.664,20	
15	S01-0020934/08	SINCUNEGUI SIMON AGUSTIN	23-13328407-9	014036860166090003245-2	0,00	30.396,37	0,00	61.390,61			
16	S01-0003316/08	CONTARDI CARLOS ALBERTO	23-11101124-9	011035172003511047247-6					60.185,29	64.982,90	
17	S01-0058824/08	LOS CASSINI SRL	30-70923906-2	014000070110000542995-2					34.549,68	51.596,06	
18	S01-0043787/07	ARECO SEMILLAS S.A.	30-63658426-2	017008242000003013531-2	116.099,86	133.233,14	125.862,15	128.989,55			
19	S01-0157629/08	MORRONE, ANTONIO ROQUE	20-93288072-6	007013923000400710313-8	0,00	0,00	0,00	0,00	72.797,45	243.424,00	
20	S01-0076921/08	HUGO ENRIQUE SCHNEIDER	20-12238994-5	011025903002591159042-9					40.773,63	54.046,45	
21	S01-0003316/08	AGRO GANADERA VIDORET S.A	30-70782501-0	330004881048000184703-2					94.273,31	161.664,64	
22	S01-0052046/08	HECTOR CLEMENTE RIBOLDI	20-07874000-1	330054521545001106710-7					123.477,20	568.291,23	
23	S01-0057904/08	SERRA AGROPECUARIA S.R.L	30-58539156-1	011059952000005275217-5						19.919,17	20.003,34
24	S01-0137945/08	FEDERICO ANGEL GALLIGO	20-05028186-9	011043742004371021117-7							26.874,46
25	S01-0072157/08	AGROPECUARIA DON RUBEN S.A	30-70953049-2	014040920170010034371-7							54.237,51
26	S01-0126064/08	RANN S.A	33-70829048-9	299007270720013140000-0							69.552,26
27	S01-0095629/08	MATIAS DAVID DI SALVO	20-25505201-3	011045583004552508258-3							16.213,87
28	S01-0080917/08	GONZALO MILOZ	20-22533001-9	015054360100010811346-9							862,75
29	S01-0109541/08	HUGO JORGE ROSA	20-12568986-9	014036550167890060105-7							12.936,60
30	S01-0085883/08	FABIAN ALBERTO MARCHESANI	23-21790765-9	014037160170130500142-0							22.418,20
31	S01-0092720/08	FRANBEL S.A.	30-70851913-4	191037725503770059278-2							89.023,87
32	S01-0160796/08	TRETTEL ALBERTO JOSE	20-10553339-0	011030363003030133160-1					134.557,38	161.881,08	
33	S01-0152818/08	RUBEN ESTELIO BARON	20-13008848-2	285036374001705739917-9					26.352,33	28.723,91	
TOTAL					7.470.125,40						

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 328/2008

Finalización de funciones y designación de Director General de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 1/8/2008

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Licenciado Horacio CASTAGNOLA presenta la renuncia al cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que resulta pertinente aceptar dicha dimisión y agradecer al mencionado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que como consecuencia de ello, esta Administración Federal considera oportuno designar en carácter de Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al Contador Público Angel Rubén TONINELLI, quien se viene desempeñando como Subdirector General de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia del Licenciado Horacio CASTAGNOLA (Legajo Nº 23.033/15) al cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 2º — Agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al Licenciado Horacio CASTAGNOLA (Legajo N° 23.033/15), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

Art. 4° — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente en carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Administración Financiera al Contador Público Angel Rubén TONINELLI (Legajo N° 20.641/41).

Art. 5° — Designar al Contador Público Angel Rubén TONINELLI (Legajo N° 20.641/41) en el carácter de Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 6º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas en el Artículo 5º el Contador Público Angel Rubén TONINELLI (Legajo Nº 20.641/41) continuará revistando con licencia sin goce de haberes en su cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

N° 583.113

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 329/2008

Finalización de funciones y designación de Subdirectores Generales.

Bs. As., 1/8/2008

VISTO razones de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta oportuno dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas a los Contadores Públicos Carlos Alberto SANCHEZ y Jaime Leonardo MECIKOVSKY en el carácter de Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Control Aduanero y de Operaciones Impositivas del Interior, respectivamente.

Que asimismo, procede disponer la finalización de funciones asignadas oportunamente al señor Silvio Luis MINISINI como Jefe Interino del Departamento Grandes Operadores dependiente de la Dirección General de Aduanas.

Que en virtud de las medidas a que se refiere el primer considerando, resulta pertinente

disponer la cobertura de las Subdirecciones Generales de Control Aduanero y de Operaciones Impositivas del Interior, designando para tales cargos al señor Silvio Luis MINISINI y al Contador Público Carlos Alberto SANCHEZ, respectivamente.

Que por otra parte, encontrándose vacante el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Administración Financiera, resulta pertinente designar al señor Alfredo Raúl BARNECH, quien actualmente se encuentra vinculado con el Organismo como Contratado a Plazo Fijo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los Contadores Públicos Carlos Alberto SANCHEZ (Legajo Nº 35.776/09) y Jaime Leonardo MECIKOVSKY (Legajo Nº 28.138/42) en el carácter de Subdirectores Generales de las Subdirecciones Generales de Control Aduanero y de Operaciones Impositivas del Interior, respectivamente.

Art. 2º — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento al Contador Público Jaime Leonardo MECIKOVSKY (Legajo Nº 28.138/42), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente al señor Silvio Luis MINISINI (Legajo Nº 25.240-9) como Jefe Interino del Departamento Grandes Operadores dependiente de la Dirección General de Aduanas.

Art. 4º — Designar al Contador Público Carlos Alberto SANCHEZ (Legajo Nº 35.776/09) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Art. 5º — Designar al señor Silvio Luis MINISINI (Legajo Nº 25.240-9) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Control Aduanero.

Art. 6º — Designar al señor Alfredo Raúl BARNECH (Legajo Nº 84.663/97) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Administración Financiera, limitándose consecuentemente el Contrato de Trabajo a Plazo Fijo suscripto oportunamente.

Art. 7º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas en los Artículos 4º y 5º, el Contador Público Carlos Alberto SANCHEZ (Legajo Nº 35.776/09) y el señor Silvio Luis MINISINI (Legajo Nº 25.240-9) revistarán con licencia sin goce de haberes en sus cargos de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91 y de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, respectivamente, en los términos del Capítulo III, Artículo 54, Apartado II, Punto 5 de las Actas Acuerdo Nº 2 (AFIP - AEFIP) y Nº 1 (AFIP - SUPARA) suscriptas el 29 de enero de 2008.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

Nº 583.111

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 330/2008

Instituto de estudios tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social creado por Disposición Nº 178/2006 (AFIP). Remoción y designación de Director Ejecutivo.

Bs. As., 1/8/2008

VISTO la Disposición Nº 195 de fecha 31 de marzo de 2006, dictada por esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se dispuso la designación del Profesor Jorge ETKIN en carácter de Director Ejecutivo en el Instituto de estudios tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social creado por Disposición (AFIP) Nº 178 del 14 de marzo de 2006.

Que el Artículo 3º de la Disposición mencionada en el considerando precedente otorga a esta Administración Federal la facultad de remover al Director Ejecutivo del mencionado Instituto.

Que en dicho marco, resulta oportuno dictar el presente acto procediendo a la remoción del Profesor Jorge ETKIN en su carácter de Director Ejecutivo y a la designación en dicho cargo del Licenciado Horacio CASTAGNOLA, quien revista en la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Que asimismo, procede destacar al Contador Público Jaime Leonardo MECIKOVSKY en el Instituto de estudios tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 3º de la Disposición Nº 178/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Remover al Director Ejecutivo en el Instituto de estudios tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social creado por Disposición Nº 178/06 (AFIP), Profesor Jorge ETKIN (DNI Nº 4.392.048).

Art. 2º — Designar como Director Ejecutivo en el Instituto de estudios tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social creado por Disposición Nº 178/06 (AFIP), al Licenciado Horacio CASTAGNOLA (Legajo Nº 23.033/15).

Art. 3º — Destacar en el Instituto de estudios tributarios, aduaneros y de los recursos de la seguridad social al Contador Público Jaime Leonardo MECIKOVSKY (Legajo Nº 28.138/42).

Art. 4º — Durante el ejercicio del cargo mencionado en el Artículo 2º, el Licenciado Horacio CASTAGNOLA (Legajo Nº 23.033/15) revistará con licencia sin goce de haberes en su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese. — Claudio O. Moroni.

Nº 583.116



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 300/2008

ACTA Nº 1001

Expediente ENRE Nº 17.120/04

Bs. As., 16/7/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO", en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 844,90) correspondientes al mes de octubre de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-a" este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el Anexo "I-a" de esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSNEA S.A." hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones. 3.- Sancionar a "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO", en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 839,73) correspondientes al mes de octubre de 2004, por incumplimiento incurridos por sus Transportistas Independientes del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-B" este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo "I-b" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 5.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2004 en la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 20.389,79), de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 6.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 05/08/2008 Nº 582.923 v. 05/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 301/2008

ACTA Nº 1001

Expediente ENRE Nº 17.244/2004

Bs. As., 16/7/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO S.A." en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 41.225,43) correspondientes al mes de noviembre de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO "I-a" de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en el ANEXO I a esta Resolución, absteniéndose de efectuar los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSNEA S.A." hasta tanto finalice el procedimiento de renegociación, oportunidad en que este Ente emitirá nuevas instrucciones. 3.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO S.A." en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($3.124,45) correspondientes al mes de octubre de 2004, por incumplimiento incurridos por sus Transportistas Independientes del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el ANEXO "I-B" este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO "I-b" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 5.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE Nº 312/2001, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de noviembre de 2004 en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 25.592,44), de acuerdo al detalle que se efectúa en el ANEXO II a este acto del cual forma parte integrante. 6.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.— EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo.- MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.–LUIS BARLETTA, Vicepresidente.- MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 05/08/2008 Nº 582.924 v. 05/08/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 522/2008

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0194016/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 735 de fecha 14 de junio de 2006 se declaró de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido por el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por el Señor NESTOR EMILIO OTERO y la Firma EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la concesión de las obras de construcción de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, gerenciamiento, administración y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 735/2006 se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dar continuidad con el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005, determinando la modalidad de contratación que corresponda.

Que por Resolución Nº 1702 de fecha 12 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se determinó la Licitación Pública Nacional como modalidad de contratación de la iniciativa privada para la concesión de las obras de construcción de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, gerenciamiento, administración y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon, declarada de interés público por el Decreto Nº 735/2006.

Que por Resolución Nº 1155 de fecha 28 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión de las obras de construcción de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, gerenciamiento, administración y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon, que se rigió por el Régimen de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696 y el Decreto Nº 966/05.

Que la citada resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para modificar el cronograma de la licitación, aprobar la calificación de oferentes, resolver las impugnaciones y los demás asuntos previstos para la Autoridad de Aplicación, antes de la adjudicación, en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado.

Que asimismo, la Resolución Nº 1155/07 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS determinó la fecha de recepción y apertura de ofertas y designó la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación.

Que con fecha 20 de diciembre de 2007 se efectuó el acto de recepción de ofertas — Sobres Nros. 1 y 2 — correspondiente al llamado a licitación que nos ocupa, habiéndose recepcionado las ofertas de NESTOR EMILIO OTERO — ROTRAN SOCIEDAD ANONIMA — FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), procediéndose en el mismo acto la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 1.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, analizó las propuestas presentadas, y efectuó el correspondiente informe, recomendando precalificar al oferente NESTOR EMILIO OTERO — ROTRAN SOCIEDAD ANONIMA — FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), atento a que dieron cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con fecha 27 de marzo de 2008, se procedió al acto de apertura de ofertas correspondiente al Sobre Nº 2, las cuales merecieron el análisis de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, quien efectuó el correspondiente informe, recomendando adjudicar la contratación de los servicios objeto del proceso licitatorio a NESTOR EMILIO OTERO — ROTRAN SOCIEDAD ANONIMA — FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación corresponde preadjudicar la concesión de las obras de construcción de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, gerenciamiento, administración y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon, a NESTOR EMILIO OTERO — ROTRAN SOCIEDAD ANONIMA — FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1155 de fecha 28 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Preadjudícase la concesión de las obras de construcción de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, gerenciamiento, administración y explotación integral incluidas las actividades accesorias y complementarias, con canon, a NESTOR EMILIO OTERO — ROTRAN SOCIEDAD ANONIMA — FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), por el monto de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 49.258.385,00-) Impuesto al Valor Agregado incluido y un Canon mensual de PESOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA ($ 20.670.-).

ARTICULO 2º — Notifíquese a las empresas NESTOR EMILIO OTERO — ROTRAN SOCIEDAD ANONIMA — FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 05/08/2008 Nº 583.002 v. 05/08/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 609/2008

Bs. As., 29/7/2008

VISTO el Expediente Nº 921-COMFER/05 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por los socios de la firma DESEADO VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. -titular de sendas licencias de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de PUERTO DESEAD0, provincia de SANTA CRUZ, adjudicada por Resolución Nº 942 COMFER/95 y de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 521 COMFER/99 y confirmada por su similar Nº 802 COMFER/00- tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de las citadas licencias a favor de la firma VIA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Silvina Gabriela TIRACHINI y Alejandro Héctor TIRACHINI.

Que del convenio de cesión y transferencia celebrado con fecha 14/10/2005 la firma DESEADO VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA –representado por el socio Eduardo Oscar PERALTA transfirió la titularidad de las licencias citadas en el PRIMER CONSIDERANDO a favor la firma VIA PATAGONICA SOCIEDAD ANONINA, integrada por los señores Silvina Gabriela TIRACHINI y Alejandro Héctor TIRACHINI.

Que la firma cesionaria y sus integrantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el Estatuto Social de VIA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA se adecua a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de PUERTO DESEAD0, provincia de SANTA CRUZ adjudicada por Resolución Nº 942 COMFER/95 y la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia adjudicada por Resolución Nº 521 COMFER/99 y confirmada por su similar Nº 802 COMFER/00- a la firma DESEADO VIDEO CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de la firma VIA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Silvina Gabriela TIRACHINI (M.I. Nº 31.189.128) y Alejandro Héctor TIRACHINI (M.I. 10.739.845).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 05/08/2008 Nº 582.898 v. 05/08/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 611/2008

Bs. As., 30/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1031 -COMFER/07 y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la transferencia de titularidad, a favor de la firma NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD SOCIEDAD ANONIMA, del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM LASER'S” —frecuencia 94.7 Mhz de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES —, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 2606 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1426, cuya titularidad corresponde al señor Gustavo Adolfo VAZQUEZ.

Que el 9 de mayo de 2007, el señor VAZQUEZ cedió a la sociedad nombrada en el primer considerando los derechos correspondientes a la emisora arriba indicada.

Que la sociedad cesionaria se halla integrada por los señores Juan Manuel MUÑOZ y María del Carmen LAMBERT.

Que tanto la firma nombrada, cuanto sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85, inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM LASER'S” —frecuencia 94.7 Mhz de la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES —, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 2606 y reinscripto conforme Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1426, cuya titularidad corresponde al señor Gustavo Adolfo VAZQUEZ a favor de la firma NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Juan Manuel MUÑOZ (DNI Nº 26.578.645) y María del Carmen LAMBERT (DNI Nº 11.157.707).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). Lic Juan Gabriel Mariotto, Interventor Comite Federal de Radiodifusión.

e. 05/08/2008 Nº 582.897 v. 05/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.221 DEL 30/7/2008

Expediente Nº 47.250 - Productor Asesor de Seguros, Sr. CARLOS CESAR ZAVALA, mat. 27.827, S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. CARLOS CESAR ZAVALA, mat. 27.827, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros Sr. CARLOS CESAR ZAVALA, mat. 27.827, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará debida razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Av. Del Libertador 1354, (CP 5186), Alta Gracia, Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/08/2008 Nº 582.920 v. 05/08/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1603/2008

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300002673/08-8 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación tramitó el llamado a Contratación Directa Nº 06/08 con el objeto de contratar un servicio de mantenimiento del ascensor perteneciente a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION por un período de DOCE (12) meses, contados a partir de la notificación de la Orden de Compra (Período probable: desde el 01/07/08 hasta el 30/06/09), con opción a prórroga a favor del Organismo, por un período menor o igual al adjudicado

Que, el procedimiento y los pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 1019 de fecha 15 de mayo de 2008 (fs. 21 a 23), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (fs. 82 a 83).

Que, no obstante no establecerlo la normativa para el procedimiento de selección del proveedor realizado, se cursó invitación a la cámara que nuclea a las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00 (fs. 84 a 104).

Que tales invitaciones se enviaron respetando la antelación a la fecha de apertura establecida en el Artículo 18 del citado Decreto.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 234), en la que se recibieron TRES (3) ofertas, correspondiente a las empresas: DYNACELL S.R.L., ASCENSORES HILCON S.R.L. y MAXWELL ASCENSORES de Lucio LEPERA.

Que analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora de este Organismo, y emitido el informe favorable por el representante del área requirente (fs. 243), la misma aconseja, mediante Dictamen de Evaluación Nº 10/08 de fecha 01 de julio de 2008 (fs. 322) adjudicar la Contratación a DYNACELL S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

Que, aconseja establecer el orden de mérito segundo para la oferta presentada por la empresa ASCENSORES HILCON S.R.L. por haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I); oferta ajustada a Pliego, segundo mejor precio (apartado c II).

Que, aconseja desestimar la oferta de la empresa MAXWELL ASCENSORES de Lucio LEPERA por no dar cumplimiento con lo requerido en el Artículo 8 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (no remitió la documentación / información solicitada por la Comisión Evaluadora en el plazo estipulado).

Que, fue notificado el citado Dictamen mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial, dentro de los tres (3) días de emitido el mismo (fs. 337).

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido.

Que, se ha efectuado una ampliación del monto total adjudicado a la empresa que actualmente presta el servicio en cuestión, para cubrir las necesidades del mismo durante el período comprendido entre julio de 2008 y el 12 de septiembre de 2008 inclusive (Expediente Nº 1-2002-4300002076/06-3 — Disposición Nº 1423 —S.N.R.— del 07 de julio de 2008 — Orden de Compra Nº 24 de la misma fecha).

Que, en razón de la ampliación mencionada, el nuevo servicio cuya contratación tramita por las presentes actuaciones, deberá comenzar a prestarse a partir del 13 de septiembre de 2008 hasta el 12 de septiembre de 2009, inclusive.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00 deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por: la Lic. Mónica S. CASSINI designada por Disposición Nº 1272 — S.N.R. — de fecha 13 de agosto de 2007, el Lic. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585- S.N.R. de fecha 13 de septiembre de 2007, y el Cdor. Roberto A. DISTEL designado por Disposición Nº 724 — S.N.R.— de fecha 09 de abril de 2008.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Cdor. Carmelo J. PATANE, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, la Decisión Administrativa Nº 215/99 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 06/08 llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento mensual, preventivo y correctivo, del ascensor de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION por un período de doce (12) meses contados a partir del 13 de septiembre de 2008 hasta el 12 de septiembre de 2009.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Contratación citada a la empresa DYNACELL S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78, apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

ARTICULO 3º — Establécese el orden de mérito segundo para la oferta presentada por la empresa ASCENSORES HILCON S.R.L. por haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78, apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I); oferta ajustada a Pliego, segundo mejor precio (apartado c II).

ARTICULO 4º —Desestímase la oferta de la empresa MAXWELL ASCENSORES de Lucio LEPERA, por no dar cumplimiento con lo requerido en el Artículo 8º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (no remitió la documentación / información solicitada por la Comisión Evaluadora en el plazo estipulado).

ARTICULO 5º — El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 2.340,00), será atendido con cargo a: Jurisdicción 80 – SAF 912 – Programa 62 – Actividad 01 – Inciso 3 – Partida Principal 3 — Partida Parcial 3 — Ejercicio 2008: PESOS SETECIENTOS DOS ($ 702,00) - Ejercicio 2009: PESOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 1.638,00).

ARTICULO 6º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: Lic. Mónica S. CASSINI, el Lic. Damián TAPIA y el Cdor. Roberto A. DISTEL a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 7º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANE con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 —S.N.R.— de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 8º — Notifíquese a los interesados, que tienen diez (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 – T.O. 1991 y sus modificatorios) o quince (15) días para la interposición del recurso de alzada o, a opción de aquellos, de la demanda judicial (Artículos 94, 95 y 98 del Decreto citado).

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 05/08/2008 Nº 582.880 v. 05/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1º Ley 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Firmado: Abogado: MARCELO G. BULACIO - Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas, - Sita en Colón 1628 Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.-

ACTUACIONES: DN46-2212/05, 3114/06, 1577, 1578, 1790, 3584, 3626, 3641, 3651, 3656/07, 0111, 0202, 0203, 0204, 0206, 0208, 0209, 0211, 0214, 0215, 0218, 0225, 0230, 0232, 0234, 0235, 0240, 0278, 0280, 0281, 0488, 0493, 0496, 0508, 0558, 0560, 0565, 0566, 0567, 0569, 0607, 0806, 0814, 0824, 0836, 0837, 0892, 0893, 0951 y 1073/08.-

Cantidad: 2.884-Mercaderías: AUTOSTEREOS, REPROD. MP3/MP4, AMPLIFICADORES (CONSOLA), FILMADORAS, MANUFACTURAS DE MADERAS ARTESANALES, VAJILLAS Y ART. DE MESA, T.E. CELULARES VARIOS, JUGUETES, VENTILADORES, STICKERS, DVD, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, CALZADOS VARIOS, ACC. y PARTES DE TELEFONIA CELULAR, PORTA CELULAR, CARGADORES P/CELULAR, ADAPTADORES, CALCULADORAS, BALANZAS, HERRAMIENTAS VARIAS, ETC; TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.-

PROPIETARIOS: SINDOID - N.N.-

SECCION SUMARIOS, JULIO 22 DEL 2008

Abogado, MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas

e. 05/08/2008 Nº 582.889 v. 05/08/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), requiriendo algunas de ellas la reincorporación luego de haber discontinuado su participación en el mismo, siendo todas actualmente clientes directos del “Distribuidor” o, “P.A.F.T.T” respectivo.

Dichas empresas han declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el “Generador” o “Comercializador” indicado en cada caso.

INGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES)

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR.
ARCOLOR S.A.C.I.I.F.A.	Pilar (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PIEDRABUENA
BINGO CIUDADELA S.A.	Ciudadela (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PIEDRABUENA
CARTBOX S.A.	La Tablada (P.B.A.)	EDENOR	C. T. SAN NICOLAS S.A.
CASA NINE S.A.C.I.F.	Moreno (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PIEDRABUENA
CHEEK S. A.	Martínez (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PIEDRABUENA
CLUB ATLETICO RIVER PLATE	Capital Federal	EDENOR	CENTRAL PIEDRABUENA
CLUB DE CAMPO PILAR DEL LAGO S. A.	Pilar (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PIEDRABUENA
ESTRULAM S.A.	Remedios de Escalada (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA - PETROBRAS
FAEN SA	Ing. Pablo Noges (P.B.A)	EDENOR	CEMSA – ENERGIA DEL SUR. M.L. CEMSA – PLUSPETROL M.L.
FALABELLA S.A.	Malvinas Argentinas (P.B.A.)	EDENOR	C. T. GUEMES CENTRAL PIEDRABUENA
FALABELLA S.A.	San Martín (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PIEDRABUENA C. T. GUEMES
FIDEIC.INV,DES Y ADM. PQUE TEMATICO TIERRA SANTA	Capital Federal	EDENOR	CENTRAL PIEDRABUENA

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR.
FUNDICIONES GIACOBBE S.A.	Tigre (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PIEDRABUENA
INDUSTRIAS Y RECICLADOS SUSTENTABLES S.A.	Moreno (P.B.A.)	EDENOR	GENELBA - PETROBRAS
LA SALTEÑA S.A	Martínez (P.B.A.)	EDENOR	C. T. SALTA (TERMOANDES) GENELBA - PETROBRAS
LABORAT. ARGENTINOS FARMESA SAIC	General Rodríguez (P.B.A.)	EDENOR	C. T. GUEMES CENTRAL PIEDRABUENA
MATTERHORN S.A.	Pilar (P.B.A.)	EDENOR	ENERGIA DEL SUR S.A. CENTRAL PUERTO S.A.
PLASTICOS BDS S. R. L.	San Martín (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PIEDRABUENA
PVC TECNOCOM	Pablo Podesta (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PIEDRABUENA
QUIMICA KALCIYAN S.A.	Pilar (P.B.A.)	EDENOR	C. T. GUEMES CENTRAL PIEDRABUENA
TINTAR S.A.	San Martín (P.B.A.)	EDENOR	CENTRAL PIEDRABUENA
TORRES DEL SOL S.A.	Pilar (P.B.A.)	EDENOR	CEMSA – PLUSPETROL M.L
VIHA S.R.L.	Capital Federal	EDENOR	CENTRAL PIEDRABUENA
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	Moreno (P.B.A.)	EDENOR	Moreno (P.B.A.)
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	San Fernando (P.B.A.)	EDENOR	San Fernando (P.B.A)
GRANEROS Y ELEVADORES ARGENTINOS DE COLON	Colón (P.B.A.)	COOPERATIVA DE COLON	CEMSA – ENERGIA DEL SUR. M.L. CEMSA – PLUSPETROL M.L.
MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.	Trenque Lauquen (P.B.A)	COOPERATIVA DE TRENQUE LAUQUEN	GENELBA - PETROBRAS
SNACK CROPS S.A.	Pehuajo (P.B.A.)	COOPERATIVA DE PEHUAJO	CEMSA – ENERGIA DEL SUR. M.L. CEMSA – PLUSPETROL M.L.
WAROLY S.A.	Saladillo (P.B.A.)	COOPERATIVA DE SALADILLO	C. T. SALTA (TERMOANDES) CENTRAL PUERTO S.A.
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	Provincia de CORRIENTES	DPE	GENELBA - PETROBRAS
FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.	La Plata (P.B.A.)	EDELAP	CENTRAL PUERTO S.A.
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	Provincia de SAN LUIS	EDESAL	GENELBA - PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	Provincia de LA RIOJA	EDELAR	GENELBA – PETROBRAS
FRALI S. A.	Campana (P.B.A.)	EDEN	C. T. GUEMES
MOLINOS DE ALBERTI S.A.	Alberti (P.B.A.)	EDEN	CEMSA – ENERGIA DEL SUR. M.L. CEMSA – PLUSPETROL M.L.
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	Provincia de SALTA	EDESA	GENELBA – PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO	EDESE	GENELBA – PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	Las Heras – Provincia de MENDOZA	EDEMSA	GENELBA – PETROBRAS
CARLOS BUBICA	9 de Julio – Provincia de SAN JUAN	ENERGIA DE SAN JUAN	C.T. MENDOZA S.A.
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	Rivadavia – Provincia de SAN JUAN	ENERGIA DE SAN JUAN	GENELBA – PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	Río Cuarto – Provincia de CORDOBA	EPEC	GENELBA – PETROBRAS
WAL-MART ARGENTINA S.R.L.	Córdoba Sur Provincia de CORDOBA	EPEC	GENELBA – PETROBRAS
MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.	Fontana - Provincia del CHACO	SECHEEP	GENELBA – PETROBRAS
ARANGIO S.A.	Caraza (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.
ARANGIO S.A.	Villa Diamante (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.
CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G.	Capital Federal	EDESUR	C.T. AGUA DEL CAJON
DUPONT ARGENTINA S.A.	Berazategui (P.B.A.)	EDESUR	C. T. GUEMES CENTRAL PIEDRABUENA
EL ROSARIO S.A.	Capital Federal	EDESUR	C. T. GUEMES
FALABELLA S.A.	Dock Sud (P.B.A.)	EDESUR	C. T. GUEMES CENTRAL PIEDRABUENA
FALABELLA S.A.	Capital Federal	EDESUR	C. T. GUEMES CENTRAL PIEDRABUENA
FAVIPRET S.A.	Florencio Varela (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A. ENERGIA DEL SUR S.A.
METALTUB SAIC Y F	Bernal (P.B.A.)	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.
PAPELERA PAYSANDU S.A.I.C.	Wilde (P.B.A.)	EDESUR	C. T. SAN NICOLAS S.A.
TELETECH ARGENTINA S.A.	Capital Federal	EDESUR	GENERACION MEDITERRANEA
TELETECH ARGENTINA S.A.	Capital Federal	EDESUR	GENERACION MEDITERRANEA
VISA ARGENTINA S.A.	Capital Federal	EDESUR	CENTRAL PUERTO S.A.

REINGRESOS DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES)

RAZON SOCIAL	LOCALIDAD	DISTRIBUIDOR	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR.
ARMANDO PETTOROSSI E HIJOS S.A.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. PIEDRABUENA
EXAL PACKAGING S.A.	TIGRE (P.B.A.)	EDENOR	C.T. PIEDRABUENA
IMAP S.A.I.C.	GARIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. ALTO VALLE
TINTORERIA INDUSTRIAL PAGODA S.A.	VILLA MERCEDES – SAN LUIS	EDESAL	CENTRAL PUERTO S.A.
EZETA F.I.C.I.S.A.	EZEIZA (P.B.A.)	EDESUR	GENELBA - PETROBRAS

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 - 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 05/08/2008 Nº 582.917 v. 05/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts.; 985/6/7 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destilación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la ley 25.603 y ley 25986. Firmado: Abogado.: Marcelo G. Bulacio Administrador (I) Aduana de Posadas.-

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
2735/07	RIVERO, BEATRIZ ISABEL	DNI-27.685.814.-
3091/07	BUERA, LUIS MARIANO	DNI-30.702.201.-
3099/07	GARAY TORRES, LURDES GRISELDA	CIPY-1.587.773.-
3100/07	CRISTALDO PEREZ, ANGELINA	CIPY-3.689.470.-
3447/07	DELVALLE, JUAN ALBERTO	DNI-30.153.124.-
3495/07	PAREDES, HECTOR DANIEL	DNI-22.692.646.-
3497/07	DELIMA, MARIA ISABEL	DNI-21.683.855.-
3500/07	VERA, JOSE ALBERTO	DNI-17.527.856.-
3501/07	BUCH, MARCELO OMAR	DNI-31.266.419.-
3505/07	VALDEMAR, GONZALEZ	DNI-30.018.020.-
3506/07	OLIVERA, MARCELO	DNI-13.761.897.-
3509/07	ECHNEIDER, JUAN FEDERICO M.	DNI-11.461.086.-
3510/07	PIRIZ, GERARDO DE LA CRUZ	DNI-18.308.418.-
0118/08	LOPEZ, SEBASTIAN ROBERTO	DNI-23.513.867.-
0127/08	ROLON, FERNANDO A.	DNI-23.951.730.-
0179/08	MARTINEZ, HECTOR RUBEN	DNI-27.489.934.-
0526/08	SPIEKER, ALAN ELIAS	DNI-34.184.290.-
0546/08	DA ROSA, GRACIELA RAQUEL	DNI-27.722.487.-
0547/08	BELLARMINO, NOELI FATIMA	DNI-92.315.253.-
0549/08	MACIEL, JORGE VALDEMAR	DNI-17.138.362.-
0697/08	FRUTOS ALFONSO, ELSA C.	CIPY-5.807.182.-
0699/08	PETTA, SILVIA	CIPY-5.158.919.-
0701/08	MONGELOS, BEATRIZ	CIPY-1.621.884.-
0703/07	BENITEZ LEON, REINA ISABEL	CIPY-4.073.843.-
0704/08	ALONSO DUARTE, OLGA GRACIELA	CIPY-1.951.001.-
0705/08	BENITEZ BENITEZ, MARINA	CIPY-1.175.162.-
0709/08	CABAÑAS, HILDA BEATRIZ	CIPY-1.610.285.-
0713/08	PETTA, SILVIA	CIPY-5.158.919.-
0716/08	MELGAREJO ROLON, CECILIO R.	CIPY-4.260.337.-
0727/08	TACHILE, DANIEL	DNI-26.636.851.-
0731/08	VERON, GABRIELA ITATI	DNI-25.234.452.-
0741/08	NAVARRO, JUAN CARLOS	DNI-17.706.926.-
0742/08	VERA JARA, AGUSTINA A.	CIPY-1.883.308.-
0744/08	BRUNAGA, LIDIA	CIPY-2.857.656.-
0746/08	SANCHEZ, CARLOS ANDRES	DNI-26.506.366.-
1006/08	CACERES, JORGE	DNI-21.238.415.-
1008/08	SARSA, ESTEBAN LUCAS	DNI-25.315.208.-
1009/08	FERNANDEZ, JUAN CARLOS	DNI-23.848.238.-
1032/08	CORREA, BLANCA NELLY	CIPY-1.071.966.-
1033/08	LEIVA, RUBEN	CIPY-1.902.745.-
1058/08	ALONZO DUARTE, OLGA G.	CIPY-1.448.399.-
1059/08	PAREDES ALFONSO, MIRIAN L.	CIPY-4.110.075.-
1060/08	RODRIGUEZ GONZALEZ, ENRIQUETA	CIPY-2.686.792.-
1067/08	FRANCO, IGNACIO	DNI-20.500.994.-
1072/08	PALAVECINO, ALFONSO	DNI-07.199.177.-
1166/08	VERA JARA, ASTRID A.	CIPY-1.883.308.-
1170/08	VILLORDO, SATURNINA	DNI-22.484.774.-
1172/08	LOBAÑOS, EPIFANIO DEL R.	L.E.07.483.963.-
1176/08	GOMEZ, ARIEL LUIS	DNI-29.240.997.-
1178/08	MAIDANA, RAQUEL	DNI-16.135.562.-
1184/08	MARTINEZ, ALBERTO	DNI-11.139.980.-

SECCION SUMARIOS, JULIO 23 DE 2008

Abogado, MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 05/08/2008 Nº 582.888 v. 05/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL C.A.

EXPORTADOR: LORENZATTI RUETSCH***CUIT 30-54272633-0
DESPACHANTE: GARELLO WALTER***CUIT 20-14504588-7

Nº PERMISO DE EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A. SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC01004985Z	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	760,000	40,28	30.612,80	875,000	35.245,00	4.632,20	1.530,64	1.762,25	231,61	15,13%
03017EC01005779S	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	789,000	50,26	39.655,14	860,000	43.223,60	3.568,46	1.982,76	2.161,18	178,42	9,00%
03017EC01006030W	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	785,000	20,33	15.959,05	846,000	17.199,18	1.240,13	797,95	859,96	62,01	7,77%
03017EC03003801E	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	844,000	25,06	21.150,64	864,000	21.651,84	501,20	1.047,27	1.072,33	25,06	2,37%
03017EC01007812X	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	844,000	121,79	102.790,76	864,000	105.226,56	2.435,80	5.139,54	5.261,33	121,79	2,37%
0317EC01006483L	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	789,000	25,25	19.922,25	846,000	21.361,50	1.439,25	996,11	1.068,08	71,97	7,22%
03017EC01006253G	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	789,000	25,17	19.859,13	846,000	21.293,82	1.434,69	992,96	1.064,69	71,73	7,22%
030178EC01001783J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1-001	674,000	50,06	33.740,44	725,000	36.293,50	2.553,06	1.687,02	1.814,68	127,66	7,57%
03017EC01001378J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1-001	674,000	50,18	33.821,32	725,000	36.380,50	2.559,18	1.691,06	1.819,03	127,97	7,57%
03017EC01001378J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1-002	695,000	40,32	28.022,40	725,000	29.232,00	1.209,60	1.401,12	1.461,60	60,48	4,32%
03017EC01000690F	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1-001	665,000	40,27	26.779,55	734,000	29.558,18	2.778,63	1.338,97	1.477,91	138,94	10,38%
03017EC01000690F	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1-002	695,000	20,14	13.997,30	734,000	14.782,76	785,46	699,86	739,14	39,28	5,61%
03017EC01004807J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	789,000	75,00	59.175,00	875,000	65.625,00	6.450,00	2.958,75	3.281,25	322,50	10,90%
03017EC01004806X	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	785,000	20,18	15.841,30	875,000	17.657,50	1.816,20	792,07	882,88	90,80	11,46%
03017EC01000091A	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	601,000	99,55	59.829,55	670,000	66.698,50	6.868,95	2.991,48	3.334,93	343,45	11,48%
03017EC01001948M	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	674,000	22,26	15.003,24	720,000	16.027,20	1.023,96	750,16	801,36	51,20	6,82%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			**2.064,85**	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- JUAN CARLOS ALBERICH Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras:

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación:

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo.: Ing, JUAN BAUTISTA OCAMPO - Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba

e. 05/08/2008 Nº 582.883 v. 05/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL C.A.

EXPORTADOR: LORENZATTI RUETSCH***CUIT 30-54272633-0 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: GARELLO WALTER***CUIT 20-14504588-7

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM / SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC01000687L	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	680,000	20,05	13.634,00	734,000	14.716,70	1.082,70	681,70	735,84	54,14	7,94%
03017EC01001213U	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	652,000	24,11	15.719,72	734,000	17.696,74	1.977,02	785,99	884,84	98,85	12,58%
03017EC01001560C	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	675,670	20,22	13.662,05	725,000	14.659,50	997,45	675,67	732,98	57,31	7,30%
03017EC01001788Y	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	650,000	24,04	15.626,00	725,000	17.429,00	1.803,00	781,30	871,45	90,15	11,54%
03017EC01007396P	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	769,000	20,08	15.441,52	864,000	17.349,12	1.907,60	802,84	867,46	64,62	12,35%
03017EC01002610W	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	675,000	20,10	13.567,50	807,000	16.220,70	2.653,20	678,38	811,04	132,66	19,56%
03017EC01002455G	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	675,000	20,05	13.533,75	807,000	16.180,35	2.646,60	676,69	809,02	132,33	19,56%
03017EC01003103U	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	680,000	20,02	13.613,60	806,000	16.136,12	2.522,52	680,68	806,81	126,13	18,53%
03017EC01003676M	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	653,000	48,04	31.370,12	851,000	40.882,04	9.511,92	1.568,51	2.044,10	475,59	30,32%
03017EC01003674K	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	680,000	20,03	13.620,40	851,000	17.045,53	3.425,13	681,02	852,28	171,26	25,15%
03017EC01003942X	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	755,000	50,21	37.908,55	851,000	42.728,71	4.820,16	1.895,43	2.136,44	241,01	12,72%
03017EC01004216D	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	755,000	25,04	18.905,20	865,000	21.659,60	2.754,40	945,26	1.082,98	137,72	14,57%
03017EC01004408G	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	755,000	176,34	133.136,70	865,000	152.534,10	19.397,40	6.656,84	7.626,71	969,87	14,57%
03017EC01004284X	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	755,000	125,96	95.099,80	865,000	108.955,40	13.855,60	4.754,99	5.447,77	692,78	14,57%
03017EC01005276K	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	755,000	100,79	76.096,45	866,000	87.284,14	11.187,69	3.804,82	4.364,21	559,39	14,70%
03017EC01005478Y	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	754,000	50,47	38.054,38	866,000	43.707,02	5.652,64	1.902,72	2.185,35	282,63	14,85%
03017EC01005654K	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	755,000	126,16	95.250,80	866,000	109.254,56	14.003,76	4.762,54	5.462,73	700,19	14,70%
03017EC01006059K	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	755,000	75,13	56.723,15	846,000	63.559,98	6.836,83	2.836,16	3.178,00	341,84	12,05%
03017EC01006211A	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	755,000	25,10	18.950,50	846,000	21.234,60	2.284,10	947,53	1.061,73	114,20	12,05%
03017EC01007999B	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	853,000	25,00	21.325,00	873,000	21.825,00	500,00	1.003,25	1.091,25	88,00	2,34%
03017EC01007815L	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	853,000	25,01	21.333,53	873,000	21.833,73	500,20	1.066,68	1.091,69	25,01	2,34%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			**5.555,63**	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- JUAN CARLOS ALBERICH Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. ING. JUAN BAUTISTA OCAMPO - Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 05/08/2008 Nº 582.882 v. 05/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán: 21 de Julio de 2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMÓN J. KRAUPNER- Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
04-108	Choque Luis Alberto	947	$ 30.515,68

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — Cdor ALBERTO CORONEL, Leg 26.179-3

e. 05/08/2008 Nº 582.887 v. 05/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 1/7/2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art.1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art.1001 CA), sita en Avenida Lopez y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo.: RAMON J. KRAUPNER, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC. C.A	IMPORTE MULTA
08-199	ALONSO Cyntia Noelia	947	$ 503,62
08-197	PAZ Pablo Miguel	947	$ 865,58
08-201	PEREZ Julia Zulema	947	$ 1.902,02
08-202	SEGOVIA Gertrudis	947	$ 3.201,84
04-108	CHOQUE Luis Alberto	947	$ 30.515,68
08-204	ALVAREZ Ana Eva	947	$ 1.076,68

C.P.N., ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP DGA ORAN. — RAMON J. KRAUPNER, Administrador.

e. 05/08/2008 Nº 582.892 v. 05/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán: 21 de Julio de 2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación a las penas accesorias contempladas en el Art. 876 CA., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Av. López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo. RAMON J. KRAUPNER. – Administrador Aduana de Orán.

S. C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA IMPUESTA
05-008	Chimo Guayacuma Eloisa	866 2º párrafo	$ 311.232,72

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. Cdor. Alberto Coronel, Leg. 26.179-3

e. 05/08/2008 Nº 582.885 v. 05/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF.ART	MULTA	TRIBUTOS
12040-532/07	José ROMAO DE SOUSA (PASAP.E225631)	970 C.A.	$43.074,50	$57.099.
604252/03	Alfredo HARO CASADO (CI 75253944-2)	970 C.A.	$10.490,95	$15.226,90

Dra. ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (Int.) Secretaria de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/08/2008 Nº 582.921 v. 05/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 – 2º Piso, 2000 - ROSARIO

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PLAZOL. CONTENEDORES						
CAREI	15-ENE-08	08052MAN1001306S	ARBAISSZBUE070713	CONTENEDOR	1	C.DIRECCIONAL
CAREI	25-FEB-08	08052MANI005352A	ARBAIUNIXM08010364	CONTENEDOR	1	UPPER LACE
CAREI	25-FEB-08	08052MANI005587K	ITLEGTE/08/300001/ARBUE	BULTOS	6	MAQ.RECTIDIC
CAREI	22-ABR-08	08052MANI009820E	ARBAISHAROS08030077	CAJAS	660	TRROLEY CASE

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario

e. 05/08/2008 Nº 582.916 v. 05/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. Y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 - 2º Piso, 2000 - ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS TERM. PTO.							
CARE I		10-MAR-08	08052MANI006500T	CHSHAWTO0801004	BULTOS	49	ALBENDAZOLE
CARE I		31MAR-08	08052MAN108126C	ARBAITABSA801019	PALETAS	4	SYST. AND PART.

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario.

e. 05/08/2008 Nº 582.931 v. 05/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO, ALVEAR 149 - 2. Piso, 2000 - ROSARIO

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. GABL. EN AEROP.							
	AVION	18-ENE-08	08052 MAN1001742W	XXX07110506	BULTOS	2	GAS STOVES
	AVION	08-MAR-08	08052 MANI006200Z	XXXA0802117	BULTOS	2	MOTOS
	AVION	25-MAR-08	08052 MANI007632D	045-68951536	BULTOS	1	PARTES
	AVION	14-ABR-08	08052 MANI008919M	XXX08040169	BULTOS	2	CONSOL.

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I), División Aduana de Rosario

e. 05/08/2008 Nº 582.912 v. 05/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en: CD Películas, C.D. Grabados, Comestibles, Bebidas Alcohólicas, Encendedores, Anteojos, Productos Fármacos, Relojes Pulseras p/damas y caballeros, Cosméticos, cajas y cartonajes p/corrugar vacías, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-1448 y 2265/05, 1597, 1950, 2179, 2805, 2816, 3038, 3080, 3085, 3106, 3148, 3178, 3206, 3211, 3214, 3436, 3439, 3473, 3689, 3772, 3803, 3939, 3945, 3982, 4033, 4169, 4182, 4214, 4228, 4320, 4323, 4331, 4434, 4687, 4697, 4701, 4711, 4731, 4844 y 4896/06, 1584, 1700, 3587 y 3646/07, 0006, 0007, 0009, 0093, 0096, 0149, 0151, 0468, 0477, 0494, 0559, 0571, 0580, 0865, 0963, 0965, 0970, 1081 y 1174/08.- Cantidad de Mercaderías: 11.428 - Todos de Industrias Extranjeras -

PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID - N.N.).

SECCION SUMARIOS, Julio 23 de 2008.-

Abogado, MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 05/08/2008 Nº 582.894 v. 05/08/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL CENTRO ARGENTINO DE CHAMAME", Matrícula Nº BA 2143; "ASOCIACION MUTUAL MAGISTERIO", Matrícula Nº CAT 17; "ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVOS Y PASIVOS SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL", Matrícula Nº SF 875; "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICAS Y SERVICIOS DE LA RIOJA", Matrícula Nº LR 92; "ASOCIACION MUTUAL VICTORIA", Matrícula Nº SGO 172; "MUTUAL COMUNIDAD", Matrícula Nº BA 1822; "MUTUAL UNICA DE TRABAJADORES UNIDOS DE ARTISTAS LIBRES", Matrícula Nº CF 2180; "ASOCIACION MUTUAL VECINOS DEL ROSARIO", Matrícula Nº SF 626; "ASOCIACION MUTUAL VIVIENDA Y CONSUMO COMUNITARIO ARGENTINA SUAYCA", Matrícula Nº CF 960; "ASOCIACION MUTUAL CHACABUCO DE PROTECCION RECIPROCA", Matrícula Nº BA 2082; "ASOCIACION MUTUAL UNIVERSITARIA", Matrícula Nº BA 1903; "ASOCIACION MUTUAL 29 DE NOVIEMBRE DE ESPECTACULOS ARGENTINOS", Matrícula Nº CF 2344; "ASOCIACION MUTUAL LA MAROMA", Matrícula Nº BA 2529; "ASOCIACION MUTUAL BARRIO CHARRUA", Matrícula Nº BA 1437; "ASOCIACION MUTUAL ALBERTA", Matrícula Nº BA 1468; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE OSECAC", Matrícula Nº TUC 221; "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN", Matrícula Nº CBA 326, designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991),

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA LARRABURU. Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/08/2008 Nº 582.919 v. 07/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 1/7/2008

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art.1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) Fdo. RAMON J. KRAUPNER - Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC. ART. CA	IMPORTE MULTA
08-195	MAMANI Isabel Gladys	986 y 987	$ 5.323,28
08-188	ARANCIBIA Susana Pilar	986 y 987	$ 1.237,54
08-187	RUIZ Andrés	986 y 987	$ 1.125,16
08-194	MARTINEZ María Ofelia	987	$ 1.052,99
08-192	ROMERO José Carlos	987	$ 1.969,90
08-196	ARAMAYO Linda Alejandra	986 y 987	$ 2.202,43
08-190	PAINA COCHA Maribel	986 y 987	$ 1.977,36
08-179	SALTO Ambrosio Florentín	986 y 987	$ 1.322,52
08-175	RODRIGUEZ YUCRA Leocadio	986 y 987	$ 1.278,56
08-178	GUERRA María del Valle	986 y 987	$ 1.083,09

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg 26179-3 AFIP DGA ORAN.

e. 05/08/2008 Nº 582.891 v. 05/08/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 200/08, dictada en el Expte. Nº 4602/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Don Sergio Darío PONCE (CUIT 20-16295740-7), por la Resolución SC Nº 1052/99, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/08/2008 Nº 582.761 v. 05/08/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 198/08, dictada en el Expte. Nº 1265/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa GEOTEK ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68079912-8), por la Resolución SC Nº 684/97, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/08/2008 Nº 582.758 v. 05/08/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2009, se realizará desde el lunes 1º de septiembre hasta el viernes 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara.- Buenos Aires, 25 de julio de 2008.- MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 01/08/2008 Nº 582.755 v. 05/08/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 199/08, dictada en el Expte. Nº 12943/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TEMPEST WORLDCOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68152084-4), por la Resolución SEyC Nº 189/95, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 01/08/2008 Nº 582.762 v. 05/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 692, Expediente Nº 100.120/84, caratulado "Unión Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 154 de fecha 12/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Yanque o Yanke NAIGUS (C.I.P.F. Nº 7.041.989) multa de $ 362.000 (pesos trescientos sesenta y dos mil) e inhabilitación por 4 (cuatro) años; al señor Ernesto OSTROPOLSKY (L.E. Nº 6.906.944) multa de $ 294.000 (pesos doscientos noventa y cuatro mil) e inhabilitación por 3 (tres) años; al señor César Mario MINUCHIN (L.E. Nº 4.425.790) multa de $ 200.000 (pesos doscientos mil) e inhabilitación por 2 (dos) años; y a cada uno de los señores José PESCHIN (C.I.P.F. Nº 3.106.518) y Osvaldo SCOKIN (D.N.I. Nº 7.662.909) sendas multas de $ 114.000 (pesos ciento catorce mil) e inhabilitación por 1 (un) año en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Admi-

nistrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/08/2008 Nº 582.826 v. 06/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 861, Expediente Nº 100.168/91, caratulado "Ex - Banco Basel S.A.", que, mediante Resolución Nº 155 de fecha 12/06/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Guillermo César SAMYN (L.E. Nº 8.522.770) multa de $ 40.000 (pesos cuarenta mil), en los términos del art. 41, inc. 3, de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/08/2008 Nº 582.820 v. 06/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 641, Expediente Nº 47.720/85, caratulado "Condecor S.A. Compañía Financiera (en liquidación)", que mediante Resolución Nº 172 de fecha 20/06/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Dieter Walter DOBESLAW (C.I.P.F. Nº 5.676.339) multa de $ 100.000 (pesos cien mil) e inhabilitación por 1 (un) año, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/08/2008 Nº 582.822 v. 06/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 645, Expediente Nº 101.161/89, caratulado "Caja de Crédito San Lorenzo Coop. Ltdo. (en liquidación)", que mediante Resolución Nº 167 del 13/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a la señora Celia Elisabet PAK (D.N.I. Nº 5.473.540) multa de $ 119.323 (pesos ciento diecinueve mil trescientos veintitrés) e inhabilitación por 1 (un) año; al señor José Felix ACOSTA (D.N.I. Nº 4.815.653) multa de $ 15.794 (pesos quince mil setecientos noventa y cuatro) en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526; y absolver al señor Remigio Angel VEGA (D.N.I. Nº 7.617.834). El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS -LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

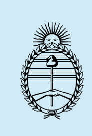
e. 04/08/2008 Nº 582.817 v. 06/08/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 733, Expediente Nº 100.753/84, caratulado "Condecor S.A. Compañía Financiera (en liquidación)", que mediante Resolución Nº 120 de fecha 24/04/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Dieter Walter DOBESLAW (C.I.P.F. Nº 5.676.339) multa de $ 230.000 (pesos doscientos treinta mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.— LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/08/2008 Nº 582.824 v. 06/08/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 660/2008

Otórgase la personería gremial a la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Catamarca " Fray M. Esquiú ", San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

Bs. As., 19/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.056.680/2002 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA "FRAY M. ESQUIU", con domicilio en Chacabuco 791, La Plata, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 417 de fecha 3 de agosto de 1984 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 1214.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y ASOCIACION DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando su postura respecto de la coexistencia de sindicatos con personería gremial en el ámbito del sector público.

Que la ASOCIACION DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES se presentó formulando oposición.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Delegación Regional Catamarca el 15 de febrero de 2005 para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia antes mencionada concurrieron los representantes de la peticionante, constatándose la siguiente cantidad de afiliados cotizantes: octubre 2001 a enero 2002 inclusive, la cantidad de 393 afiliados cotizantes en cada uno de los meses; febrero 2002: 394 afiliados cotizantes y marzo 2002: 392 afiliados cotizantes.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad a celebrarse en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el 21 de marzo de 2006, para efectuar cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y de la AQSOCIACION DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES.

Que a la audiencia celebrada el 21 de marzo de 2006 comparecieron los representantes de la requirente.

Que a la citada audiencia no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES, no acreditando, por tanto, afiliación cotizante.

Que como medida para mejor proveer se libró oficio a la Delegación Regional Catamarca requiriendo designe funcionario, quién constituyéndose en la sede de la Universidad Nacional de Catamarca constate la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante y de las entidades con personería gremial preexistente, en el período de seis meses anteriores al pedido de personería gremial.

Que de la respuesta remitida por la Delegación Regional Catamarca surge que la afiliación cotizante de la peticionante supera los porcentajes establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 y del artículo 21 del Decreto Nº 467/88 y las entidades con personería gremial preexistente no tienen afiliación cotizante.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2003 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA “FRAY M. ESQUIU”, con domicilio en Chacabuco 791, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores comprendidos en todas las categorías, profesión u oficio, sean estos administrativos, profesionales, técnicos, médicos asistenciales, auxiliares, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza de la Universidad Nacional de Catamarca, con exclusión del personal jerarquizado y con zona de actuación en la Provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 662/2008

Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón, Envases y Celulosa, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.

Bs. As., 19/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.074.107/2003 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, ENVASES Y CELULOSA con fecha 1 de julio de 2003.

Que por Resolución Nº 724 de fecha 15 de octubre de 2001 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2175.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a los obreros y empleados que trabajan en relación de dependencia en empresas de fabricación de papel, cartón y celulosa, en todas sus variedades y su conversión en corrugado, productos higiénicos o encapado con otros elementos o la manufactura de envases y los depósitos de dichos productos, en todas sus especialidades y oficios, cualquiera sea su puesto de trabajo y su categoría laboral con exclusión del personal jerárquico gerencial; con zona de actuación en la Provincia de SAN LUIS.

Que se acreditó la cantidad de trabajadores en la actividad y zona pretendida.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de enero de 2003 a junio de 2003 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que con fecha 2 de noviembre de 2006 se realizó en la Agencia Territorial SAN LUIS la audiencia de cotejo de representatividad a la que compareció la peticionante el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA no compareció a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraba debidamente notificada.

Que en la citada audiencia la peticionante y el SINDICATO DE OBREROS y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS exhibieron la documentación requerida para acreditar su representación.

Que de la compulsa surge que la peticionante no logra superar al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS como mínimo en el diez por ciento (10%) de los afiliados cotizantes, conforme lo prescribe el artículo 28º de la Ley Nº 23.551 y el artículo 21º del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la peticionante y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS se impugnaron mutuamente parte de la documental exhibida.

Que oídas las partes y vistas las constancias del trámite se concluye que la mentada preexistente aportó prueba documental suficiente para acreditar fehacientemente su representación notoriamente más amplia que el de la peticionante.

Que del análisis del agrupamiento que posee la peticionante se desprende que su ámbito de actuación solo colisiona con el que detenta el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, aconsejando el rechazo de la presente petición.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde rechazar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, ENVASES Y CELULOSA, con domicilio en la calle Las Heras Nº 1310, Ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 664/2008

Otórgase la personería gremial a la Asociación Sindical de Empleados Sanitaristas del Chaco (A.S.E.S.CH.), Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Bs. As., 19/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.006.321/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de personería gremial formulada por la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS SANITARISTAS DEL CHACO (A.S.E.S.CH.), con domicilio en calle 9 de Julio Nº 788, Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO.

Que por Resolución M.T. y S.S. Nº 346 de fecha 2 de mayo de 1995, la mencionada entidad obtuvo inscripción gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2526.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores de la actividad que dependan de las reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales, Cooperativas Públicas y Privadas, urbanas y rurales dedicadas al saneamiento, potabilización y distribución de agua, líquidos cloacales, desechos industriales, desagües cloacales y pluviales, en la zona de todo el territorio de la Provincia del CHACO.

Que mediante audiencia celebrada en fecha 29 de abril de 1996 en la Ciudad de Resistencia, se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de junio a noviembre de 1995, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley 23.551, a las siguientes entidades: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO; UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION; ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y ORGANISMOS DE SANEAMIENTO HIDRICO Y DEL MEDIO AMBIENTE; UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA; ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CHARATA; SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VILLA ANGELA; UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA DEL CHACO y UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que se corren los traslados previstos por el artículo 28 de la Ley de Asociaciones Sindicales, dándose vista de los respondes a la peticionante.

Que con fecha 5 de abril de 2005 se celebra audiencia de cotejo en sede de la Delegación Regional Resistencia, a la que fueron citadas la totalidad de las entidades cuyo ámbito pudiera colisionar con el solicitado.

Que el apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2005 manifiesta que la personería pretendida en estas actuaciones no roza la de su instituyente.

Que con fecha 20 de septiembre de 2005 se celebra audiencia de cotejo, en sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a la que fueron convocadas la totalidad de las entidades mencionadas y a la que comparece únicamente la peticionante.

Que por dictamen de fecha 17 de marzo de 2006 se aconseja celebrar nueva audiencia de cotejo, haciéndosele saber a las entidades con personería gremial preexistente que su incomparencia sería pasible de sanciones por obstrucción, sin perjuicio de merituar dicha ausencia como presunción en su contra y de resolver con las constancias de autos.

Que el día 20 de abril de 2006 se labra acta de audiencia en la que se asienta la incomparencia de las entidades convocadas para exhibir la documental de rigor.

Que de acuerdo con lo actuado corresponde mencionar, en lo referente a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO; UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION; UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA; ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CHARATA; SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VILLA ANGELA; ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO

Y PROFESIONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y ORGANISMOS DE SANEAMIENTO HIDRICO Y DEL MEDIO AMBIENTE y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA DEL CHACO que las mismas no han acreditado contar con afiliación cotizante, correspondiendo entonces aplicar el apercibimiento dispuesto y presumir la inexistencia de ésta.

Que asimismo, atento lo previsto por la Resolución M.T. y S.S. Nº 255/03 que en su artículo 1º expresa: "la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes", corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes de dicho sector.

Que en lo referente a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por dictamen de fecha 27 de marzo de 2008, se señaló la inexistencia de colisión con la pretensora.

Que conforme los cotejos efectuados y teniendo en cuenta que los guarismos informados superan el porcentaje previsto en el articulo 21 del Decreto Nº 467/88 Reglamentario de la Ley 23.551, se ha acreditado en el presente, la representatividad invocada por de la entidad solicitante.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registra y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS SANITARISTAS DEL CHACO (A.S.E.S.CH.), con domicilio en calle 9 de Julio Nº 788, Ciudad de Resistencia, Provincia de CHACO la personería gremial para actuar sobre el ámbito de representación personal que agrupa a los trabajadores que dependan de reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales, Cooperativas Públicas y Privadas, urbanas y rurales dedicadas al saneamiento, potabilización y distribución de agua, líquidos cloacales, desechos industriales, desagües cloacales y pluviales, en la zona de actuación del territorio de la Provincia del CHACO.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 666/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al gremio de los Empleados de Acción Social de la Universidad Nacional de Tucumán (G.E.A.S.U.N.T.), San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As. 19/6/2008

VISTO el expediente Nº 627.216/05 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el GREMIO DE LOS EMPLEADOS DE ACCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (G.E.A.S.U.N.T.), con domicilio en Miguel Lillo Nº 646, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551 encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros d el órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al GREMIO DE LOS EMPLEADOS DE ACCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (G.E.A.S.U.N.T.), con domicilio en Miguel Lillo Nº 646, San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los empleados y trabajadores, permanentes, transitorios y contratados de los distintos estamentos profesionales, técnicos, administrativos y de maestranza que se desempeñen en relación de dependencia en ACCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN; con zona de actuación en todas las dependencias de ACCION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN que tengan su asiento en la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/89 del Expediente Nº 630.203/07 agregado a fojas 9 del Expediente Nº 630.068/06 (fojas 132 del Expediente Nº 627.216/05), procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICU LO 4º —- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 683/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Asociación Obrera Minera Argentina.

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.250.925/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 13, 37, 53, 54, 58, 78 y 79.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 121 de fecha 27 de agosto de 1954 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 264.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que con la redacción dada al artículo 58 del estatuto, la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514/03 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, obrante a fojas 37/117 del Expediente Nº 1.250.925/07, respecto

a los artículos 13, 37, 53, 54, 58, 78 y 79 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 232 de fecha 20 de abril de 1990, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 685/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio y G.N.C., Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la Provincia de Entre Rios, (S.O.E.S.GY.P.E.- Entre Rios).

Bs. As., 20/6/2008

VISTO el Expediente Nº 220.379/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL PARANA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (S.O.E.S.G.Y.P.E. - ENTRE RIOS), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 25, 26 y 82.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 118 de fecha 18 de febrero de 1985 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1562.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514/03 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

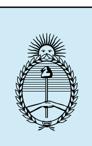
ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (S.O.E.S.G.Y.P.E. - ENTRE RIOS), obrante a fojas 104/189 del Expediente Nº 220.379/07, respecto a los artículos 25, 26 y 82 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 476 de fecha 12 de julio de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 57/2008

Registro Nº 410/2008

Bs. As., 20/5/2008

VISTO el Expediente N° 1.238.434/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05 celebrado entre la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), el que modifica parcialmente el citado Convenio Colectivo y que luce agregado a fojas 9/24 de autos.

Que al respecto es dable destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05 fue celebrado entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que resulta conveniente aclarar, que si bien en el Acuerdo alcanzado, a fojas 9 la denominanción que se indica de la entidad sindical de primer grado firmante es “SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS”, y a fojas 20/23 se presenta como “SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC – GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, según constancia que surge a fojas 83/98 de los presentes actuados, la personería gremial Nº 493 que refiere la peticionante corresponde al “SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO”, denominación reconocida conforme dicho registro y a la cual debe sujetarse la resolución homologatoria a efectos de determinar la identidad de las asociaciones sindicales signatarias.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o., 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el convenio celebrado entre la CAMARA DE EXPENDEDORES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (CeGeNeCe), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.) y el SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y.P.E.), el que modifica parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 415/05 y que luce agregado a fojas 9/24 del expediente Nº 1.238.434/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el convenio, el que luce agregado a fojas 9/24 del expediente Nº 1.238.434/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del convenio que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del convenio homologado y de

esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.219.095/07

Buenos Aires, 22 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 57/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/24 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 410/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 415/05

TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIOS DE G.N.C. Y DUALES

PARTES INTERVINIENTES: Por la parte empleadora la Cámara de Expendedores de Gas Natural Comprimido (CeGeNeCe) los señores Enrique Fridman, Luis Grabner, Jorge Somovilla, Jorge Teran, Pedro Gonzalez , y por la parte gremial, Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina (F.O.E.S.G.R.A.) , personería gremial Nº 1373 representada por los Señores Carlos Alberto Acuña , Desiderio Varisco y Juan Pedro Fiorani y el Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamiento y Lavaderos (S.O.E.S.G.Y P.E.) Personería Gremial Nº 493, representado por los señores Carlos Alberto Acuña, Andrés Eduardo Doña y Pedro Oscar Fariña.

ARTICULO Nº 1: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y PATRONAL: las partes intervinientes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los Trabajadores y de los Empleadores pertenecientes a las actividades descriptas en el Art. Nº 4, en todo el ámbito nacional. No podrán realizar y/o alteraciones al presente convenio que no sean acordadas entre las partes intervinientes, mediante sus representantes legales y en ejercicio de sus funciones.

IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS: Ningún trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio y leyes vigentes, quedando nulos los pactos que con este objeto se hubiesen celebrado o se celebren en el futuro fuera de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO Nº 2: VIGENCIA: El presente convenio colectivo de trabajo tendrá vigencia por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su homologación.

ARTICULO Nº 3: AMBITO DE APLICACION: Para todas las Estaciones de Servicios cuya actividad principal sea el expendio de Gas Natural Comprimido en todo el ámbito de la República Argentina con excepción de Santa Fe y Córdoba.

ARTICULO Nº 4: PERSONAL COMPRENDIDO: Personal que se desempeñe en Estaciones de Servicios indicadas en el Art. Nº 3.

ARTICULO Nº 5º: CATEGORIAS:

A) ENCARGADO DE TURNO.
B) OPERARIO DE PLAYA (DE G.N.C. Y/O LIQUIDOS)
C) OPERARIO DE SERVICIO.
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO.
E) OPERARIO AUXILIAR.
F) OPERARIO CONDUCTOR.
G) OPERARIO/A DE INTERIOR DE ANEXO.
H) FRANQUERO O TURNANTE
I) SERENO

ARTICULO Nº 6º: DISCRIMINACION DE TAREAS:

A) ENCARGADO DE TURNO: será considerado encargado aquella persona que asumiera, en el turno correspondiente, la supervisión en el cumplimiento, por parte de todos los Operarios de Playa, de verificar inexcusablemente en cada caso las condiciones reglamentarias que habilitan la carga, verificar el normal funcionamiento operativo del equipamiento del establecimiento, dando inmediato aviso ante la detección de anomalías a los responsables de mantenimiento o superior inmediato, verificación del medidor de gas, de los componentes del puente de medición, del cumplimiento de las normativas emitidas por las autoridades de aplicación en materia de G.N.C. (Enargas, Licenciatarias, Distribuidoras, etc.), reposición de productos para la venta al publico, recepción de las recaudaciones de los Operarios de Playa de G.N.C. y/o líquidos, control y autorización de los cheques, tarjetas de crédito, supervisión de la limpieza y mantenimiento, control de los servicios de lavados y engrase, control de la lectura del estado de los totalizadores, de los surtidores al comienzo y cierre del turno, del buen trato y cordialidad al público, verificación de las tareas realizadas por los operarios, confección de la planilla y caja de turno. Acatará las instrucciones emanadas del representante técnico especialista en G.N.C. y transmitirá a los Operarios de Playa de G.N.C. las novedades en materia de normativas de G.N.C. En las Estaciones Duales deberá además recibir los insumos y efectuar la verificación de los tanques, tanto subterráneos como cisternas.

B) OPERARIO DE PLAYA (DE G.N.C Y/O LIQUIDOS): Será considerado Operario de Playa (de G.N.C. y/o líquidos) todo el personal que realice tareas de expendio de combustibles, verificando inexcusablemente en cada caso las condiciones reglamentarias que habilitan la carga, limpieza de parabrisas, revisado y reposición de aceites de motor, agua de radiador, agua de baterías, revisión de la presión de los neumáticos, siendo colaborador directo del Encargado de Turno, el Operario de Playa (de G.N.C. y/o líquidos) que maneje fondos se hará acreedor del beneficio del Art. Nº 12. Será responsable de la confección de la planilla de caja o de turno en el supuesto de ausencia del Encargado de Turno.

C) OPERARIO DE SERVICIO:

1º Engrasador: Será considerado todo empleado con conocimiento referido a la tarea de engrase y lubricado de acuerdo a las exigencias que la industria automotriz moderna requiera.

2º Lavador: Se considera en esta categoría a todo aquel empleado que efectué limpieza, lavado y secado de automotores, contemplándose también la extracción de barros de la fosas de lavado.

3º Gomero: Será considerado en esta categoría a todo empleado que realice tareas inherentes a la actividad.

D) PERSONAL ADMINISTRATIVO: Serán considerados como tales a todos los empleados que realicen tareas relacionadas a la administración del establecimiento, bancarias y de cobranzas de cuentas corrientes, estas últimas en sede del establecimiento, manejo de computadoras y todo lo relacionado a la administración. Al personal administrativo que deba efectuar cobranzas afuera del establecimiento, la patronal le proveerá de los medios necesarios para su desplazamiento, movilidad y/o gastos de movilidad.

E) OPERARIO AUXILIAR: Se considerará Operario Auxiliar al trabajador que realice especialmente tareas de mantenimiento y limpieza del establecimiento, en forma habitual y no eventual.

F) OPERARIO CONDUCTOR PARA LAS ESTACIONES DUALES: Será considerado como tal el Operario que conduce camión de transporte de combustibles líquidos, lubricantes y derivados para la propia Estación de Servicio y clientes, también otro vehículo para realizar tareas de cobranzas de cuentas corrientes, traslados a los bancos, será además el encargado del movimiento de combustibles y lubricantes. A aquel Operario Conductor que deba trasladarse a más de sesenta (60) kilómetros, además de la remuneración que se le asigne deberá abonársele los gastos de movilidad y viáticos por cada kilómetro recorrido lo que en ese caso le corresponda.

G) OPERARIO/A DE INTERIOR Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO: Será considerado aquel operario que realice, bajo la supervisión del encargado de turno, las provisiones de los insumos y consumos, cobranza de todo tipo de ventas o servicios, que se realicen del control y reposición de existencias de insumos, y toda otra actividad que se desarrolle en el interior o en los anexos.

H) FRANQUERO O TURNANTE: Las mismas tareas, obligaciones y derechos de aquél a quien reemplace.

I) SERENO: Se considerará sereno aquel que realice exclusivamente tareas de guardia y/o vigilancia. Si cumpliera otras distintas a las mencionadas anteriormente, se lo considerará Encargado de Turno, siempre y cuando en el lugar de trabajo se encuentre sólo durante todo el horario para desempeñar tareas varias.

ACLARACION: Toda estas tareas deberán efectuarse dentro de la jornada legal de trabajo establecida, incluida la confección de las respectivas planillas de caja.

ARTICULO Nº 7: MODIFICACIONES DE LAS FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO: El empleador no podrá modificar las formas y modalidades del contrato de trabajo, cuando dicha decisión implique agravio moral o perjuicio económico para el trabajador. El trabajador de una categoría determinada no podrá realizar tareas de una categoría inferior.

ARTICULO Nº 8: INTERCAMBIOS DE TAREAS EN CASOS ESPECIALES: Las empresas se reservan el derecho de intercambiar las tareas en los casos que medien ausencia del personal y siempre que medien motivos justificados, en un todo de acuerdo con los objetivos irrenunciables de mantener y/o aumentar la eficiencia del establecimiento.

ARTICULO Nº 9: TAREAS LIVIANAS: A todo el personal que por accidente de trabajo, enfermedad inculpable o profesional, que quede parcialmente incapacitado, el empleador deberá fijarle nuevas tareas, las mismas serán acorde a su capacidad de trabajo.

ARTICULO Nº 10: SALARIOS: Quedan establecidos los siguientes salarios para la actividad: A) Para el ámbito territorial de la República Argentina con excepción de Santa Fe y Córdoba.

A) ENCARGADO DE TURNO	$ 1248.31
B) OPERARIO DE PLAYA DE G.N.C.	$ 1190.00
C) OPERARIO DE SERVICIO	$ 1206.66.
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO	$ 1213.80
E) OPERARIO AUXILIAR	$ 1117.41
F) OPERARIO CONDUCTOR	$. 1162.63.
G) OPERARIO /A DE INTERIOR Y ANEXO	$ 1154.30
H) FRANQUERO O TURNANTE	$. -----
I) SERENO	$. 1170.96

Las remuneraciones mencionadas comprenden los importes acordados por el poder ejecutivo nacional en virtud de la legislación de emergencia (Decreto Nº 2005/2004).

A partir del mes de octubre de 2007, del mes de noviembre de 2007 y del mes de diciembre de 2007, se aplicara un incremento del cinco por ciento (5%) mensual sobre los salarios referidos precedentemente, totalizando un quince por ciento (15%), conforme las planillas que en anexo se acompañan.

ARTICULO Nº 11: ANTIGÜEDAD: Se establece de la siguiente manera: Por cada año de antigüedad que el obrero cumple en el establecimiento, percibirá un uno por ciento (1%), mensual del total de las remuneraciones en todo concepto de escalafón por antigüedad. Este concepto se seguirá tratando en el Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial (Art. 52)

ARTICULO Nº 12: MANEJO DE FONDOS: Al personal que maneje fondos de los empleadores, percibirá un adicional por riesgo de caja equivalente a $ 50 (cincuenta pesos).

ARTICULO Nº 13: PREMIO A LA ASISTENCIA: Al personal se le otorgará un premio mensual a la asistencia, consistente en una bonificación especial de $ 50 (cincuenta pesos). Esta bonificación no será efectiva cuando el trabajador incurra en una falta injustificada y/o tres (3) llegadas tardes en el mes.

Constituyen inasistencias justificadas las siguientes:

A) Permisos gremiales.
B) Licencia por matrimonio.
C) Nacimiento de hijo.
D) Licencia anual.
E) Accidente de trabajo.
F) Enfermedades justificadas con certificado médico.
G) Fallecimiento de: madre, padre, esposa e hijos.

ARTICULO Nº 14: DIA DEL GREMIO: Sé reconocerá el Día 27 de agosto de cada año, como el día de los Empleados de la Actividad, el mismo se abonará con un recargo del 100% para el caso de aquel empleado que deba prestar servicios.

ARTICULO Nº 15: EXAMENES PREOCUPACIONALES: Los exámenes preocupacionales se realizarán de acuerdo a las disposiciones y leyes vigentes.

ARTICULO Nº 16: HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Cada empresa deberá cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad hacia sus empleados y bienes.

ARTICULO Nº 17: REUBICACION DEL PERSONAL: Las empresas actuarán en base a disposiciones y leyes vigentes en la materia.

ARTICULO Nº 18: BONIFICACION POR ENLACE: Se ajustara a lo que disponen la leyes vigentes.

ARTICULO Nº 19: SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJOS: Se ajustara a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO Nº 20: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: Se ajustara a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO Nº 21: APORTE PARA LA OBRA SOCIAL: Se ajustara a lo que disponen las leyes vigentes.

ARTICULO Nº 22: PERMISO CON GOCE DE SUELDO: Por casamiento de hijos tendrán derecho a un (1) día de permiso. Por fallecimiento de padres tres (3) días de permiso, en caso que el fallecimiento tenga lugar a mas de 100 km del lugar habitual de trabajo, se ha de ampliar a cinco días. Por fallecimiento de abuelos, tíos, nietos, hermanos y hermanos políticos, tendrán derecho a un (1) día de permiso. Por mudanza tendrá un (1) día de permiso. En todos los casos antes mencionados se le otorgara al trabajador el permiso con goce de sueldo y sin que se compute inasistencia.

ARTICULO Nº 23: QUEBRANTO DE CAJA: En caso de asalto o robo al personal que se desempeñe en el manejo de fondos de la patronal debidamente comprobado por autoridad competente, la empresa se hará cargo de los perjuicios ocasionados por este imprevisto; igualmente en los casos que manejen la caja varios empleados y/o patrones, en ningún caso deberá descontarse faltante a los trabajadores. Ya que para hacerse cargo de la suma de dinero, deberá manejar los fondos la persona que se haga responsable de acuerdo a la categoría que debe tener en su labor específica. Las cuentas deberán rendirse en planillas diarias, las que serán controladas dentro de los cinco (5) días posteriores.

ARTICULO Nº 24: SALARIO FAMILIAR: Se aplicará de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 24.714 y sus modificaciones, en los montos familiares que establece la caja de compensación del salario familiar para empleados de comercio y/o Ley que lo reemplace.

ARTICULO Nº 25: RETENCION DE CUOTAS SINDICALES Y CONTRIBUCIONES: Los empleadores actuaran como “Agentes de Retención” de las cuotas sindicales (3% y 1% Seguro de Sepelio). Sobre todas las remuneraciones que perciba el empleado, aporte que se encuentra a cargo exclusivo del trabajador y cuyos montos serán determinados por el Sindicato en tiempo y forma legal. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, dentro del marco de las obligaciones y responsabilidades que emergen de la Ley N° 23.551. El empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes a la cuota sindical y seguro de vida.

ARTICULO Nº 26: APORTE SOLIDARIO: de acuerdo al Artículo 37 de la Ley 23.551 y 9º de la Ley 14.250 se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente Convenio Colectivo; a favor de las Asociaciones Sindicales Firmantes, consistente en un aporte mensual del (2%) dos por ciento de la remuneración percibida por todo concepto. Respecto de los trabajadores afiliados el aporte dispuesto en el presente artículo será compensado hasta su concurrencia con el aporte establecido en el artículo 25 del presente.

La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial de los aportes correspondientes al aporte solidario.

ARTICULO Nº 27: APORTE MUTUAL SINDICAL: Todos los empleados comprendidos en el presente convenio, afiliados o no deberán aportar el uno (1%) mensual sobre el total de las remuneraciones básicas que perciba el trabajador, y el empresario el uno (1%), lo que será depositado en las cuentas especiales del S.O.E.S.G.Y P.E., para todos aquellos empleadores con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y. en la Provincia de Buenos Aires, y en la cuenta de la F.O.E.S.G.R.A. o la entidad adherida que tal Federación determine para aquellos empleados con domicilio en el resto del país, siendo responsabilidad de la parte patronal efectuar las retenciones y los depósitos correspondientes. Los litigios existentes y/o de futuro los tratará el comité paritario de interpretación y negociación salarial.

ARTICULO Nº 28: RELACION ENTRE LA ORGANIZACION SINDICAL Y LOS EMPLEADORES: Las relaciones entre los Trabajadores y los Empleadores en los establecimientos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustaran al presente ordenamiento y las disposiciones previstas en la Ley 23.551 y su reglamentación.

A) La organización gremial tomará intervención en todos los problemas y conflictos laborales que afecten total o parcialmente al personal de un establecimiento, con la expresa finalidad de buscar soluciones a los mismos y componer los intereses afectados.

B) La representación Gremial del S.O.E.S.G.Y P.E., en cada establecimiento se integrará conforme a la Ley 23.551.

C) Las designaciones de delegados deberán ser notificadas al empleador por el Sindicato mediante telegrama, o por otra forma documentada con constancia expresa de su recepción.

D) En los establecimientos cuyo personal carezca de la antigüedad requerida por la ley, las relaciones entre los trabajadores y los empleadores se regirán por una comisión provisoria.

E) La representación Gremial del establecimiento tomará intervención en todos los problemas laborales que afecten total o parcialmente al personal, para ser planteados en forma directa ante el empleador o la persona que éste designe.

F) El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, quien deberá extender por escrito la correspondiente autorización en la que constará el destino, fijando la oportunidad de la salida hasta un máximo de (16) horas mensuales, con goce de haberes (Art. 44, inc. C. Ley 23.551), similar beneficio se concederá a quienes, se desempeñen como miembros de la comisión directiva y de las seccionales del S.O.E.S.G.Y P.E.

G) Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horario de los delegados, sin garantizar la tutela de los intereses y derechos de los trabajadores, teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos, y demás circunstancias de hecho, que hagan a la organización de la explotación o del servicio, sin previa comunicación a la Organización Sindical.

H) En todos los establecimientos de la actividad podrán colocarse en un lugar visible no accesible al público a solicitud del Delegado Sindical, vitrinas o pizarras para uso exclusivo de la comisión interna, a fin de facilitar a ésta la publicidad de las informaciones Gremiales al personal, sin poderse utilizar tales exhibidores para otros fines que no sean estrictamente Gremiales. Por lo tanto, todas las comunicaciones, afiches o carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza dentro de lo normado en el párrafo anterior no podrán efectuarse fuera de la misma. Los empleadores no pondrán inconvenientes para que el personal pueda enterarse de las comunicaciones, siempre y cuando no se forme aglomeraciones frente a las pizarras o vitrinas y no se afecte la marcha normal del establecimiento y/o los servicios.

ARTICULO Nº 29: FINANCIACION DE PROGRAMAS SOCIALES Y CAPACITACION (FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO): Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente convenio prestan efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar los medios idóneos económicos para emprender una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad que propicie la elevación Cultural, Educativa, de Capacitación Profesional, Recreativa, de Asesoramiento Técnico y Profesional, tanto de los trabajadores, como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los Trabajadores y Empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a las mismas, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que lleguen a su conocimiento. A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello convienen en instituir una contribución consistente en la obligación a cargo de los empleadores de la actividad comprendida en esta Convención Colectiva de Trabajo, de pagar el dos por ciento (2%) mensual calculado sobre el total de las remuneraciones abonadas al personal de la actividad. Tal contribución empresaria corresponderá el 1% a la Organización Gremial F.O.E.S.G.R.A. (Personería Gremial Nº 1373) o a la entidad adherida que dicha Federación determine y el 1% a la Organización Empresaria. Debiendo cada parte establecer su sistemas propios para otorgar las prestaciones que permitan obtener el objetivo enunciado y pretendido. Este aporte será con excepción de los asociados a la Cámara Empresaria los cuales solamente abonaran el 1% correspondiente al sector gremial. Esta contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las Leyes de Obra Social: La mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control y fiscalización de la contribución establecida por el presente artículo será la siguiente:

1) El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que dispongan CeGeNeCe y F.O.E.S.G.R.A. en su carácter de oficina recaudadora y dicho depósito deberá ser realizado hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

2) Las parte signatarias procederán a la apertura de la cuenta recaudadora en el banco de la Nación Argentina, Casa Matriz (que podrá ser sustituida por otra, si existiere o surgiere alguna imposibilidad por parte de dicha entidad bancaria) que será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de pagos usuales y normales o de los cobros que se originen en la liquidación en mora, ya sea por acuerdos judiciales o extra judiciales.

3) La Organización Sindical, asume la responsabilidad de hacer entrega a la organización empresarial en forma mensual del padrón actualizado de los empresarios obligados a efectuar aportes por detalles pormenorizado de los datos y cantidad de trabajadores y la masa salarial sobre lo que deben efectuarse los respectivos aportes.

4) La Organización Sindical tendrá a su cargo la gestión recaudatoria pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizada para reclamar la totalidad de la Contribución Convencional del 2%, con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales. Asimismo la Organización Empresarial se reserva el derecho de revisión sobre la gestión realizada y sobre las verificaciones efectuadas por la Organización Sindical y la facultad de efectuar verificaciones sobre los establecimientos, ya sea en forma directa o a través de organizaciones especializadas, contratadas a tal efecto.

ARTICULO Nº 30: PERMISOS GREMIALES: A todos los Obreros y Empleados que integren las Comisiones o Consejos paritarios, la parte empresaria se hará cargo de los días que utilice para cumplir con dicha función, lo mismo ocurrirá cuando los Obreros, Empleados y/o Delegados deban concurrir a Congresos de la Federación Nacional que los agrupa.

ARTICULO Nº 31: RETIRO DEL PERSONAL PREAVISADO: Todos los Obreros y Empleados Trabajadores que se encuentren preavisados y consigan un nuevo empleo los empresarios deberán aceptar y dar por cumplido el preaviso de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO Nº 32: ENSEÑANZA MEDIA, SUPERIOR Y UNIVERSITARIA: Todos los Trabajadores que realicen Estudios Especiales, Secundarios o Universitarios gozarán de permisos por exámenes con pagos de haberes, debiendo acreditar por autoridad competente el correspondiente certificado. Todo ello se ajustará a las disposiciones legales establecidas por la Ley 20.744 o la que la reemplace.

ARTICULO Nº 33: PERMISO POR TRAMITE PRENUPCIAL: El personal femenino y/o masculino que deba concurrir a efectuar exámen prenupcial, trámites de casamiento, se le otorgará licencia con goce de haberes por él termino que demande dicho trámite, teniendo muy en cuenta las modalidades y características de cada localidad, la misma no podrá exceder de dos (2) días y no se computará la inasistencia.

ARTICULO Nº 34: VACACIONES: Las licencias anuales pagas se otorgarán de acuerdo a lo determinado en la Ley 20.744 o la que se encuentre vigente.

ARTICULO Nº 35: COMPUTO PARA LA ANTIGÜEDAD POR ESCALAFON: A todos los Trabajadores reingresantes al establecimiento se les reconocerá el tiempo trabajado anteriormente, a los efectos del computo de la antigüedad, siempre que no hubieran percibido indemnización por antigüedad y preaviso, en cuyo caso se le reconocerá la antigüedad para gozar del escalafón que establece el artículo Nº 11 del presente convenio.

ARTICULO Nº 36: ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL: Mensualmente los empresarios comunicarán en forma fehaciente al S.O.E.S.G.Y P.E. y/o F.O.E.S.G.R.A., según corresponda, las altas y bajas que se produzcan dentro del personal, a los fines de las prestaciones de los servicios que brinda la Mutual Sindical y la Obra Social del Gremio. El incumplimiento en observar esta disposición hará pasible al Ernpleador del pago Obligatorio de los Aportes y Contribuciones que se establecen en el artículo Nº 21 y 27 de este Convenio, que hacen el manteniento de la Mutual Sindical y la Obra Social.

ARTICULO Nº 37: VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES: Todo personal clasificado que se desempeña en una categoría superior, percibirá mientras dure ese desempeño, automáticamente, el sueldo inicial que le corresponda a dicha categoría. Todo Obrero o Empleado que sea promovido a una categoría superior, automáticamente percibirá todos los beneficios y haberes de la nueva categoría.

ARTICULO Nº 38: MODIFICACIONES DE LAS FORMAS y MODALIDADES DEL CONTRATO: La obligación genérica de todo Trabajador es la de prestar aquellas tareas de su propia categoría y clasificación profesional. En situaciones transitorias prestarán la debida colaboración efectuando aquellas tareas que requiera la Organización Empresaria, aunque no sean específicamente de su categoría o función, y no implique menoscabo moral o material.

ARTICULO Nº 39: BOLSA DE TRABAJO: Es objetivo permanente de las organizaciones firmantes el mejoramiento de la calidad del servicio y las prestaciones al consumidor. Así como la responsabilidad social de las empresas es inducir la inserción laboral y la profesionalización de la actividad. Además existe la necesidad de profundizar los conocimientos en materia de seguridad para lograr condiciones de trabajo seguras y formar ambientes de trabajo libre de incidentes.

En base a dichos principios es indispensable articular acuerdos que contribuyan al desarrollo del sector mediante políticas dinámicas, que protejan a las empresas pymes y a los trabajadores.

El centro de capacitación de la Mutual 27 de Agosto dependiente del S.O.E.S.G.Y P.E Y/O F.O.E.S.G.R.A. dicta cursos de formación profesional destinados a trabajadores del sector y a personas con interés de insertarse en el mismo.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ha reconocido a la Mutual 27 de Agosto como entidad educativa oficial bajo el Nº 02-1717.

Las empresas nucleadas en CE.GE.NE.CE. podrán acceder a capacitar a su personal y/o a futuros empleados en todos los cursos dictados. Asimismo S.O.E.S.G.Y P.E Y CE.GE.NE.CE administraran y promocionaran en forma conjunta una bolsa de trabajo que incluye a personas capacitadas con el objetivo de beneficiar con personal calificado a las empresas pymes del sector.

Las organizaciones firmantes se comprometen a poner en marcha los comités mixtos de higiene y seguridad del trabajo a los fines de proteger la integridad física y psíquica de los trabajadores y el capital de las empresas.

ARTICULO Nº 40: FORMACION DE PARITARIAS: La Comisión Paritaria se formara por igual cantidad de Miembros Representantes de la Rama Gremial Obrera y Empresarial, comprometiéndose a realizar las interpretaciones de este Convenio, en forma correcta, expidiéndose para cada una de las controversias, en forma conjunta. Las Comisiones Especiales que surgen de este Convenio se regirán por las mismas pautas.

ARTICULO Nº 41: En caso de fuerza mayor las Empresas tendrán derecho a intercambiar tareas entre su personal con el objeto de cumplir con una mejor atención al público, siempre y cuando esto no le provoque un Perjuicio Moral y Económico al Empleado, sobre todo en caso de emergencias por enfermedad, accidentes y/o ausencia de Operarios, debiendo cumplir con el requisito de abonar la diferencia de categoría cuando el Empleado realice una tarea con sueldo superior al de su calificación profesional. Si la sustitución fuera durante más de seis (6) meses se considerará promovido a dicha categoría.

ARTICULO Nº 42: UNIFORME DE LOS TRABAJADORES: La ropa de Trabajo de los Obreros y Empleados comprendidos en el presente Convenio, deberá ser uniformada, estando a cargo del Empleador el modelo de la prenda, tipo de tela y color de la misma, las que deberán ser adecuadas a las épocas de Verano e Invierno, siendo las mismas de uso obligatorio. Los Empleadores entregarán, libre de cargo, tres (3) uniformes anuales, uno (1) cada cuatro (4) meses y otro más opcional, si hubiere necesidad. Se entiende por ropa de trabajo la siguiente: PERSONAL DE PLAYA: Tres (3) camisas, Tres (3) pantalones, una (1) campera y Dos (2) pares de zapatos. PERSONAL ADMINISTRATIVO: El uniforme será de acuerdo a lo que disponga la empresa, correspondiéndole Tres (3) uniformes por año y Dos (2) pares de zapatos. LAVADORES-ENGRASADORES: Se le entregarán Tres (3) mamelucos o similares, Una (1) campera y Un (1) par de zapatos, además a los LAVADORES se les proveerá de botas de gomas, delantales y guantes, según las necesidades de los mismos que serán de uso individual. Al personal que se desempeñe en la categoría de Operario de INTERIOR Y ANEXOS: Se les proveerá de Tres (3) uniformes, Dos (2) pares de zapatos una campera o saco.

ARTICULO Nº 43: Los Empleados de la actividad que integren sociedades de cualquier tipo que no se ajusten a la Ley y sean meras sociedades para eludir los aportes previsionales y/o establecidos por este Convenio de Trabajo no serán considerados Trabajadores por Equipo y por lo tanto son Empleados, debiendo hacer todos los aportes que establece este Convenio, para el mantenimiento de la Mutual Sindical, Aporte Solidario Sindical, Obra Social y Fondo Convencional Ordinario. Las Estaciones de Servicios que alquilen a los Lavaderos, Engrases y cualquier otra Actividad, a terceros tendrán la obligación de hacer los aportes antes mencionados, teniéndose muy en cuenta que el Principal Responsable es el Titular.

A) Queda totalmente prohibido el trabajo a destajo y/o comisión.

B) Los Empresarios darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones, en cuanto disponga el trabajo y el descanso de los menores de 18 años de edad.

ARTICULO Nº 44: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se desarrollará de Lunes a Domingos, conforme a las disposiciones legales y modalidades vigentes y/o existentes en los respectivos lugares de trabajo. Dadas las particularidades horarias de la actividad el empleador podrá gozar de establecer turnos rotativos, conforme a las disposiciones legales vigentes y a lo aquí estipulado. En virtud de lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de gozar el franco compensatorio según ley, salvo lo dispuesto para las actividades de lavado, engrase y cambio de aceite previstas en el artículo siguiente.

Los empleadores y los empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, deberán aplicar en forma estricta la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o 1976) la Ley de Jornada Legal de Trabajo Nº 11.544 su Decreto Reglamentario Nº 16.115/33, al igual que el plexo convencional aludido, por conformar todos estos el orden público laboral aplicable a todos los trabajadores alcanzados por el convenio colectivo.-

ARTICULO Nº 45: En los establecimientos comprendidos por el presente Convenio, las tareas de Lavado, Engrase y Cambio de Aceite, deberán concluir a las 13:00 horas del día Sábado y hasta las 24:00 horas del día Domingo, los que trabajen en el horario antes mencionado deberán percibir una remuneración equivalente al 100% por cada hora de trabajo.

ARTICULO Nº 46: Todo exceso sobre la jornada de trabajo legal deberá comprender una compensación de la siguiente manera: En horas diurnas con el 50% de recargo sobre la hora ordinaria y en horas nocturnas el 100% de recargo. El horario nocturno comprende desde las 21.00 hs hasta las 06.00 hs de la mañana siguiente; la jornada nocturna tiene una duración de siete (7) horas, según Ley 20.744 ART. 200 y/o vigente. Por la modalidad y sistema de trabajo en los establecimientos los turnos son de ocho (8) horas, por lo tanto se deberá abonar una hora nocturna al 100%.

ARTICULO Nº 47: En los días no laborales quedará el personal mínimo imprescindible, los que gozarán del franco compensatorio en la semana inmediata posterior. Sin perjuicio del franco correspondiente por ley.

ARTICULO Nº 48: CONDICIONES DE TRABAJO: Las vacantes o los nuevos puestos que se produzcan en la empresa, deberán ser cubiertos por Obreros o Empleados de la categoría inferior, en razón de la antigüedad y competencia, siempre que reúnan las condiciones de idoneidad del cargo, debiendo abonárseles el sueldo correspondiente a la nueva categoría que cubre. En todos los casos se cumplimentarán las siguientes exigencias:

A) Conservarán en perfectas condiciones de limpieza las herramientas. Los Empleadores facilitarán la reposición de las mismas a efectos de un mejor rendimiento en sus tareas, siempre que el Empleado u Obrero lo demande justificadamente.

B) El Trabajador de cada categoría deberá encargarse de la limpieza de su sector correspondiente.

ARTICULO Nº 49: REGLAMENTACION GENERAL DEL TRABAJO:

A) Todos los Trabajadores de cualquier categoría deben guardar entre sí un trato cordial, encuadrado dentro de las reglas de urbanidad y decoro.

B) Los Trabajadores sólo recibirán órdenes e instrucciones por vía jerarquica, es decir, que ningún trabajador recibirá o podrá dar órdenes a otro Obrero o Empleado de igual categoría.

C) Ningún Trabajador podrá ser reconvenido por la patronal en presencia de terceros, aquella deberá hacerlo con la mayor corrección y la debida reserva.

ARTICULO Nº 50: A los fines del cumplimiento de jornada de Trabajo los Empresarios llevarán una planilla de horarios y descansos, en la que se registrará el horario de entrada y Salida del personal, categoría, fecha de ingreso, etc. Y deberán constar los días en que gozara del franco y medio semanal, que deberá ser corrido. Asimismo los empresarios deben mensualmente, hacer constar en los recibos todas las Horas Extras de Trabajo realizadas por el Personal, sobre las que se realizarán todos los aportes correspondientes por Ley, debiendose tener muy en cuenta para el pago del aguinaldo, en igual forma los Feriados Trabajados. De esta manera se pretende eludir que los Trabajadores se vean perjudicados en los aportes previsionales y/o percibir menor monto en el pago del Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO Nº 51: PERMISOS ESPECIALES SIN GOCE DE SUELDO: Cuando un Trabajador tenga más de doce (12) meses de antigüedad en la empresa, esta le podrá conceder, a su pedido justificado, treinta (30) días corridos sin goce de haberes, debiéndosele conservar el puesto y contar el período de ausencia como si lo hubiera trabajado, a los efectos de la antigüedad en la firma.

ARTICULO Nº 52: SISTEMA DE NEGOCIACION, INTERPRETACION Y DISCUSION: A fin de mejorar las Relaciones de Trabajo y el entendimiento entre el Personal y los Empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través del Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial. Todo esto conforme la reglamentación de la Ley 24.467.

ARTICULO Nº 53: El Comité entrará en funcionamiento dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio y tendrá carácter permanente y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para las partes.

ARTICULO Nº 54: El Comité se constituirá con tres (3) representantes del S.O.E.S.G.Y P.E. y/o F.O.E.S.G.R.A., igual cantidad por la parte empleadora. Asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de las partes con siete (7) días de anticipación. El quórum requerido para sesionar validamente será de dos (2) representantes por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de este se realicen, se computará un (1) voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no pueden ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia las partes en forma conjunta podrán solicitar dictamen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO Nº 55: FUNCIONES: El comité paritario de interpretación y negociación salarial será el encargado de:

A) Interpretar el alcance y aplicación del presente Convenio.

B) En el ámbito de las empresa, estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también proceder a agrupar categorizar a los futuros puestos de trabajo que se fueran creando durante la vigencia del presente.

C) El Comité tendrá la responsabilidad de informar a través de las Organizaciones a Trabajadores y/o Empresarios de situaciones especiales sugiriendo a cada sector el cumplimiento de las resoluciones tomadas por este cuerpo dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo y las Leyes en vigencia.

D) En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrán en cuenta las recomendaciones del comité.

E) La representación empresarial recomendará en todos los casos que las firmas de la actividad que tengan dudas ante la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se aplique el mismo y luego se trate en el comité.

F) A partir de la Homologación del Convenio por la autoridad de aplicación, el comité tendrá como función estudiar y acordar la política salarial a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente. La misma deberá reunirse con representación de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite, con una anticipación de diez (10) días. O cuando la convoque la autoridad pública. Esta Comisión será integrada por las mismas personas y representaciones que integran el comité de interpretación (tendrá como función estudiar y/o acordar según Art. Nº 52)

G) Programar y coordinar todo lo relativo a los programas de Capacitación Laboral Propios, Municipales, Provinciales y/o Nacionales.

ARTICULO Nº 56: Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del comité creado por el presente, a la finalización de estas, se redactará un acta con los temas tratados; siendo cada parte en forma rotativa responsable de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar el contenido de las mismas con sus firmas.

ARTICULO Nº 57: De acuerdo al Artículo 83ª de la Ley 24.467, y el Decreto 146/99, las partes establecen que el plantel de la pequeña y mediana empresa será de sesenta (60) trabajadores en todos los casos.

ARTICULO Nº 58: Los Trabajadores de la Actividad que no se encuentren específicamente Categorizados en este Convenio, serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes.

ARTICULO Nº 59: En caso de aumento del plantel del personal y/o necesidad de cubrir las vacantes producidas, los Empleadores podrán ofrecer dichos puestos laborales a aquellos trabajadores que luego de anotarse en la bolsa de trabajo hallan realizado los cursos de formación y capacitación correspondientes.

ARTICULO Nº 60: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA REGION PATAGONICA: Todos los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo que realicen tareas en forma permanente o transitorias en las Provincias de La Pampa, Neuquen, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas Malvinas percibirán un quince (15%) por ciento adicional, sobre el total de las remuneraciones distribuidos de la siguiente manera:

El cinco (5%) hasta el 31 de diciembre de 2007; el diez (10%) desde el 1 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2008 y el quince (15%) a partir del 1 de julio de 2008. Dichos porcentajes no serán acumulativos.

ARTICULO Nº 61: PERIODO DE PRUEBA: Las partes signatarias acuerdan que el período de prueba del personal ingresante será de tres (3) meses de conformidad a lo previsto en la Ley de contrato de trabajo (20.744).

ARTICULO Nº 62: Las relaciones laborales entre los Trabajadores y aquellos emprendimientos Empresarios que requieren las condiciones previstas en el Art. Nº 83 de la Ley 24.467, por encuadrarse en el régimen de las pequeñas empresas, como así también las relaciones entre estas y la Entidad Sindical signataria de este Convenio se regirán en un todo de acuerdo con lo previsto en las secciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII del título III de dicha norma legal y Decretos reglamentarios Nº 737/95 y 146/99.

ARTICULO Nº 63: PROTECCION DE LA MATERNIDAD: Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a los treinta (30) días; el resto del periodo total de licencia se acumulara al descanso posterior que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación del certificado médico en la que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7 y 1/2) meses anteriores o posteriores a la fecha de parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así como, en su caso el de nacimiento.

Cuando el empleador contara con ello, las trabajadoras deberán ser reubicadas en tareas acordes a su estado de embarazo a partir del sexto (6º) mes cumplido del mismo. A modo de ejemplo se establece que dichas tareas podrán consistir en trabajos de índole administrativo, atención de recepción cajas, data entry, atención de monitores de seguridad, etc.

DESCANSOS DIARIOS DE LACTANCIA: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante por un lapso más prolongado. La trabajadora y la Empresa de común acuerdo podrán que los descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

OPCION A FAVOR DE LA TRABAJADORA. ESTADO DE EXCEDENCIA: La trabajadora con un año de antigüedad en la empresa que tuviera un hijo, luego de gozar la licencia por maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

A) Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones como lo venía haciendo.

B) Renunciar a su trabajo en la empresa percibiendo una compensación por tiempo de servicio consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

C) Quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldo por un periodo no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

D) Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos B) y C), deberá solicitarlo en forma y por escrito.

E) En caso de nacimiento de hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por ficha norma.

ARTICULO Nº 64: ADOPCION: En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de treinta (30) días corridos. Para tener derecho a este beneficio deberá 1) acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva. 2) tratarse de un menor hasta seis (6) años.

ARTICULO Nº 65: CONTRATACION DE DISCAPACITADOS: Ambas partes acuerdan que la Empresa podrá Contratar Personas Discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permitan y el postulante a un cargo reúna las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo. Ello en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal, si la dotación no llegara a cien (100) empleados o excediera sin llegar a los doscientos (200) y así sucesivamente, corresponderá uno (1) por cada cincuenta (50) empleados. Se entiende por discapacitado a la persona definida en el Art. 2 de la ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en la funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa. Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las Leyes vigentes o futuras prescriban.

ARTICULO Nº 66: RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: Se reconocerá una bonificación de un 5% sobre la remuneración básica a los trabajadores que obtengan a partir de la firma del presente, titulo de Bachiller, Perito Mercantil o Técnico Industrial, y a quienes obtengan títulos de nivel terciario y/o universitarios.

ARTICULO Nº 67: ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Al trabajador que realice planillas diarias de rendición de caja y dinero, al finalizar su respectivo turno, se le reconoce bajo todo concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el equivalente al valor de 9 horas mensuales, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea, que se abonará a partir de la homologación del presente acuerdo. Dicho valor incluye el adicional por horas extras, en su caso.

ARTICULO Nº 68: SANCIONES: El incumplimiento por parte del Operario de Playa de G.N.C. de las normas reglamentarias para el expendio de G.N.C. será reputado a los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo como faltas que por su gravedad no ameriten la continuación de vínculo laboral.

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Personería Gremial Nº 493

Hipólito Yrigoyen 2727 - (1090) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - TEL: (011) 4866-1654

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: OCTUBRE 2007

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$1310.72	$50	$50	$1410.72	$52.43	$6.55	$9.82	$13.10
ADMINISTRATIVO	$1274.49	$50	$50	$1374.49	$50.98	$6.37	$9.56	$12.74
OP. SERVICIO	$1267.00	$50		$1317.00	$50.68	$6.34	$9.51	$12.68
OP. DE PLAYA	$1249.50	$50	$50	$1349.50	$50.00	$6.25	$9.38	$12.50
OP. AUXILIAR	$1173.30	$50		$1273.30	$46.94	$5.86	$8.81	$12.74
OP. CONDUCTOR	$1220.76	$50	$50	$1320.76	$48.83	$6.10	$9.15	$12.20
OP. INT. Y ANEXOS	$1212.00	$50	$50	$1312.00	$48.48	$6.06	$9.09	$12.12
FRANQUERO								
SERENO	$1229.50	$50		$1279.50	$49.18	$6.15	$9.23	$12.30

ANTIGÜEDAD: 1% POR AÑO SOBRE EL TOTAL DE REMUNERACIONES.
APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)
APORTE SINDICAL: 3% APORTE MUTUAL SINDICAL 1%
APORTE SOLIDARIO: 2% (a quien corresponda).
RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: 5% A TITULO SECUNDARIO Y/O TERCIARIO COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS MENSUALES.

SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC - GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS Y MANUALES DE CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Personería Gremial Nº 493

Hipólito Yrigoyen 2727 – (1090) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – TEL: (011) 4866-1654

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: NOVIEMBRE 2007

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$1373.14	$50	$50	$1473.14	$54.93	$6.87	$10.31	$13.74
ADMINISTRATIVO	$1335.18	$50	$50	$1435.18	$53.40	$6.68	$10.02	$13.36
OP. SERVICIO	$1327.32	$50		$1377.32	$53.09	$6.64	$9.56	$13.28
OP. DE PLAYA	$1309.00	$50	$50	$1409.00	$52.36	$6.55	$9.83	$13.10
OP. AUXILIAR	$1229.15	$50		$1279.15	$49.17	$6.15	$9.23	$12.30
OP. CONDUCTOR	$1278.89	$50	$50	$1378.89	$51.16	$6.40	$9.60	$12.80
OP. INT. Y ANEXOS	$1269.73	$50	$50	$1369.73	$50.79	$6.35	$9.53	$12.70
FRANQUERO								
SERENO	$1288.05	$50		$1338.05	$51.52	$6.44	$9.66	$12.88

ANTIGÜEDAD: 1% POR AÑO SOBRE EL TOTAL DE REMUNERACIONES.
APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)
APORTE SINDICAL: 3% APORTE MUTUAL SINDICAL 1%
APORTE SOLIDARIO: 2% (a quien corresponda).
RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: 5% A TITULO SECUNDARIO Y/O TERCIARIO COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS MENSUALES.

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: DICIEMBRE 2007

CATEGORIAS	BASICOS	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$1435.55	$50	$50	$1535.55	$57.42	$7.18	$10.77	$14.36
ADMINISTRATIVO	$1395.87	$50	$50	$1495.87	$55.83	$6.98	$10.47	$13.96
OP. SERVICIO	$1387.66	$50		$1437.66	$55.50	$6.94	$10.41	$13.88
OP. DE PLAYA	$1368.50	$50	$50	$1468.50	$54.74	$6.84	$10.26	$13.68
OP. AUXILIAR	$1285.02	$50		$1335.02	$51.40	$6.42	$9.65	$12.85
OP. CONDUCTOR	$1337.02	$50	$50	$1437.02	$53.48	$6.68	$10.04	$13.38
OP. INT. Y ANEXOS	$1327.45	$50	$50	$1427.45	$53.10	$6.64	$9.96	$13.28
FRANQUERO								
SERENO	$1346.60	$50		$1396.60	$53.86	$6.73	$10.10	$13.46

ANTIGÜEDAD: 1% POR AÑO SOBRE EL TOTAL DE REMUNERACIONES.
APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88)
APORTE SINDICAL: 3% APORTE MUTUAL SINDICAL 1%
APORTE SOLIDARIO: 2% (a quien corresponda).
RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: 5% A TITULO SECUNDARIO Y/O TERCIARIO COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA: 9 HORAS MENSUALES.

ARTICULO Nº 10: SALARIOS: Quedan establecidos los siguientes salarios para la actividad. A) Para el ámbito territorial de la República Argentina con excepción de Santa Fe y Córdoba.

ENCARGADO DE TURNO	$ 1248.31
OPERARIO DE PLAYA DE G.N.C.	$ 1190.00
OPERARIO DE SERVICIO	$ 1206.66
PERSONAL ADMINISTRATIVO	$ 1213.80
OPERARIO AUXILIAR	$ 1117.41
OPERARIO CONDUCTOR	$ 1162.63
OPERARIO/A DE INTERIOR Y ANEXO	$ 1154.30
FRANQUERO O TURNANTE	$ ----
SERENO	$ 1170.96

Las remuneraciones mencionadas comprenden los importes acordados por el poder ejecutivo nacional en virtud de la legislación de emergencia (Decreto Nº 2005/2004).

A partir del mes de octubre de 2007, del mes de noviembre de 2007 y del mes de diciembre de 2007, se aplicara un incremento del cinco por ciento (5%) mensual sobre los salarios referidos precedentemente, totalizando un quince por ciento (15%), conforme las planillas que en anexo se acompañan.

ARTICULO Nº 12: MANEJO DE FONDOS: Al personal que maneje fondos de los empleadores, percibirá un adicional por riesgo de caja equivalente a $ 50 (cincuenta pesos).

ARTICULO Nº 13: PREMIO A LA ASISTENCIA: Al personal se le otorgará un premio mensual a la asistencia, consistente en una bonificación especial de $ 50 (cincuenta pesos). Esta bonificación no será efectiva cuando el trabajador incurra en una falta injustificada y/o tres (3) llegadas tardes en el mes.

Constituyen inasistencias justificadas las siguientes:

Permisos gremiales.
Licencia por matrimonio.
Nacimiento de hijo.
Licencia anual.

Accidente de trabajo.
Enfermedades justificadas con certificado médico.
Fallecimiento de: madre, padre, esposa e hijos.

ARTICULO Nº 26: APORTE SOLIDARIO: de acuerdo a el Artículo 37 de la Ley 23.551 y 9º de la Ley 14.250 se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente Convenio Colectivo; a favor de las Asociaciones Sindicales Firmantes, consistente en un aporte mensual del (2%) dos por ciento de la remuneración percibida por todo concepto. Respecto de los trabajadores afiliados el aporte dispuesto en el presente artículo será compensado hasta su concurrencia con el aporte establecido en el artículo 25 del presente.

La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial de los aportes correspondientes al aporte solidario.

ARTICULO Nº 39: BOLSA DE TRABAJO: Es objetivo permanente de las organizaciones firmantes el mejoramiento de la calidad del servicio y las prestaciones al consumidor. Así como la responsabilidad social de las empresas es inducir la inserción laboral y la profesionalización de la actividad. Además existe la necesidad de profundizar los conocimientos en materia de seguridad para lograr condiciones de trabajo seguras y formar ambientes de trabajo libre de incidentes.

En base a dichos principios es indispensable articular acuerdos que contribuyan al desarrollo del sector mediante políticas dinámicas, que protejan a las empresas pymes y a los trabajadores.

El centro de capacitación de la Mutual 27 de Agosto dependiente del S.O.E.S.G.Y P.E. Y/O F.O.E.S.G.R.A. dicta cursos de formación profesional destinados a trabajadores del sector y a personas con interés de insertarse en el mismo.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación ha reconocido a la Mutual 27 de Agosto como entidad educativa oficial bajo el Nº 02-1717.

Las empresas nucleadas en CE.GE.NE.CE. podrán acceder a capacitar a su personal y/o a futuros empleados en todos los cursos dictados. Así mismo S.O.E.S.G.Y P.E. Y CE.GE.NE.CE. administrarán y promocionarán en forma conjunta una bolsa de trabajo que incluye a personas capacitadas el objetivo de beneficiar con personal calificado a las empresas pymes de el sector.

Las organizaciones firmantes se comprometen a poner en marcha los comités mixtos de higiene y seguridad del trabajo a los fines de proteger la integridad física y psíquica de los trabajadores y el capital de las empresas.

ARTICULO Nº 44: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se desarrollará de Lunes a Domingos, conforme a las disposiciones legales y modalidades vigentes y/o existentes en los respectivos lugares de trabajo. Dadas las particularidades horarias de la actividad el empleador podrá gozar de establecer turnos rotativos, conforme a las disposiciones legales vigentes y a lo aquí estipulado. En virtud de lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de gozar el franco compensatorio según ley, salvo lo dispuesto para las actividades de lavado, engrase y cambio de aceite previstas en el artículo siguiente.

Los empleadores y los empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, deberán aplicar en forma estricta la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) la Ley de Jornada Legal de Trabajo Nº 11.544, su Decreto Reglamentario Nº 16.115/33, al igual que el plexo convencional aludido, por conformar todos estos el orden público laboral aplicable a todos los trabajadores alcanzados por el convenio colectivo.

ARTICULO Nº 46: Todo exceso sobre la jornada de trabajo legal deberá comprender una compensación de la siguiente manera: En horas diurnas con el 50% de recargo sobre la hora ordinaria y en horas nocturnas el 100 % de recargo. El horario nocturno comprende desde las 21.00 hs hasta las 06.00 hs de la mañana siguiente; la jornada nocturna tiene una duración de siete (7) horas, según ley 20.744 ART. 200 y/o vigente. Por la modalidad y sistema de trabajo en los establecimientos los turnos son de ocho (8) horas, por lo tanto se deberá abonar una hora nocturna al 100%.

ARTICULO Nº 60: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA REGION PATAGONICA: Todos los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo que realicen tareas en forma permanente o transitorias en las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas Malvinas percibirán un quince (15%) por ciento adicional, sobre el total de las remuneraciones distribuidos de la siguiente manera:

El cinco (5%) hasta el 31 de diciembre de 2007; el diez (10%) desde el 1 de enero de 2008 hasta el 30 de junio de 2008 y el quince (15%) a partir del 1 de julio de 2008. Dichos porcentajes no serán acumulativos.

ARTICULO Nº 66: RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: Se reconocerá una bonificación de un cinco (5%) sobre la remuneración básica a los trabajadores que obtengan a partir de la firma del presente, título de Bachiller, Perito Mercantil o Técnico Industrial, y a quienes obtengan títulos de nivel terciario y/o universitarios.

ARTICULA Nº 67: ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Al trabajador que realice planillas diarias de rendición de caja y dinero, al finalizar su respectivo turno, se le reconoce bajo todo concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el equivalente al valor de 9 horas mensuales, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea, que se abonará a partir de la homologación del presente acuerdo. Dicho valor incluye el adicional por horas extras, en su caso.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 577/2008

Registro Nº 421/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.207/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.256.207/08 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que la suma acordada en el mentado acuerdo no será tomada como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.256.207/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.256.207/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.207/08

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 577/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 421/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de enero del 2008, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M.), representados en este este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena; Ramón Antonio Mereles y Néstor Julio Barroso con la asesoría letrada de la Dra. Elba Gómez y por la parte empresaria en representación de la Cámara Argentina de constructores de Embarcaciones Livianas (CACEL) los Sres. Jorge Farré y Miguel Mooney, se conviene lo siguiente.

PRIMERA: Las empresas abonarán al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 492/07, POR UNICA VEZ, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA de carácter no remunerativo de $ 250,00.- (Pesos Doscientos Cincuenta).- Este importe será hecho efectivo entre el 1 y el 29 de febrero del 2008.- Las empresas que hayan otorgado valores por este concepto menores a los consignados en este artículo deberán completar la suma aquí consignada; en el caso que hayan abonado sumas mayores no deducirán suma alguna y se considerará cumplido el presente acuerdo.- Dado el carácter que inviste, el importe en cuestión —o los que las compañías hayan abonado en exceso del mismo— no revestirán carácter salarial a ningún efecto.

SEGUNDA: Ambas partes ratifican el cumplimiento de la normativa legal en vigencia en materia de negociaciones colectivas, tanto en lo que hace a las normas internas como los convenios de la OIT de aplicación y ratifican también su voluntad de mantener la paz social que ha estado rigiendo sus mutuas relaciones.

Se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 578/2008

Registro Nº 426/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.171.293/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/38 del Expediente Nº 1.171.293/06 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES (A.T.S.A.) y la empresa SWISS MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que atento el tenor de las cláusulas SEGUNDA y QUINTA del plexo normativo en cuestión, procede la homologación como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES (A.T.S.A.) y la empresa SWISS MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 35/38 del Expediente Nº 1.171.293/06, ratificado a foja 75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 35/38 del Expediente Nº 1.171.293/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º.— Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

ARTICULO 5º.— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.171.293/06

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 578/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 35/38 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 426/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Expediente Nº 1.171.293/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio 2007, siendo las 15,00 horas, en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Hugo ANGAMUZZI, y Hugo José BURGUEÑO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.) junto a Roberto ARRIETA con D.N.I. 16.963.098 integrante de la comisión interna, por una parte y por la otra el Dr. Jesús Maria PIERRO con D.N.I. 20.617.460 y el Dr. Alejandro José KENNY con D.N.I. 14.014.008 ambos en el carácter de apoderados, manteniendo el domicilio constituido en Av. De Mayo Nº 749 Piso 3º (T.E. 4342-1200) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de SWISS MEDICAL S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que han arribado, al siguiente acuerdo salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Que en el Expediente Nº 1.171.293/06 iniciado con fecha 06/06/2006 por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que actualmente tramita en el Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 en la Secretaría a cargo del Dr. Adalberto Vicente Dias, el SINDICATO reclama, según invoca, la recomposición salarial de los técnicos radiólogos que prestan servicios en relación de dependencia en las Clínicas de propiedad de la EMPRESA, en función del Adicional contemplado en el Acta 92 celebrada con fecha 30/03/1992 entre la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados y la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A.), incorporado al apartado 1º inciso a) del Art. 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75 que rige la actividad. SEGUNDA: Que las partes luego de analizar el motivo del reclamo y las argumentaciones vertidas en el presente expediente han llegado a un acuerdo en relación a la liquidación y pago del Adicional previsto en el Acta 92. Por ello acuerdan que a partir del día 1º de Junio de 2007 a los técnicos radiólogos que se desempeñan en relación de dependencia en la EMPRESA, percibirán sus haberes discriminando el adicional contemplado en el Art. 14 apartado 1º inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75 que fuera incorporado convencionalmente a través de la aludida Acta 92, conforme planilla que se adjunta como ANEXO I y que forma parte integrante de la presente Acta Acuerdo. TERCERA: Que en función de la planilla adjunta como ANEXO I, se imputa una proporción del rubro “a cuenta de futuros aumentos” que perciben los técnicos radiólogos, a los fines de discriminar en recibo el adicional contemplado en el Art. 14 apartado 1º inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75, razón por la cual a partir de la remuneración correspondiente al mes de junio de 2007 figurará en los recibos de haberes el referido adicional bajo el rubro denominado “Acta 92” para aquellos técnicos radiólogos que cumplan una jornada laboral de treinta (30) horas semanales ($ 342.-) y treinta y seis (36) horas semanales ($ 685.-), no así para el caso de los técnicos radiólogos que realicen una jornada laboral de veinticuatro (24) horas semanales, dado que dicha jornada de trabajo es la jornada normal prevista en el apartado 1º del Art. 14 del C.C.T. Nº 122/75. CUARTA: De esta forma, el sueldo mensual bruto para los técnicos radiólogos que cumplan una jornada de trabajo de veinticuatro (24) horas semanales ascenderá a partir del 01/06/2007 a la suma de $ 1.607.- que, con más el premio graciable por cumplimiento del 15% que otorga en forma extraconvencional la EMPRESA —el que se devengara a favor del trabajador siempre y cuando se cumplan los requisitos para su liquidación y pago— y la asignación por lavado de ropa, implicará un sueldo total conformado de $ 1.902.- (Pesos un mil novecientos dos). Para los técnicos radiólogos que realicen una jornada laboral de treinta (30) horas semanales el sueldo bruto mensual será de $ 1.838.- que, con inclusión del premio cumplimiento del 15% y la asignación por lavado de ropa, arrojará un sueldo total conformado de $ 2.167.- (Pesos dos mil ciento sesenta y siete). Y para los técnicos radiólogos que cumplan una jornada de trabajo de treinta y seis (36) horas semanales el sueldo bruto mensual ascenderá a $ 2.217.- que, con inclusión del premio cumplimiento del 15% y la asignación por lavado de ropa, importará un sueldo total conformado de $ 2.604.- (Pesos dos mil seiscientos cuatro). QUINTA.: La empresa a su vez abonará a los radiólogos un pago de carácter extraordinario no remunerativo y por única vez de $ 200.000.- pagadero en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 16.666,66.- cada una de ellas. Dicho importe será abonado en forma proporcional y a prorrata entre los afectados no implicando reconocimiento de diferencias de ningún tipo, dándole las partes el carácter de cancelatorio ante cualquier interpretación que pueda haber existido en relación a la aplicación de los adicionales de convenio. SEXTA: En virtud de los importes resultantes de la planilla que se adjunta como ANEXO I, el SINDICATO presta conformidad con la propuesta de la EMPRESA en relación al rubro “a cuenta de futuros aumentos” y el Adicional Acta 92, desistiendo de esta manera del reclamo iniciado contra la EMPRESA en la Dirección de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el Expediente administrativo referenciado en la cláusula primera, manifestando el SINDICATO que la propuesta realizada por la EMPRESA que se encuentra plasmada en el presente acuerdo y en la planilla adjunta como ANEXO I, ha sido considerada y votada favorablemente en la Asamblea llevada a cabo en el establecimiento de la EMPRESA el día 5 de junio de 2007 a las 12:00 horas, entendiendo las partes que se respeta al espíritu y la letra del mencionado convenio. SEPTIMA: Con relación a los técnicos radiólogos que realizan una jornada de trabajo de 30 horas semanales, la EMPRESA ofrece a los mismos la posibilidad de ampliar dicha jornada laboral a 36 horas semanales, a los fines de brindar una mejor prestación del servicio, pudiendo los empleados ejercer dicha opción dentro del plazo de 30 días de homologado el presente acuerdo. Asimismo, los técnicos radiólogos que cumplen una jornada de trabajo de 30 ó 36 horas semanales, podrán pasar a realizar una jornada de 24 horas semanales, con la pertinente reducción salarial proporcional en función de los importes detallados en la planilla adjunta como ANEXO I. El ejercicio de dichas opciones deberá contar con el previo consentimiento y consenso de la EMPRESA, privilegiándose en todo momento la adecuada y completa prestación del servicio de radiología. OCTAVA: Ambas partes manifiestan que ratifican en un todo el presente acuerdo, el cual entrará en vigencia a partir de su homologación, por lo cual se solicita a esta Autoridad de Aplicación proceda a la pronta homologación del mismo.

Sin más siendo las 16,00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

ANEXO 1

LIQUIDACION SUELDOS TECNICOS RADIOLOGOS ANTERIOR
EN BASE A HORAS SEMANALES

	ACTUAL	ACTUAL	ACTUAL
horas	36	30	24
Sueldo	1.309	1.309	1.309
Adic. Noct. 10%	0	0	0
A Cuenta	447	373	298
Acta 92			
Subtotal	1.756	1.682	1.607
Cumpl. 15%	263	252	241
Asig. Lav. de Ropa.	54	54	54
Sueldo Bruto	2.074	1.988	1.902

LIQUIDACION SUELDOS TECNICOS RADIOLOGOS CONFORME
ACUERDO ARRIBADO A PARTIR DEL 1/06/07
EN BASE A HORAS SEMANALES

	OPCION 4	OPCION 4	OPCION 4
horas	36	30	24
Sueldo	1.309	1.309	1.309
Adic. Noct. 10%	0	0	0
A Cuenta	223,72	186,43	298,29
Acta 92	685	342	
Subtotal	2.217	1.838	1.607
Cumpl. 15%	333	276	241
Asig. Lav. De Ropa.	54	54	54
	2.604	2.167	1.902

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 581/2008

Tope Nº 185/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 85.380/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 414 de fecha 21 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 85.380/07, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELEC-

TRICA, por la parte sindical y la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 414 de fecha 21 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 294/08, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que a fojas 46/50, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de “Tickets”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 414 de fecha 21 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 294/08 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA, parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 85.380/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN	01/01/2007	$ 8.021,02	$ 24.063,06
	01/08/2007	$ 8.371,18	$ 25.113,54
CCT Nº 904/07 “E”			

Expediente Nº 85.380/07

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 581/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 185/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 582/2008

Tope Nº 183/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.233.577/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 413 de fecha 21 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente Nº 1.233.577/07, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, por el sector sindical y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 413/08 y registrado bajo el Nº 295/08, conforme surge de fojas 54/57 y 60, respectivamente.

Que a fojas 66/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que dentro del acuerdo sobre el que se expide la presente, se prevén incrementos en el rubro consignado como “tickets” para los meses de agosto y octubre de 2007 y marzo de 2008.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 413 del 21 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 295/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, por el sector sindical y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.233.577/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES C/ CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ISENBECK	01/08/2007 01/10/2007	$ 2.205,67 $ 2.382,12	$ 6.617,01 $ 7.146,36
CCT Nº 482/07			

Expediente Nº 1.233.577/07

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 582/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 183/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 586/2008

Tope N° 182/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.636/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 445 de fecha 28 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/15 del Expediente Nº 1.262.636/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 445 de fecha 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 342/08, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que a fojas 53/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatoríos aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 445 de fecha 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 342/08 suscripto entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes. deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.262.636/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES			
CCT 335/75			
• MUEBLES, ABERTURAS CARPINTERIAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE MADERA Y AFINES	01/04/2008 01/07/2008 01/10/2008 01/02/2009	$ 1.543,67 $ 1.614,33 $ 1.683,67 $ 1.726,33	$ 4.631,01 $ 4.842,99 $ 5.051,01 $ 5.178,99
• MADERAS TERCIADAS	01/04/2008 01/07/2008 01/10/2008 01/02/2009	$ 1.418,29 $ 1.482,86 $ 1.547,43 $ 1.586,29	$ 4.254,87 $ 4.448,58 $ 4.642,29 $ 4.758,87
• ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES	01/04/2008 01/07/2008 01/10/2008 01/02/2009	$ 1.406,29 $ 1.470,29 $ 1.534,86 $ 1.572,86	$ 4.218,87 $ 4.410,87 $ 4.604,58 $ 4.718,58
• RAMA AGLOMERADOS	01/04/2008 01/07/2008 01/10/2008 01/02/2009	$ 1.490,47 $ 1.557,76 $ 1.625,76 $ 1.666,71	$ 4.471,41 $ 4.673,28 $ 4.877,28 $ 5.000,13

Expediente Nº 1.262.636/08

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 586/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 182/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 590/2008

Tope Nº 192/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 630.779/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 432 de fecha 21 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/52 del Expediente Nº 630.779/07, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, por la parte sindical y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 432 de fecha 21 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 298/08, conforme surge de fojas 85/88 y 91, respectivamente.

Que a fojas 98/100, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 432 de fecha 21 de abril de 2008 y registrado bajo el N° 298/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO, por la parte sindical y el CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 630.779/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y AGROPECUARIOS DE MONTE REDONDO c/ CENTRO DE AGRICULTORES CAÑEROS DE TUCUMAN y la UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN CCT 12/88	01/06/2007	$ 887,25	$ 2.661,75

Expediente Nº 630.779/07

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 590/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 192/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 591/2008

Registro Nº 193/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.257.649/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 411 de fecha 21 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.257.649/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y MAXIMA AFJP SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 284/98 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 411 de fecha 21 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 307/08, conforme surge de fojas 23/25 y 28, respectivamente.

Que a fojas 34/36, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 411 de fecha 21 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 307/08 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y MAXIMA AFJP SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.257.649/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ MAXIMA AFJP SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 284/98 "E"	01/12/2007	$ 1.557,25	$ 4.671,75

Expediente Nº 1.257.649/08

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 590/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 193/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 592/2008

Tope Nº 194/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.225.295/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 89 de fecha 29 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 4 del Expediente Nº 1.225.295/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, por la parte. sindical y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 886/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 89 de fecha 29 de enero de 2008 y registrado bajo el Nº 73/08, conforme surge de fojas 39/41 y 44, respectivamente.

Que a fojas 62/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 89 de fecha 29 de enero de 2008 y registrado bajo el Nº 73/08 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, por la parte sindical y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.225.295/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO C/ HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA			
•PERSONAL DE TIERRA	01/05/2007	$ 3.103,08	$ 9.309,24
•PERSONAL EMBARCADO	01/05/2007	$ 5.080,37	$ 15.241,11
CCT 886/07 “E”			

Expediente Nº 1.225.295/07

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 592/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 194/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 593/2008

Registro Nº 197/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 393 de fecha 14 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 92/93 del Expediente Nº 1.208.929/07, obran las escalas salariales pactadas entre FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 393 de fecha 14 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 280/08, conforme surge de fojas 101/103 y 106, respectivamente.

Que a fojas 112/116, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 393 de fecha 14 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 280/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.208.929/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES	01/03/2007	$ 1.158,57	$ 3.475,71
c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL	01/08/2007	$ 1.198,57	$ 3.595,71
PAN Y AFINES	01/01/2009	$ 1.233,57	$ 3.700,71
CCT Nº 478/06			

Expediente Nº 1.208.929/07

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 593/08 se ha tomado razón del tope indemnízatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 197/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 594/2008

Tope Nº 195/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.371/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 418 de fecha 21 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 27 del Expediente Nº 1.255.371/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y A.C. NIELSEN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. N° 418 de fecha 21 de abril de 2008 y registrados bajo el N° 303/08, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que a fojas 47/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 418 de fecha 21 de abril de 2008 y registrados bajo el Nº 303/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y A.C. NIELSEN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.255.371/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ A.C. NIELSEN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SUCURSAL ARGENTINA CCT 107/90 ACUERDO Fecha 15/01/08 -	01/01/2008	$ 1.714,96	$ 5.144,88
ACUERDO Fecha 10/03/08 -	01/04/2008	$ 1.810,12	$ 5.430,36
	01/09/2008	$ 1.968,72	$ 5.906,16

Expediente Nº 1.255.371/08

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 594/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 195/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 596/2008

Tope Nº 191/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.229/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 447 de fecha 28 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente Nº 1.264.229/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 447 de fecha 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 322/08, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que a fojas 52/57 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 447 de fecha 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 322/08 suscripto entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.264.229/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.) CCT Nº 507/07			
Tope General	01/05/08	$1.237,71	$ 3.713,13
	01/07/08	$1.375,14	$4.125,42
Tope Zonal	01/05/08	$1.485,26	$4.455,78
	01/07/08	$1.650,17	$4,950,51

Expediente Nº 1.264.229/08

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 596/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 191/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 599/2008

Registro Nº 429/2008

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.214/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados se solicita la homologación del Acuerdo y Anexos suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA por el sector gremial y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por el sector empresario, obrante a fojas 25/30 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento acompañado, establecen nuevas escalas salariales que modifican el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que asimismo, las partes celebrantes han ratificado en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA por el sector gremial y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por el sector empresario, obrante a fojas 25/30 del Expediente Nº 1.267.214/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, el que luce agregado a fojas 25/30 del Expediente Nº 1.267.214/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que en este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúen la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1267.214/08

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 599/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/30 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 429/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril del año 2008, se reúnen por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA —Asociación sindical de trabajadores con personería gremial Nº 357 y domicilio legal en Alzaga 2271 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— los Sres. Oscar Guillermo Rojas, DNI, 14.350.018, en su carácter de Secretario General y José Gabriel Ormachea DNI 4.196.807, en su carácter de Secretario Adjunto, con el patrocinio del Dr. Marcos Andres Letche (Tº 73, Fº 37 CPACF), y por la otra los Sres. Juan Carlos Sobredo, DNI 4.818.173, en su calidad de Presidente, el Sr. Aldo Martín DNI 7.790.519, en su calidad de Vicepresidente, el Sr. Juan Osvaldo Esmede DNI 12.082.297, en su carácter de 2do vocal y el Sr. Eduardo Laurenzi, DNI 14.013.844 en su calidad de Tesorero, en representación de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (AREL), con Personería Jurídica Nº 3481, con domicilio en Riobamba 486, 6º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Adrián Agostinelli, Tomo 91, Folio 1 del C.P.A.C.F., ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera: Las partes han sido signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 281/96, modificada según registro Nº 74/99 que rige no obstante haber vencido su vigencia temporal. Asimismo, ambas instituciones han suscripto las anteriores Convenciones Colectivas aplicables a la actividad, cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Segunda: En tal carácter y con el objeto de actualizar las normas salariales vigentes para dicho sector manifiestan que, en el marco legal regulado por las leyes 14.250; 23.551 y textos legales vigentes, han arribado al siguiente acuerdo salarial integrante del Convenio Colectivo que comprenderá a todas las empresas y trabajadores que se encuentren dentro del referido ámbito personal y territorial, que tendrán vigencia por un año a partir de su firma, conforme se consigna en los siguientes puntos.

2.1. A partir del 1 de mayo del 2008, las partes acuerdan una nueva escala salarial para los salarios básicos de Convenio acordados para cada categoría homologados mediante Res. ST 641/07, que será abonado por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, con arreglo al diagrama siguiente:

2.2. Los nuevos salarios básicos iniciales que resultan son, a partir del 1 de mayo del 2008 de $ 1.127,80 para los trabajadores que se desempeñen como Oficiales bajo el régimen de “jornada completa” y de $ 563,90 para quienes trabajen en el régimen de “jornada reducida”. A partir del 1º de julio de $ 1.228,90 para los trabajadores que se desempeñen como Oficiales bajo el régimen de “jornada completa” y de $ 614,45 para los trabajadores que se desempeñen como Oficiales bajo el régimen de “jornada reducida” y a partir del 1 de agosto del 2008 de $ 1.330,00 para los trabajadores que se desempeñen como Oficiales bajo el régimen de jornada completa y $ 665.00 para los trabajadores que se desempeñen bajo el régimen de “jornada reducida”

Tercera: Se modifica el importe del “viático” previsto en el art. 19 “in fine” del Convenio Colectivo vigente, estableciéndose que el mismo será unificado y percibido tanto por los trabajadores que se desempeñen bajo el régimen de “jornada completa” como así también en el de “jornada reducida” que quedará integrado, y será abonado por las empresas del modo siguiente:

- A partir del 1 de mayo del 2008 abonarán en concepto de viático la suma de $ 61.00 mensuales al personal de jornada completa y $ 53.00 para los de jornada reducida

- A partir del 1 de julio del 2008 abonarán en concepto de viático la suma de $ 65.00 mensuales. al personal de jornada completa y $ 56.00 para los de jornada reducida

- A partir del 1 de agosto del 2008 abonarán al personal en concepto de viático la suma de $ 70.00 mensuales al personal de jornada completa y $ 60.00 para los de jornada reducida.

Todo ello importa, para los trabajadores referidos precedentemente, a partir del 1º de Mayo de 2008 , un básico mensual inicial de $ 1.127,80 y $ 563,90 respectivamente, más el viático referido en la cláusula tercera lo que hace un total de $ 1.188,80 para la “jornada completa” y de $ 616.90 para la “jornada reducida”. A partir del 1º de julio de 2008 $ 1.228,90 y $ 614,15 respectivamente, más el viático referido en la cláusula tercera lo que hace un total de $ 1.293,90 para la “jornada completa” y $ 670,45 para la “jornada reducida”. A partir del 1º de Agosto $ 1.330,00 y $ 665,00 respectivamente, más el viático referido en la cláusula tercera lo que hace un total de $ 1.400,00 para la “jornada completa” y $ 725,00 para la “jornada reducida”.

Sobre dichas bases, se desarrollan en la planilla anexa que se acompaña y que forma parte integrante del presente, el detalle y la conformación y montos de las remuneraciones que regirán para todos los trabajadores mencionados a partir del 1 de mayo del 2008, atendiendo a las distintas categorías y antigüedad previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

Cuarta: Se establece que los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos previstos en el art. 13 del CCT —sanitaristas— recibirán los siguientes adicionales:

- A partir del 1 de mayo de 2008 percibirán la suma de $ 106,00 por mes quienes trabajen bajo el de régimen de “jornada completa” y $ 53,00 quienes se desempeñen en “jornada reducida”

- A partir del 1 de julio de 2008 percibirán la suma de $ 111,00 por mes por el régimen de “jornada completa” y $ 55,50 por mes quienes se desempeñen en “jornada reducida”

- A partir del 1 de agosto de 2008 percibirán la suma de $ 115.00 por mes por el régimen de “jornada completa” y $ 57,50 mensuales quienes se desempeñen en “jornada reducida”

Quinta: Se establece que los trabajadores que laboren bajo el régimen previsto en el art. 28 inc. 11) del CCT que rige la actividad —trabajo por equipos—, percibirán los siguientes adicionales:

- A partir del 1 de mayo del 2008 percibirán la suma de $ 116,00 por mes

- A partir del 1 de julio del 2008 el adicional referido será de $ 120,00 por mes

- A partir del 1 de agosto del 2008 el adicional será de $ 125.00 por mes

Sexta: La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente a:

a) Las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

b) Cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante la vigencia del presente acuerdo, aun cuando dicho incremento se disponga sobre las remuneraciones normales y habituales y en cuanto no superen los salarios básicos mensuales previstos en el presente.

Séptima: El Sindicato Obreros de Maestranza, dentro de las facultades que le son propias, establece una contribución a cargo de todo el personal comprendido en el citado Convenio Colectivo de Trabajo y en concepto de "contribución extraordinaria" de solidaridad por parte de los trabajadores de la actividad, con destino a la entidad sindical, conforme lo habilitan los artículos 9 segunda parte de la ley 14.250 y 37 inciso "a" y 38, 2do. párrafo de la ley 23.551, los importes que a continuación se detallan.

Tales importes, del presente tendrán carácter no remunerativo y estarán exentos del pago de aportes, contribuciones y/o retenciones, deberán ser retenidos por los empleadores de las remuneraciones de la totalidad de los trabajadores de la actividad, sean estos afiliados o no a la organización sindical, en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2008 y depositados en la cuenta de la entidad sindical en la misma forma, plazo, recaudos y con iguales penalidades en las fijadas para la cuota sindical, de la siguiente manera:.

- En el mes de mayo y junio de 2008 los empleadores deberán retener en concepto de Cuota Extraordinaria de Solidaridad, la suma de $ 29,72.- para los trabajadores que se desempeñen bajo el régimen de "jornada completa" y de $ 15,42.- para quienes lo hagan bajo el régimen de "jornada reducida"

- En el mes de julio de 2008 los empleadores deberán retener en concepto de Cuota Extraordinaria de Solidaridad, la suma de $ 32,34.- para los trabajadores que se desempeñen bajo el régimen de "jornada completa" y de $ 16,76.- para quienes lo hagan bajo el régimen de "jornada reducida"

- En el mes de agosto de 2008 los empleadores deberán retener en concepto de Cuota Extraordinaria de Solidaridad, la suma de $ 35,00.- para los trabajadores que se desempeñen bajo el régimen de "jornada completa" y de $ 18,12.- para quienes lo hagan bajo el régimen de "jornada reducida"

Se deja constancia que en concordancia con el Dictamen Nº 1622 obrante en el expediente MTSS 1.168.394/06 los importes que serán retenidos en concepto de Cuota Extraordinaria de Solidaridad, han sido prorrateados en el mismo lapso temporal que los aumentos acordados y en ningún caso los mismos superan y/o exceden el porcentaje establecido convencionalmente para la cuota sindical

El Sindicato de Obreros de Maestranza, deja constancia que las sumas emergentes de dicha retención, serán destinadas a solventar las acciones sindicales realizadas, en especial las efectuadas para concretar el presente aumento, así como para implementar y/o mejorar obras de carácter social, asistencial, cultural y las tendientes a la reivindicación de derechos, así como la obtención de mayores beneficios mediante la jerarquización del gremio, lo cual tiene y tendrán como destinatarios a todos los trabajadores de la actividad, sin exclusiones. Por su parte la Asociación de Empresas de Limpieza, se compromete a notificar a los empleadores que deberán proceder a retener los importes correspondientes, una vez que se encuentre homologado debidamente el presente acuerdo por la autoridad de aplicación.

Octava: Las partes ratifican el compromiso de iniciar la negociación colectiva tendiente a actualizar el actual convenio colectivo de trabajo Nº 281/96 reformado cfr. Registro 74/99 en el marco de la ley 14.250 (t.o), su reglamentación y demás legislación de aplicación vigente, destacando en tal sentido lo expuesto en los "Considerandos" del decreto 2005/2004 en cuanto el dictado el mismo, tal como se ha verificado en los casos anteriores, reactiva y potencia el ejercicio, por parte de los actores del mundo del trabajo, del derecho de negociar colectivamente garantizado por el citado artículo (14 bis) de la Constitución Nacional y por los Convenios Nros. 98 y 158 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL, DEL TRABAJO (O.I.T.), que expresamente prevé que los representantes de trabajadores y empleadores, en el marco de su autonomía colectiva, podrán determinar y establecer las formas y modos más adecuados para ensamblar, lo dispuesto por la presente medida, con los diversos institutos previstos en las convenciones colectivas de trabajo".

A dicho efecto, solicitan a ese Ministerio que en el plazo de 30 días hábiles se convoque a las partes celebrantes de este acuerdo a una audiencia a fin de proceder a la constitución de la Comisión Negociadora, así como para que los firmantes del mismo ratifiquen las respectivas firmas obrantes en el presente. (Art. 3 inc. "b" del Decreto 199/88 reglamentario de la ley 14.250).

Novena: El presente acuerdo convencional se eleva a ese Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación y a fin de que provea la constitución de la Comisión Negociadora solicitada en el punto cinco (5) del presente.

En prueba de conformidad, se firma el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando tres (3) para su presentación al Ministerio y los otros dos, uno para cada parte, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2008.

Adj.: Tres Planillas Anexo con valores salariales de Mayo, Julio y Agosto de 2008.

VALORES SALARIALES - Jornada Completa - MAYO 2008)

AÑOS	ANTIGÜEDAD	OFICIAL				OFICIAL DE PRIMERA				COORDINADOR "A"				COORDINADOR "B" ó OF. ESP.				COORDINADOR "C"			
		SALARIO			Total	SALARIO			Total	SALARIO			Total	SALARIO			Total	SALARIO			Total
		Básico	Antigüedad	Viáticos		Básico	Antigüedad	Viáticos		Básico	Antigüedad	Viáticos		Básico	Antigüedad	Viáticos		Básico	Antigüedad	Viáticos	
	Inicial	1127,80		61,00	1188,80	1128,87		61,00	1189,87	1142,13		61,00	1203,13	1164,96		61,00	1225,96	1190,80		61,00	1251,80
	1	1127,80	2,26	61,00	1191,06	1128,87	2,26	61,00	1192,13	1142,13	2,28	61,00	1205,41	1164,96	2,33	61,00	1228,29	1190,80	2,38	61,00	1254,18
	2	1127,80	4,51	61,00	1193,31	1128,87	4,52	61,00	1194,39	1142,13	4,57	61,00	1207,70	1164,96	4,66	61,00	1230,62	1190,80	4,76	61,00	1256,56
	3	1127,80	6,77	61,00	1195,57	1128,87	6,77	61,00	1196,64	1142,13	6,85	61,00	1209,98	1164,96	6,99	61,00	1232,95	1190,80	7,14	61,00	1258,94
	4	1127,80	9,02	61,00	1197,82	1128,87	9,03	61,00	1198,90	1142,13	9,14	61,00	1212,27	1164,96	9,32	61,00	1235,28	1190,80	9,53	61,00	1261,33
	5	1127,80	11,28	61,00	1200,08	1128,87	11,29	61,00	1201,16	1142,13	11,42	61,00	1214,55	1164,96	11,65	61,00	1237,61	1190,80	11,91	61,00	1263,71
	6	1127,80	13,53	61,00	1202,33	1128,87	13,55	61,00	1203,42	1142,13	13,71	61,00	1216,84	1164,96	13,98	61,00	1239,94	1190,80	14,29	61,00	1266,09
	7	1127,80	15,79	61,00	1204,59	1128,87	15,80	61,00	1205,67	1142,13	15,99	61,00	1219,12	1164,96	16,31	61,00	1242,27	1190,80	16,67	61,00	1268,47
	8	1127,80	18,04	61,00	1206,84	1128,87	18,06	61,00	1207,93	1142,13	18,27	61,00	1221,40	1164,96	18,64	61,00	1244,60	1190,80	19,05	61,00	1270,85
	9	1127,80	20,30	61,00	1209,10	1128,87	20,32	61,00	1210,19	1142,13	20,56	61,00	1223,69	1164,96	20,97	61,00	1246,93	1190,80	21,43	61,00	1273,23
	10	1127,80	22,56	61,00	1211,36	1128,87	22,58	61,00	1212,45	1142,13	22,84	61,00	1225,97	1164,96	23,30	61,00	1249,26	1190,80	23,82	61,00	1275,62
	11	1127,80	24,81	61,00	1213,61	1128,87	24,84	61,00	1214,71	1142,13	25,13	61,00	1228,26	1164,96	25,63	61,00	1251,59	1190,80	26,20	61,00	1278,00
	12	1127,80	27,07	61,00	1215,87	1128,87	27,09	61,00	1216,96	1142,13	27,41	61,00	1230,54	1164,96	27,96	61,00	1253,92	1190,80	28,58	61,00	1280,38
A	13	1127,80	29,32	61,00	1218,12	1128,87	29,35	61,00	1219,22	1142,13	29,70	61,00	1232,83	1164,96	30,29	61,00	1256,25	1190,80	30,96	61,00	1282,76
Ñ	14	1127,80	31,58	61,00	1220,38	1128,87	31,61	61,00	1221,48	1142,13	31,98	61,00	1235,11	1164,96	32,62	61,00	1258,58	1190,80	33,34	61,00	1285,14
O	15	1127,80	33,83	61,00	1222,63	1128,87	33,87	61,00	1223,74	1142,13	34,26	61,00	1237,39	1164,96	34,95	61,00	1260,91	1190,80	35,72	61,00	1287,52
S	16	1127,80	36,09	61,00	1224,89	1128,87	36,12	61,00	1225,99	1142,13	36,55	61,00	1239,68	1164,96	37,28	61,00	1263,24	1190,80	38,11	61,00	1289,91
	17	1127,80	38,35	61,00	1227,15	1128,87	38,38	61,00	1228,25	1142,13	38,83	61,00	1241,96	1164,96	39,61	61,00	1265,57	1190,80	40,49	61,00	1292,29
	18	1127,80	40,60	61,00	1229,40	1128,87	40,64	61,00	1230,51	1142,13	41,12	61,00	1244,25	1164,96	41,94	61,00	1267,90	1190,80	42,87	61,00	1294,67
	19	1127,80	42,86	61,00	1231,66	1128,87	42,90	61,00	1232,77	1142,13	43,40	61,00	1246,53	1164,96	44,27	61,00	1270,23	1190,80	45,25	61,00	1297,05
	20	1127,80	45,11	61,00	1233,91	1128,87	45,15	61,00	1235,02	1142,13	45,69	61,00	1248,82	1164,96	46,60	61,00	1272,56	1190,80	47,63	61,00	1299,43
	21	1127,80	47,37	61,00	1236,17	1128,87	47,41	61,00	1237,28	1142,13	47,97	61,00	1251,10	1164,96	48,93	61,00	1274,89	1190,80	50,01	61,00	1301,81
	22	1127,80	49,62	61,00	1238,42	1128,87	49,67	61,00	1239,54	1142,13	50,25	61,00	1253,38	1164,96	51,26	61,00	1277,22	1190,80	52,40	61,00	1304,20
	23	1127,80	51,88	61,00	1240,68	1128,87	51,93	61,00	1241,80	1142,13	52,54	61,00	1255,67	1164,96	53,59	61,00	1279,55	1190,80	54,78	61,00	1306,58
	24	1127,80	54,13	61,00	1242,93	1128,87	54,19	61,00	1244,06	1142,13	54,82	61,00	1257,95	1164,96	55,92	61,00	1281,88	1190,80	57,16	61,00	1308,96
	25	1127,80	56,39	61,00	1245,19	1128,87	56,44	61,00	1246,31	1142,13	57,11	61,00	1260,24	1164,96	58,25	61,00	1284,21	1190,80	59,54	61,00	1311,34
	26	1127,80	58,65	61,00	1247,45	1128,87	58,70	61,00	1248,57	1142,13	59,39	61,00	1262,52	1164,96	60,58	61,00	1286,54	1190,80	61,92	61,00	1313,72
	27	1127,80	60,90	61,00	1249,70	1128,87	60,96	61,00	1250,83	1142,13	61,68	61,00	1264,81	1164,96	62,91	61,00	1288,87	1190,80	64,30	61,00	1316,10
	28	1127,80	63,16	61,00	1251,96	1128,87	63,22	61,00	1253,09	1142,13	63,96	61,00	1267,09	1164,96	65,24	61,00	1291,20	1190,80	66,68	61,00	1318,48
	29	1127,80	65,41	61,00	1254,21	1128,87	65,47	61,00	1255,34	1142,13	66,24	61,00	1269,37	1164,96	67,57	61,00	1293,53	1190,80	69,07	61,00	1320,87
	30	1127,80	67,67	61,00	1256,47	1128,87	67,73	61,00	1257,60	1142,13	68,53	61,00	1271,66	1164,96	69,90	61,00	1295,86	1190,80	71,45	61,00	1323,25

Adicionales / Viaticos	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ART. 13 DEL C.C.T. (AMBITO EN SALUD)	106,00	53,00
ADICIONAL ART. 28 INC.11 DEL C.C.T. (TRABAJO POR EQUIPO)	116,00	-------
ART. 19 DEL C.C.T. (VIATICOS)	61,00	53,00

JORNADA REDUCIDA: CORRESPONDE EL 50% DEL BASICO

ASIGNACIONES	Si los montos de los haberes son entre:	$ 100 / $2.000	$ 2000 / $3.000
	Hijos hasta 18 años *(Modif. Dec.1345/07)*	$ 100	$ 75
	Asignación Prenatal (suma igual por hijo)(Modif. Dec.1345/07)	$ 100	$ 75
	Matrimonio	$ 600	$ 600
	Hijos con Discapacidad *(Modif. Dec.1345/07)*	$ 400	$ 300
	Ayuda Escolar	$ 130	$ 130
	Nacimiento	$ 400	$ 400
	Adopción	$ 2.400	$ 2.400
	Pago de Licencia por maternidad (antig. 90 días)	*(suma igual a su remuner. habitual)*	

VALORES SALARIALES - Jornada Completa - JULIO 2008

AÑOS	OFICIAL				OFICIAL DE PRIMERA				COORDINADOR "A"				COORDINADOR "B" ó OF. ESP.				COORDINADOR "C"			
ANTIGÜEDAD	SALARIO Básico	SALARIO Antigüedad	SALARIO Viáticos	Total	SALARIO Básico	SALARIO Antigüedad	SALARIO Viáticos	Total	SALARIO Básico	SALARIO Antigüedad	SALARIO Viáticos	Total	SALARIO Básico	SALARIO Antigüedad	SALARIO Viáticos	Total	SALARIO Básico	SALARIO Antigüedad	SALARIO Viáticos	Total
Inicial	1228,90		65,00	1293,90	1230,06		65,00	1295,06	1244,52		65,00	1309,52	1269,39		65,00	1334,39	1297,54		65,00	1362,54
1	1228,90	2,46	65,00	1296,36	1230,06	2,46	65,00	1297,52	1244,52	2,49	65,00	1312,01	1269,39	2,54	65,00	1336,93	1297,54	2,60	65,00	1365,14
2	1228,90	4,92	65,00	1298,82	1230,06	4,92	65,00	1299,98	1244,52	4,98	65,00	1314,50	1269,39	5,08	65,00	1339,47	1297,54	5,19	65,00	1367,73
3	1228,90	7,37	65,00	1301,27	1230,06	7,38	65,00	1302,44	1244,52	7,47	65,00	1316,99	1269,39	7,62	65,00	1342,01	1297,54	7,79	65,00	1370,33
4	1228,90	9,83	65,00	1303,73	1230,06	9,84	65,00	1304,90	1244,52	9,96	65,00	1319,48	1269,39	10,16	65,00	1344,55	1297,54	10,38	65,00	1372,92
5	1228,90	12,29	65,00	1306,19	1230,06	12,30	65,00	1307,36	1244,52	12,45	65,00	1321,97	1269,39	12,69	65,00	1347,08	1297,54	12,98	65,00	1375,52
6	1228,90	14,75	65,00	1308,65	1230,06	14,76	65,00	1309,82	1244,52	14,93	65,00	1324,45	1269,39	15,23	65,00	1349,62	1297,54	15,57	65,00	1378,11
7	1228,90	17,20	65,00	1311,10	1230,06	17,22	65,00	1312,28	1244,52	17,42	65,00	1326,94	1269,39	17,77	65,00	1352,16	1297,54	18,17	65,00	1380,71
8	1228,90	19,66	65,00	1313,56	1230,06	19,68	65,00	1314,74	1244,52	19,91	65,00	1329,43	1269,39	20,31	65,00	1354,70	1297,54	20,76	65,00	1383,30
9	1228,90	22,12	65,00	1316,02	1230,06	22,14	65,00	1317,20	1244,52	22,40	65,00	1331,92	1269,39	22,85	65,00	1357,24	1297,54	23,36	65,00	1385,90
10	1228,90	24,58	65,00	1318,48	1230,06	24,60	65,00	1319,66	1244,52	24,89	65,00	1334,41	1269,39	25,39	65,00	1359,78	1297,54	25,95	65,00	1388,49
11	1228,90	27,04	65,00	1320,94	1230,06	27,06	65,00	1322,12	1244,52	27,38	65,00	1336,90	1269,39	27,93	65,00	1362,32	1297,54	28,55	65,00	1391,09
12	1228,90	29,49	65,00	1323,39	1230,06	29,52	65,00	1324,58	1244,52	29,87	65,00	1339,39	1269,39	30,47	65,00	1364,86	1297,54	31,14	65,00	1393,68
13	1228,90	31,95	65,00	1325,85	1230,06	31,98	65,00	1327,04	1244,52	32,36	65,00	1341,88	1269,39	33,00	65,00	1367,39	1297,54	33,74	65,00	1396,28
14	1228,90	34,41	65,00	1328,31	1230,06	34,44	65,00	1329,50	1244,52	34,85	65,00	1344,37	1269,39	35,54	65,00	1369,93	1297,54	36,33	65,00	1398,87
15	1228,90	36,87	65,00	1330,77	1230,06	36,90	65,00	1331,96	1244,52	37,34	65,00	1346,86	1269,39	38,08	65,00	1372,47	1297,54	38,93	65,00	1401,47
16	1228,90	39,32	65,00	1333,22	1230,06	39,36	65,00	1334,42	1244,52	39,82	65,00	1349,34	1269,39	40,62	65,00	1375,01	1297,54	41,52	65,00	1404,06
17	1228,90	41,78	65,00	1335,68	1230,06	41,82	65,00	1336,88	1244,52	42,31	65,00	1351,83	1269,39	43,16	65,00	1377,55	1297,54	44,12	65,00	1406,66
18	1228,90	44,24	65,00	1338,14	1230,06	44,28	65,00	1339,34	1244,52	44,80	65,00	1354,32	1269,39	45,70	65,00	1380,09	1297,54	46,71	65,00	1409,25
19	1228,90	46,70	65,00	1340,60	1230,06	46,74	65,00	1341,80	1244,52	47,29	65,00	1356,81	1269,39	48,24	65,00	1382,63	1297,54	49,31	65,00	1411,85
20	1228,90	49,16	65,00	1343,06	1230,06	49,20	65,00	1344,26	1244,52	49,78	65,00	1359,30	1269,39	50,78	65,00	1385,17	1297,54	51,90	65,00	1414,44
21	1228,90	51,61	65,00	1345,51	1230,06	51,66	65,00	1346,72	1244,52	52,27	65,00	1361,79	1269,39	53,31	65,00	1387,70	1297,54	54,50	65,00	1417,04
22	1228,90	54,07	65,00	1347,97	1230,06	54,12	65,00	1349,18	1244,52	54,76	65,00	1364,28	1269,39	55,85	65,00	1390,24	1297,54	57,09	65,00	1419,63
23	1228,90	56,53	65,00	1350,43	1230,06	56,58	65,00	1351,64	1244,52	57,25	65,00	1366,77	1269,39	58,39	65,00	1392,78	1297,54	59,69	65,00	1422,23
24	1228,90	58,99	65,00	1352,89	1230,06	59,04	65,00	1354,10	1244,52	59,74	65,00	1369,26	1269,39	60,93	65,00	1395,32	1297,54	62,28	65,00	1424,82
25	1228,90	61,45	65,00	1355,35	1230,06	61,50	65,00	1356,56	1244,52	62,23	65,00	1371,75	1269,39	63,47	65,00	1397,86	1297,54	64,88	65,00	1427,42
26	1228,90	63,90	65,00	1357,80	1230,06	63,96	65,00	1359,02	1244,52	64,72	65,00	1374,24	1269,39	66,01	65,00	1400,40	1297,54	67,47	65,00	1430,01
27	1228,90	66,36	65,00	1360,26	1230,06	66,42	65,00	1361,48	1244,52	67,20	65,00	1376,72	1269,39	68,55	65,00	1402,94	1297,54	70,07	65,00	1432,61
28	1228,90	68,82	65,00	1362,72	1230,06	68,88	65,00	1363,94	1244,52	69,69	65,00	1379,21	1269,39	71,09	65,00	1405,48	1297,54	72,66	65,00	1435,20
29	1228,90	71,28	65,00	1365,18	1230,06	71,34	65,00	1366,40	1244,52	72,18	65,00	1381,70	1269,39	73,62	65,00	1408,01	1297,54	75,26	65,00	1437,80
30	1228,90	73,73	65,00	1367,63	1230,06	73,80	65,00	1368,86	1244,52	74,67	65,00	1384,19	1269,39	76,16	65,00	1410,55	1297,54	77,85	65,00	1440,39

Adicionales / Viaticos	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ART. 13 DEL C.C.T. (AMBITO EN SALUD)	111,00	55,50
ADICIONAL ART. 28 INC.11 DEL C.C.T. (TRABAJO POR EQUIPO)	120,00	-------
ART. 19 DEL C.C.T. (VIATICOS)	65,00	56,00

JORNADA REDUCIDA: CORRESPONDE EL 50% DEL BASICO

ASIGNACIONES	Si los montos de los haberes son entre:	$ 100 / $2.000	$ 2000 / $3.000
	Hijos hasta 18 años *(Modif. Dec.1345/07)*	$ 100	$ 75
	Asignación Prenatal (suma igual por hijo)(Modif. Dec.1345/07)	$ 100	$ 75
	Matrimonio	$ 600	$ 600
	Hijos con Discapacidad *(Modif. Dec.1345/07)*	$ 400	$ 300
	Ayuda Escolar	$ 130	$ 130
	Nacimiento	$ 400	$ 400
	Adopción	$ 2.400	$ 2.400
	Pago de Licencia por maternidad (antig. 90 días)	*(suma igual a su remuner. habitual)*	

VALORES SALARIALES - Jornada Completa - AGOSTO 2008

AÑOS	OFICIAL				OFICIAL DE PRIMERA				COORDINADOR "A"				COORDINADOR "B" ó OF. ESP.				COORDINADOR "C"			
ANTIGÜEDAD	SALARIO Básico	SALARIO Antigüedad	SALARIO Viáticos	Total	SALARIO Básico	SALARIO Antigüedad	SALARIO Viáticos	Total	SALARIO Básico	SALARIO Antigüedad	SALARIO Viáticos	Total	SALARIO Básico	SALARIO Antigüedad	SALARIO Viáticos	Total	SALARIO Básico	SALARIO Antigüedad	SALARIO Viáticos	Total
Inicial	1330,00		70,00	1400,00	1331,26		70,00	1401,26	1346,90		70,00	1416,90	1373,82		70,00	1443,82	1404,29		70,00	1474,29
1	1330,00	2,66	70,00	1402,66	1331,26	2,66	70,00	1403,92	1346,90	2,69	70,00	1419,59	1373,82	2,75	70,00	1446,57	1404,29	2,81	70,00	1477,10
2	1330,00	5,32	70,00	1405,32	1331,26	5,33	70,00	1406,59	1346,90	5,39	70,00	1422,29	1373,82	5,50	70,00	1449,32	1404,29	5,62	70,00	1479,91
3	1330,00	7,98	70,00	1407,98	1331,26	7,99	70,00	1409,25	1346,90	8,08	70,00	1424,98	1373,82	8,24	70,00	1452,06	1404,29	8,43	70,00	1482,72
4	1330,00	10,64	70,00	1410,64	1331,26	10,65	70,00	1411,91	1346,90	10,78	70,00	1427,68	1373,82	10,99	70,00	1454,81	1404,29	11,23	70,00	1485,52
5	1330,00	13,30	70,00	1413,30	1331,26	13,31	70,00	1414,57	1346,90	13,47	70,00	1430,37	1373,82	13,74	70,00	1457,56	1404,29	14,04	70,00	1488,33
6	1330,00	15,96	70,00	1415,96	1331,26	15,98	70,00	1417,24	1346,90	16,16	70,00	1433,06	1373,82	16,49	70,00	1460,31	1404,29	16,85	70,00	1491,14
7	1330,00	18,62	70,00	1418,62	1331,26	18,64	70,00	1419,90	1346,90	18,86	70,00	1435,76	1373,82	19,23	70,00	1463,05	1404,29	19,66	70,00	1493,95
8	1330,00	21,28	70,00	1421,28	1331,26	21,30	70,00	1422,56	1346,90	21,55	70,00	1438,45	1373,82	21,98	70,00	1465,80	1404,29	22,47	70,00	1496,76
9	1330,00	23,94	70,00	1423,94	1331,26	23,96	70,00	1425,22	1346,90	24,24	70,00	1441,14	1373,82	24,73	70,00	1468,55	1404,29	25,28	70,00	1499,57
10	1330,00	26,60	70,00	1426,60	1331,26	26,63	70,00	1427,89	1346,90	26,94	70,00	1443,84	1373,82	27,48	70,00	1471,30	1404,29	28,09	70,00	1502,38
11	1330,00	29,26	70,00	1429,26	1331,26	29,29	70,00	1430,55	1346,90	29,63	70,00	1446,53	1373,82	30,22	70,00	1474,04	1404,29	30,89	70,00	1505,18
12	1330,00	31,92	70,00	1431,92	1331,26	31,95	70,00	1433,21	1346,90	32,33	70,00	1449,23	1373,82	32,97	70,00	1476,79	1404,29	33,70	70,00	1507,99
13	1330,00	34,58	70,00	1434,58	1331,26	34,61	70,00	1435,87	1346,90	35,02	70,00	1451,92	1373,82	35,72	70,00	1479,54	1404,29	36,51	70,00	1510,80
14	1330,00	37,24	70,00	1437,24	1331,26	37,28	70,00	1438,54	1346,90	37,71	70,00	1454,61	1373,82	38,47	70,00	1482,29	1404,29	39,32	70,00	1513,61
15	1330,00	39,90	70,00	1439,90	1331,26	39,94	70,00	1441,20	1346,90	40,41	70,00	1457,31	1373,82	41,21	70,00	1485,03	1404,29	42,13	70,00	1516,42
16	1330,00	42,56	70,00	1442,56	1331,26	42,60	70,00	1443,86	1346,90	43,10	70,00	1460,00	1373,82	43,96	70,00	1487,78	1404,29	44,94	70,00	1519,23
17	1330,00	45,22	70,00	1445,22	1331,26	45,26	70,00	1446,52	1346,90	45,79	70,00	1462,69	1373,82	46,71	70,00	1490,53	1404,29	47,75	70,00	1522,04
18	1330,00	47,88	70,00	1447,88	1331,26	47,93	70,00	1449,19	1346,90	48,49	70,00	1465,39	1373,82	49,46	70,00	1493,28	1404,29	50,55	70,00	1524,84
19	1330,00	50,54	70,00	1450,54	1331,26	50,59	70,00	1451,85	1346,90	51,18	70,00	1468,08	1373,82	52,21	70,00	1496,03	1404,29	53,36	70,00	1527,65
20	1330,00	53,20	70,00	1453,20	1331,26	53,25	70,00	1454,51	1346,90	53,88	70,00	1470,78	1373,82	54,95	70,00	1498,77	1404,29	56,17	70,00	1530,46
21	1330,00	55,86	70,00	1455,86	1331,26	55,91	70,00	1457,17	1346,90	56,57	70,00	1473,47	1373,82	57,70	70,00	1501,52	1404,29	58,98	70,00	1533,27
22	1330,00	58,52	70,00	1458,52	1331,26	58,58	70,00	1459,84	1346,90	59,26	70,00	1476,16	1373,82	60,45	70,00	1504,27	1404,29	61,79	70,00	1536,08
23	1330,00	61,18	70,00	1461,18	1331,26	61,24	70,00	1462,50	1346,90	61,96	70,00	1478,86	1373,82	63,20	70,00	1507,02	1404,29	64,60	70,00	1538,89
24	1330,00	63,84	70,00	1463,84	1331,26	63,90	70,00	1465,16	1346,90	64,65	70,00	1481,55	1373,82	65,94	70,00	1509,76	1404,29	67,41	70,00	1541,70
25	1330,00	66,50	70,00	1466,50	1331,26	66,56	70,00	1467,82	1346,90	67,35	70,00	1484,25	1373,82	68,69	70,00	1512,51	1404,29	70,21	70,00	1544,50
26	1330,00	69,16	70,00	1469,16	1331,26	69,23	70,00	1470,49	1346,90	70,04	70,00	1486,94	1373,82	71,44	70,00	1515,26	1404,29	73,02	70,00	1547,31
27	1330,00	71,82	70,00	1471,82	1331,26	71,89	70,00	1473,15	1346,90	72,73	70,00	1489,63	1373,82	74,19	70,00	1518,01	1404,29	75,83	70,00	1550,12
28	1330,00	74,48	70,00	1474,48	1331,26	74,55	70,00	1475,81	1346,90	75,43	70,00	1492,33	1373,82	76,93	70,00	1520,75	1404,29	78,64	70,00	1552,93
29	1330,00	77,14	70,00	1477,14	1331,26	77,21	70,00	1478,47	1346,90	78,12	70,00	1495,02	1373,82	79,68	70,00	1523,50	1404,29	81,45	70,00	1555,74
30	1330,00	79,80	70,00	1479,80	1331,26	79,88	70,00	1481,14	1346,90	80,81	70,00	1497,71	1373,82	82,43	70,00	1526,25	1404,29	84,26	70,00	1558,55

Adicionales / Viaticos	Jornada Completa	Jornada Reducida
ADICIONAL ART. 13 DEL C.C.T. (AMBITO EN SALUD)	115,00	57,50
ADICIONAL ART. 28 INC.11 DEL C.C.T. (TRABAJO POR EQUIPO)	125,00	-------
ART. 19 DEL C.C.T. (VIATICOS)	70,00	60,00

JORNADA REDUCIDA: CORRESPONDE EL 50% DEL BASICO

ASIGNACIONES	Si los montos de los haberes son entre:	$ 100 / $2.000	$ 2000 / $3.000
	Hijos hasta 18 años *(Modif. Dec.1345/07)*	$ 100	$ 75
	Asignación Prenatal (suma igual por hijo)(Modif. Dec.1345/07)	$ 100	$ 75
	Matrimonio	$ 600	$ 600
	Hijos con Discapacidad *(Modif. Dec.1345/07)*	$ 400	$ 300
	Ayuda Escolar	$ 130	$ 130
	Nacimiento	$ 400	$ 400
	Adopción	$ 2.400	$ 2.400
	Pago de Licencia por maternidad (antig. 90 días)	*(suma igual a su remuner. habitual)*	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 70/2008

CCT N° 959/2008 "E"

Bs. As., 4/6/2008

VISTO el Expediente N° 1.244.631/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, que luce a fojas 185/209 del Expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por el sector gremial y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la presente Convención Colectiva de Trabajo comprenderá a todos los/as trabajadores/as de la Cooperativa, cualquiera sea su situación de revista, tipo de contrato que lo vincule con la actividad o imputación presupuestaria; con excepción del cuerpo gerencial (Gerentes de Area o Departamento o su equivalente en la estructura de la Cooperativa).

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo tendrá vigencia entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, debe dejarse aclarado que para el supuesto de concesión de vacaciones en cualquier época del año, el empleador deberá requerir la debida autorización administrativa, en los términos del Artículo 154 de la Ley N° 20.744.

Que asimismo, conforme a las disposiciones emergentes del Artículo 164 del mencionado cuerpo legal, debe aclararse que el fraccionamiento de vacaciones, deberá ser convenido por las partes y dentro de los términos establecidos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, que luce agregado a fojas 185/209 del Expediente N° 1.244.631/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos dependiente ce la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 185/209 del Expediente N° 1.244.631/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.244.631/07

Buenos Aires, 9 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 70/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 185/209 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 959/08"E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

TITULO 1- RECAUDOS FORMALES - AMBITOS DE APLICACION

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

Venado Tuerto, de 24 de abril de 2008

ARTICULO 1: MIEMBROS PARITARIOS - PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA.

EL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS ROSARIO, asociación gremial con personería gremial N° 583 con domicilio en la calle San Luis 2145 de Rosario, Provincia de Santa Fe, representado en este acto por don Cichero Enrique, Delpino Gabriel D'ercole Eduardo y los delegados Colazo Ruben Daniel, Oyola Marianela Soledad, Clark Marisa Esther y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, personería gremial N° 580, con domicilio en la calle Pasco n.° 572/80 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Don Rubén Héctor Pereyra y Don Oscar Barrionuevo, en adelante denominada indistintamente PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, con domicilio en la calle Italia N.° 555 de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Vice Presidente del Consejo de Administración, en ejercicio de la presidencia, Peisino Jose Luis y el Secretario, Sr. Fernández Fabricio Federico, en adelante denominada la COOPERATIVA, convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Empresa, de acuerdo a lo establecido por las leyes 14.250 (T.O. Decreto 1135/2004)

La acreditación de la personería de las partes resulta de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 2: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

La presente Convención Colectiva de Trabajo, comprende a todos los/as trabajadores/as de la Cooperativa, cualquiera sea su situación de revista, tipo de contrato que lo vincule con la actividad o imputación presupuestaria con excepción de:

A - Cuerpo Gerencial (Gerentes de área y/o departamentos o su equivalente en la estructura de la Cooperativa.

B - Asimismo la Cooperativa conjuntamente con la parte sindical podrán excluir de esta Convención a aquellos trabajadores/as que por su tarea requieran de un marco legal específico. Este inciso tendrá carácter excepcional.

ARTICULO 3: ALCANCE Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Es de aproximadamente 84 trabajadores/as.

Todas las funciones y tareas referentes a la actividad sanitarista que desarrolle la cooperativa deberán ser realizadas por trabajadores/as en relación de dependencia directa de la misma.

ARTICULO 4: PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que las condiciones económicas se revisarán anualmente a partir de la firma del presente convenio.

De producirse alteraciones económicas y financieras en el ámbito nacional o provincial, durante la vigencia estipulada, que incidan directa o indirectamente en las condiciones salariales y de trabajo acordadas en este convenio, cualquiera de las partes podrá convocar a una paritaria para analizar la situación salarial o las condiciones de trabajo.

Las partes acuerdan comenzar a negociar la Renovación de esta Convención con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia.

Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa permanecerá vigente en forma íntegra, hasta que una nueva la reemplace.

Al respecto, se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO II - COMPROMISO SOCIAL. FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 5: DECLARACION DE PRINCIPIOS Y DERECHOS.

La Cooperativa y la parte Sindical reafirman los principios y derechos que reconocen como fundamentales:

• Que el agua por ser un recurso vital imprescindible para la vida, es un derecho esencial de la comunidad. Sin el acceso equitativo mínimo de agua potable, sería inalcanzable el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud de la población, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas.

• Que la provisión de agua potable y desagües cloacales no debe interpretarse de manera restringida por mera referencia al volumen y a las tecnologías, sino como un bien social y cultural.

• Que ante la escasez del recurso agua, para el país representa un activo estratégico, siendo la comunidad un actor protagónico, en tanto usuario, en la utilización responsable y eficiente del recurso hídrico.

• En tal sentido, es voluntad política desarrollar programas de concientización para el uso racional del servicio, cuyas acciones deberán estar dirigidas fundamentalmente a la niñez, por ser el reaseguro del cambio cultural necesario.

• Que los impactos ambientales resultantes de la propia actividad, así como de los efluentes industriales y desechos domiciliarios deben ser tratados por los distintos actores sociales con la debida relevancia y responsabilidad.

• Que es propicio promover el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato y oportunidades para todos los trabajadores y las trabajadoras.

• Que todos ellos tienen también el derecho a una formación y capacitación integral y permanente que favorezca su crecimiento y desarrollo profesional, así como ejercer sus actividades en un ámbito de trabajo sano, seguro y con condiciones medioambientales que preserven su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño.

ARTICULO 6: COMPROMISOS.

La Cooperativa se compromete a:

1. Operar, distribuir, mantener, optimizar, fiscalizar, gestionar y administrar el servicio de agua potable y saneamiento para los actuales usuarios, así como, el cubrimiento de necesidades del resto de la población, en su área de acción.

2. Impulsar acciones que respondan a las políticas publicas emanadas del Gobierno Nacional o Provincial, en el sentido de dar respuesta de manera adecuada a la demanda social en materia de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales, a la población de menores recursos económicos que no cuentan con los servicios básicos mínimos y que requiera de acciones inmediatas.

3. Estimular la coherencia entre los valores y principios éticos de la organización y la actitud individual del personal.

4. Promover la diversidad por medio de normas que prohíben prácticas discriminatorias, así como garantizar la equidad en la participación de hombres y mujeres en el cubrimiento de cargos.

5. Valorar las capacidades potenciales, estimulando a los empleados por medio de la remuneración y de la inversión en su desarrollo profesional y teniendo en cuenta su capacidad futura de crecimiento y desarrollo de nuevas habilidades.

6. Crear programas y mecanismos formales para oír, evaluar y acompañar preocupaciones, sugerencias y críticas de los empleados con el objetivo de construir nuevos aprendizajes y conocimientos, y mejorar los procesos de trabajo.

7. Dar cumplimiento a la norma convencional en un todo de acuerdo con la legislación laboral vigente, como cumplir con la legislación en materia fiscal.

8. Abordar el diálogo social con la parte sindical de manera responsable, transparente y abierta a fin de mantener armoniosas relaciones laborales para la construcción de una fructífera concertación social.

Por otro lado la Parte Sindical, a través de la Comisión Directiva del Sindicato, sus delegados y representantes se compromete a:

1. Promover, incentivar, comunicar e impulsar los principios básicos del servicio, el trabajo, la solidaridad, la conducta ética, la defensa de la verdad y objetividad, la convivencia, el diálogo y la participación activa expresados en los puntos anteriores.

2. Mantener informada a la Cooperativa, sus Directivos y representantes de cualquier situación anómala que pueda afectar a los servicios, sus bienes o los principios señalados en este convenio.

3. Impulsar toda forma de capacitación, difusión, comunicación e información relacionada con la Cooperativa, el Sindicato, la Federación y los servicios prestados.

En tal sentido las partes acuerdan en hacer efectivos todos y cada uno de los compromisos expresados de manera que redunden en aras del mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y productividad.

TITULO III — TIEMPO DE TRABAJO, JORNADA Y DESCANSOS

ARTICULO 7: JORNADA DE TRABAJO

1) Jornada común:

Se establece la Jornada Común de Trabajo convencional de CUARENTA (40) horas semanales en no más de 8 (ocho) horas diarias de lunes a viernes, salvo las excepciones que se indican en los incisos siguientes.

Se establece para el personal administrativo, una jornada laboral de 07.00 hs diarias, (35) semanales, de Lunes A Viernes de 07.00 hs a 14.00 hs.

Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de ocho horas diarias y cuarenta semanales será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50% en días hábiles y del 100% si es sábados después de las 13:00 horas, domingos y/o feriados.

Este recargo absorbe y comprende a los que puedan corresponder legalmente por horas extras, hasta su concurrencia.

2) Distribución de la jornada:

Dicho número de horas podrá distribuirse por el empleador de lunes a sábado en jornadas de horarios continuos o discontinuos, iguales o desiguales, respetándose los límites de la jornada convencional diaria.

3) Turno:

Las tareas organizadas por turnos se ajustarán a las disposiciones legales que rijan en cada momento y en la actualidad por el Art. 196 y subsiguientes de la L.C.T. Art. 25 de la Ley 24.013, Ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, con la distribución que se indique para los equipos en el Art. 202 de la LCT.

4) Régimen de Descansos:

a) Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las 13:00 hs. del día sábado hasta las 24:00 hs. del día siguiente, salvo en casos excepcionales o de fuerza mayor.

b) Si el trabajador prestare servicios durante ese lapso, por disposición del empleador, tendrá derecho a gozar de un descanso compensatorio de la misma duración dentro de los 30 días de realizada la labor en hora extra convencional. Si se omitiere el otorgamiento del descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho a partir del primer día hábil siguiente al plazo señalado, previa comunicación formal con una anticipación no menor de 48 hs. En este caso el empleador deberá efectuar el pago de las horas extras con el recargo que le pudiese corresponder de acuerdo al artículo 7 inciso 1) del presente convenio.

c) Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el punto a) los trabajadores que se desempeñen en turnos para operación de instalaciones destinadas a la producción, almacenamiento y transporte de agua potable, transporte y tratamiento de desagües cloacales, y atención telefónica de reclamos. En estos casos se establecerán los mecanismos de rotación y descanso previstos en el inciso anterior.

d) Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

5) Guardia Técnico Operativa:

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia técnico operativo en su domicilio, será encuadrado en las siguientes normas.

a) El personal que fuese designado como guardia técnico operativo será notificado fehacientemente con 48 horas de anticipación. Dicho personal deberá organizar sus actividades personales de manera tal que esté disponible para llegar al lugar de trabajo en el que se lo requiera.

b) Las horas de prestación efectiva de trabajo realizadas por haber sido convocado serán compensados de acuerdo al régimen de horas extras y descansos correspondientes al inciso 4) del presente artículo. Cuando estas jornadas coincidan con días feriados, sábados después de las 13:00 horas o domingos, la cooperativa deberá otorgar los francos que pudiese corresponder dentro de los próximos 30 días corridos de haberse realizado. Cuando se exceda dicho término, el personal con la sola notificación fehaciente de 48 horas de antelación determinará la fecha que hará uso del franco que le pudiese corresponder.

6) Adicionales:

Las únicas compensaciones para el personal al que se le indiquen guardias técnico operativas o el que tenga tareas en dos o tres turnos, serán las que se establecen en el Título VI - Condiciones Económicas.

ARTICULO 8: MANTENIMIENTO DE SERVICIOS

Atento a las particulares condiciones y características del servicio de agua y cloaca que presta la Cooperativa, el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el suministro o prestación de los servicios, deberá con carácter obligatorio permanecer en el puesto de trabajo y funciones asignadas, hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual en estas circunstancias excepcionales, hasta cumplir como máximo 12 horas de labor. A estos efectos. las horas suplementarias será abonadas con un recargo del 50% si han sido cumplidas en días comunes o del 100% si lo fueron en día sábados después de las 13 horas, domingos, feriados o de descanso semanal.

En tales circunstancias la Cooperativa facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad si así lo solicitara.

ARTICULO 9: SERVICIO PUBLICO ESENCIAL. GUARDIAS MINIMAS EN CASO DE HUELGA O MEDIDAS DE ACCION DIRECTA.

Dado el carácter de servicio público esencial que las partes reconocen al brindado por la cooperativa Limitada de Obras Sanitarias y Servicios Anexos de Venado Tuerto, los servicios mínimos a prestar por los trabajadores, en caso de existir un conflicto de trabajo y/o medidas de acción directa o huelgas de carácter general o sectorial, deberán atender las emergencias o servicios que sean necesarios realizar en cada sector. Para todo ello las partes no podrán dejar de observar lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

ARTICULO 10: ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES.

Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedan regulados de acuerdo a los Arts. 208, 209, 210, 211, y 212 de la Ley de Contrato de trabajo o la que en el futuro la modifique o sustituya.

a) Plazo. Remuneración. Cada enfermedad o accidente inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador/a a percibir su remuneración durante el período de 3 meses, si su antigüedad fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor.

En los casos que el/la trabajador/a tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderá a seis (6) meses si su antigüedad fuese menor de 5 años y a doce (12) meses si es superior a cinco (5) años.

Las enfermedades crónicas no serán consideradas, salvo que se manifestaran transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador/a se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal y/o la presente convención colectiva de trabajo.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador/a enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse producido el impedimento.

Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizada adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador/a a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador/a enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

b) Aviso al empleador. El/la trabajador/a, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y el lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditado.

c) Control. El/la trabajador/a está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo. Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador/a no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año, contando desde el vencimiento de aquéllos.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá, hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación. Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador/a y este no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación y estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador/a, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando de la enfermedad o accidente se deriva incapacidad absoluta para el trabajador/a, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 11: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Regirán las normas de la Ley 24.557 o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 12: VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA.

El trabajador/a gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

(a) de catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

(b) de veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

(c) de veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

(d) de treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador/a al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en el Art. 10 (enfermedades inculpables y accidentes) y 11 (enfermedades crónicas) para lo cual el trabajador/a involucrado deberá avisar fehacientemente tal novedad a la Cooperativa indicando el domicilio en el que se encuentra para el control médico que corresponda, pudiéndose exigir al trabajador/a las constancias médicas respectivas.

12.1 - Requisitos para su Goce - Comienzo de la Licencia

El trabajador/a, para tener derecho cada año al beneficio establecido, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles, comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Las licencias comenzarán en días lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores/as que prestan servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador/a gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Para gozar de este beneficio se requerirá antigüedad mínima de seis meses en el empleo.

12.2 -Tiempo Trabajado - Su Cómputo

Se computará como trabajados, los días en que el trabajador/a no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al trabajador/a.

12.3 - Falta de Tiempo Mínimo - Licencia Proporcional.

Cuando el trabajador/a no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto, gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo al artículo anterior.

12.4 - Epoca de Otorgamiento - Comunicación

El empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

Si por razones de servicio de la Cooperativa no pudiera otorgar la totalidad de los días de vacaciones que le correspondan al/la trabajador/a, según su antigüedad, en el período indicado deberá disponer el goce de la mitad de la licencia en ese lapso. Dicho descanso no podrá ser inferior a catorce (14) días corridos, salvo que sea aplicable lo dispuesto en el punto 12.3, por no tener un cómputo suficiente de servicios.

La diferencia que pueda resultar a favor del trabajador/a, luego de aplicado lo dispuesto en el segundo párrafo, la usufructuará durante el lapso comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

Se otorgará la licencia sin que medie solicitud de personal. A este efecto, la Cooperativa procederá a programar estas licencias, distribuyéndolas en función de las necesidades operativas y funcionales, y colocando a la vista del personal la planilla correspondiente en el mes de septiembre de cada año. En casos excepcionales la licencia podrá acordarse en la época del año que el/la trabajador/a lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. Cuando un matrimonio se desempeña al servicio de la Cooperativa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultanea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio o sector.

A solicitud del/la trabajador/a se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del art.13 inciso “C” “Licencia por Casamiento” aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiese gozado. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por acuerdo de partes.

Vacaciones guardias rotativas de 2 ó 3 turnos: Para evitar inconvenientes en la organización de los sectores de trabajo que desarrollen tareas en guardias rotativo de 2 o 3 turnos, las partes acuerdan que, el otorgamiento de la licencia ordinaria por vacaciones sea de forma tal que los/as trabajadores/as gocen las mismas sin alterar el ritmo de las guardias.

ARTICULO 13 - OTRAS LICENCIAS - REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES

El/la trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales, las que serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el Art. 155 de la LCT:

a. Por nacimiento de hijo, cinco (5) días corridos.

b. Por adopción, cinco (5) días corridos.

c. Por matrimonio, diez (10) días corridos.

d. Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos o de padres, tres (3) días hábiles.

e. Por fallecimiento de hermanos, dos (2) días hábiles.

f. Por fallecimiento de los padres del cónyuge, dos (2) días hábiles.

g. Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de catorce (14) días por año calendario.

h. Día por donación de sangre, conforme al Art. 47 inc. C) de la Ley 22.990.

i. Por matrimonio de hijo/a dos (2) días hábiles.

j. Por fallecimiento de abuelo/a un (1) día hábil. En caso que la distancia a desplazarse supere los 300 km. corresponde dos (2) días hábiles.

k. Por mudanza dos (2) días hábiles.

- A los efectos del otorgamiento de la licencia a la que alude el inciso g) del presente articulo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales.

- Razones de catástrofes y/o meteorológicas: en caso de catástrofes ocurridas por situaciones no deliberadas y/o por fuerzas de la naturaleza, que afecte al personal y/o a su grupo familiar, la Cooperativa justificará los días necesarios, con goce de haberes, previa comunicación del hecho.

Ante situaciones que presenten dudas de la cantidad de días que requiera el/la trabajador/a, intervendrá la Co.P.A.R. (Art. 43) para la solución.

ARTICULO 14 - PERMISO POR RAZONES PARTICULARES

Por razones particulares debidamente acreditadas, se reconocerán hasta TREINTA Y SEIS (36) horas por año calendario y no más de cuatro (4) horas como máximo y una (I) hora como mínimo por día, siempre que no afecte el servicio. La solicitud deberá ser cursada por el trabajador a su superior directo con 48 hs. de anticipación.

- Razones de catástrofes y/o meteorológicas: en caso de catástrofes ocurridas por situaciones no deliberadas y/o por fuerzas de la naturaleza, que afecte al personal y/o a su grupo familiar, la Cooperativa justificará los días necesarios, con goce de haberes, previa comunicación del hecho.

Ante situaciones que presenten dudas de la cantidad de días que requiera el/la trabajador/a, intervendrá la Co.P.A.R. (Art. 43) para la solución.

ARTICULO 15 - PERMISO PARA ATENCION DE FAMILIARES

En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos que convivan y estén a cargo del trabajador/a, se concederán hasta 10 día laborales por año calendario continuos o discontinuos con goce de haberes si tal cuidado resulta indispensable por la gravedad de la afección y si el trabajador/a fuere la única persona que puede hacerlo. El empleador tiene derecho a verificar por su médico que la causa invocada se ajusta a las condiciones del presente artículo. La Cooperativa puede otorgar 10 días más cuando la enfermedad y/o el accidente, lo justifique.

ARTICULO 16: REFRIGERIO.

La Cooperativa otorgará al personal un descanso de treinta (30) minutos, destinado al refrigerio. Dicho descanso se concederá cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas o de distintas naturaleza, deban otorgarse en otro momento.

En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

ARTICULO 17 - DIA DEL TRABAJADOR SANITARISTA

Las partes reconocen como “Día del Trabajador Sanitarista” al 15 de mayo de cada año. Si ese día fuera martes o miércoles, el asueto se traslada al Lunes anterior y si fuera jueves o viernes, al Lunes siguiente.

La Cooperativa en esas condiciones acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio.

ARTICULO 18: RESERVA DE PUESTO.

Del desempeño de cargos electivos: Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 10 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

ARTICULO 19: MATERNIDAD

Prohibición de trabajar. Conservación del empleo: Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de los cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar porque se reduzca la licencia anterior al parto que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días. En tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto o requerir su comprobación por el servicio medico de la Cooperativa.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de seguridad social, que garantizarán a las mismas la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad a las exigencias y demás requisitos que provean las reglamentaciones respectivas.

Se garantiza a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora notifique en forma fehaciente y con certificación médica a su empleador el hecho del embarazo.

ARTICULO 20°: DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

La trabajadora y la Cooperativa, de común acuerdo podrán convenir que los dos descansos de media hora, antes referidos, se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 21°: OPCION DE LA TRABAJADORA - ESTADO DE EXCEDENCIA.

La trabajadora que, vigente la relación laboral, con más de un (1) año de antigüedad en la Cooperativa que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia de maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

a) Continuar su trabajo en la Cooperativa, en las mismas condiciones en que lo venia haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo una compensación por tiempo de servicio, consistente en el 25% de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el Art. 245 de la LCT, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en estado de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Cooperativa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados.

Para hacer uso de los derechos acordados en los incisos b) y c) deberá solicitarlo en forma expresa y por escrito.

Reingreso. El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.

El empleador podrá disponer:

1. En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo.

2. En cargo superior o inferior al indicado de común acuerdo con la trabajadora. Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado.

3. Opción tácita: si la mujer no se reincorpora a su empleo, luego de vendos los plazos de licencia prevista y no comunicara a su empleador dentro de las cuarenta y ocho horas (48) anteriores a la finalización de los mismos, se entenderá que opta por la percepción de la compensación establecida en el presente artículo.

d) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

Reingreso. El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.

El empleador podrá disponer:

4. En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo.

5. En cargo superior o inferior al indicado de común acuerdo con la trabajadora. Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado.

6. Opción tácita: si la mujer no se reincorpora a su empleo, luego de vencidos los plazos de licencia prevista y no comunicara a su empleador dentro de las cuarenta y ocho horas (48) anteriores a la finalización de los mismos, se entenderá que opta por la percepción de la compensación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 22: ADOPCION

La Cooperativa otorgara a la trabajadora, madre adoptiva, el derecho a la licencia remunerada de sesenta (60) días corridos a partir del acto de otorgamiento de la guarda con vista a la adopción.

Para tener derecho a este beneficio la trabajadora deberá presentar a la Cooperativa el certificado del otorgamiento de la guarda con vista a la adopción expedido por la autoridad competente, debiéndose tratar de un menor de hasta 6 años

Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el Art. 20 - Descansos diarios por lactancia - del presente convenio.

ARTICULO 23 - TAREAS RIESGOSAS E INSALUBRES.

Las partes acuerdan que en un plazo de 60 días corridos, a partir de la homologación del presente CCT. Presentarán en forma conjunta, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la nómina de tareas o funciones que puedan ser consideradas como insalubres o riesgosas, con la finalidad de obtener el dictamen correspondiente de la autoridad competente en la materia.

Las funciones y tareas que podrían encuadrarse en el futuro como insalubres, tendrán idéntico tratamiento.

La Cooperativa debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los/as trabajadores/as. La Cooperativa está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Salud y Seguridad.

La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres no podrá exceder de las seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales.

TITULO IV: CONDICIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 24: IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO.

Las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores y trabajadoras, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política, o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones y tratados regionales e internacionales.

ARTICULO 25: PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención, es el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evaluación y desarrollo personal de los/as trabajadores/as bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad geográfica local.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo deberán interpretarse en todos los casos según los principios de solidaridad, colaboración, polivalencia y flexibilidad funcional, que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia del servicio público de agua potable y cloacas a brindar.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicadas cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño y/o cuando una circunstancia excepcional así lo requiera.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades, según los requerimientos y necesidad de la prestación. En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad o causen perjuicio material o moral al trabajador de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación del trabajo. La polivalencia, cuando se trate de tareas de cierta envergadura técnica, será exigible previo entrenamiento dado por la Cooperativa.

ARTICULO 26: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

El Personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación con el objeto de mejorar las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en la Cooperativa.

A tal fin, la Cooperativa, establecerá la programación y funcionamiento de los planes de capacitación, teniendo en cuenta los cursos presentados y ofrecidos por la Fundación Instituto y Capacitación de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias. Será obligatorio para el personal capacitarse en la forma y oportunidades que indica la misma, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores. La capacitación tendrá lugar en lo posible, dentro de la jornada de labor.

ARTICULO 27: NOTIFICACIONES

Toda modificación al régimen laboral u horario que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, deberá ser notificada por escrito con copia al destinatario, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las partes se obligan a notificarse de las comunicaciones que se cursarán recíprocamente con motivo del desarrollo de la relación laboral sin que ello implique aceptación de los términos de las mismas, salvo conformidad expresa del interesado.

Dado que la notificación no implica aceptación de lo comunicado ni impide el cuestionamiento de la medida de que se trate, la negativa a notificarse en forma personal se considerará una falta sancionable con la medida disciplinaria que pudiera corresponder de conformidad a las circunstancias del caso.

ARTICULO 28: CUBRIMIENTO DE PUESTOS VACANTES

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo de categoría superior, la Cooperativa los asignará dando prioridad al personal propio.

En caso de no existir personas con el perfil requerido se recurrirá a la incorporación de nuevo personal, que en igualdad de condiciones, será considerado el hecho de ser hijo de un empleado en actividad, jubilado o fallecido.

Para tal fin se organizará un sistema de información único, compartido entra la Cooperativa y el Sindicato.

ARTICULO 29 - TRASLADO AL LUGAR DE TRABAJO.

El traslado del personal desde el domicilio de la Cooperativa hasta el lugar donde deban realizarse los trabajos y/o transportar materiales, corre por cuenta de la Cooperativa la que deberá suministrar los medios de movilidad y transporte correspondientes.

ARTICULO 30 - INCORPORACION DE NUEVO PERSONAL.

Los ingresos de personal, salvo casos excepcionales, se realizarán mediante la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado y, por lo tanto, se regirán por el Capítulo I, del Título III de la LCT o cualquier otra que la modifique, amplíe o la sustituya.

En ese marco normativo, la Cooperativa se abstendrá de contratar sucesivamente a distintos trabajadores/as para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente así como de contratar a un/a mismo/a trabajador/a más de una vez utilizando el período de prueba.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a las prestaciones por accidente y enfermedad laboral o inculpable desde el primer día de trabajo en la Cooperativa, a partir del cual el tiempo trabajado se computará como tiempo de servicios a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

La Cooperativa se compromete a informar mensualmente a la Comisión Directiva del Sindicato Rosario, la nomina de trabajadores incorporados por tiempo indeterminado, detallando el lugar de trabajo, nivel y salario inicial.

ARTICULO 31 - CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE CATEGORIAS

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en categorías definidas, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimiento profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

El sistema presenta 8 categorías y 4 niveles. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea dentro de la Cooperativa será ubicada en la categoría y el nivel que le corresponda a esa tarea. Esto implica que su sueldo básico y mensual no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que podrá recibir aumentos de ese sueldo hasta llegar a la meta del nivel.

Se establecen a continuación las distintas categorías en las cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la Cooperativa.

A los trabajadores comprendidos en esta Convención colectiva se les asignará la calificación que corresponda en función de las tareas que realicen y atendiendo a los siguientes agrupamientos:

1- Maestranza y Servicios

2- Personal Auxiliar Personal Administrativo 3

Maestranza y Servicios: Se considera personal de Maestranza al que realiza tareas atinentes al aseo y limpieza en general, lavado, encerado, estibaje, jardinería, portería, etc. y que se desempeña en funciones de orden primaria y tareas varias sin afectación determinada.

Personal Auxiliar: Se considera personal auxiliar a aquellos trabajadores que realizan tareas en general, ya sea en forma manual, mecánica, electrónica y/o computarizada, asignadas y bajo la supervisión de su superior, tales como mantenimiento en general, reparación de bienes y maquinarias en general, transporte de bienes que hacen al giro de la Cooperativa, los que revistarán en las siguientes categorías.

Ayudantes: Pertenecen a esta categoría aquellos trabajadores que sin tener oficio o especialidad se desempeñan en tareas de colaboración de quienes realizan las tareas inherentes a las categorías superiores.

Medio Oficial: Se agrupan en esta categoría a los trabajadores que poseen un oficio o especialidad en tareas atinentes a este agrupamiento y que requieren un conocimiento general en el oficio o actividad. A título de ejemplo: Personal ocupado en el mantenimiento de red, planta, con capacidad y experiencia en conexiones y reparaciones de las mismas y que opera como ayudante del Oficial.

Oficial: Es el trabajador que posee un oficio o especialidad en tareas atinentes a este agrupamiento y que requieren un conocimiento específico y/o habilidad especial para el desempeño de las mismas y/o la operación de equipos y maquinarias. A título de ejemplo:

Electricistas, plomeros, fontaneros, mecánicos de automotores, choferes, retiro e instalación de los mismos; colocación y puesta en funcionamiento de electrobombas de superficie y/o profundidad, etc.

Oficial Encargado: Se agrupa en esta categoría a todo trabajador que desempeñe tareas de responsabilidad y bajo cuyo control y/o supervisión se desempeña un conjunto de empleados de una sección, sobre la que deberá tener amplio conocimiento de funcionamiento y organización, y sepa trasmitir sus conocimientos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Se considera personal administrativo al que desempeña tareas de la administración interna de la Cooperativa, afectado al servicio de provisión de agua potable se incluye en este agrupamiento:

Ayudante: Agrupa a todos los trabajadores que, sin tener oficio y o especialidad, se desempeñen en tareas de colaboración de quienes realicen trabajos inherentes a categorías superiores. A título de ejemplo, cadete, telefonista, etc.

Administrativo. Se agrupa en esta categoría a los trabajadores que realicen tareas de orden rutinario y sin que se requiera iniciativa propia. A título de ejemplo: Facturaciones, atención al público, reclamo de asociados, etc.

Administrativo especializado: Se agrupa en esta categoría a los trabajadores especiales y con habilidad e iniciativa propia. A título de ejemplo: Analista contable, Ejecutivo de cuentas, Administrativo especializado, etc.

TITULO V - SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 32 - SEGURIDAD E HIGIENE A CARGO DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo, para con los trabajadores que ocupe, según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a:

a- Efectuar la revisión y practicar los exámenes médicos de ingreso, periódicos y posteriores a una ausencia prolongada según la legislación vigente.

b- Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

c- Mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

d- Evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud y pueden producir accidentes, efectuando en forma periódica la limpieza y desinfección pertinentes.

e- Adoptar las medidas necesarias para eliminar y/o aislar los ruidos y vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores. Cuando ello no resulte técnicamente viable, suministrará los elementos los elementos de protección que correspondan previa capacitación.

f- Instalar equipos para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.

g- Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad, adviertan de la peligrosidad en las maquinarias, instalaciones y equipos.

h- Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

I- Entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

J- Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

I- Adoptar medidas para el correcto rotulado, resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

ARTICULO 33 - OBLIGACIONES DEL/LA TRABAJADOR/A

La salud y seguridad en el trabajo es un derecho, pero también un deber del/la trabajador/a, por lo que está obligado a:

a. Ejecutar las tareas asignadas aplicando las normas de prevención de riesgos de la ocupación, utilizando los elementos de protección personal y colectivo.

b. Cumplir con las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

c. Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad definidas por la Cooperativa, con criterios de colaboración y solidaridad por ambas partes.

d. Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Cooperativa.

e. Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de seguridad e higiene y observar sus prescripciones.

f. Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dicten.

ARTICULO 34 - VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD.

- La provisión de vestuario al personal como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, quedará a cargo de la Cooperativa.

- La Cooperativa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los/as trabajadores/as previa capacitación se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuado según las normativas de seguridad y disposiciones de la Cooperativa sobre el particular.

- La Cooperativa arbitrará los medios para que el personal que trabaje en contacto con líquidos cloacales pueda efectuar la limpieza de los equipos, de uso personal, sin trasladarlos a su domicilio.

- La Cooperativa proveerá al personal de ropa de trabajo en los meses de marzo/abril (ropa de invierno) y setiembre/octubre (ropa de verano) de cada año. Se otorgarán dos juegos de ropa por trabajador por cada entrega constando los mismos de camisa y pantalón, en cuanto a camperas, botines o zapatos de seguridad, se otorgarán un par o unidad según corresponda, por año, por persona de acuerdo a la tarea realizada. En todos los casos la ropa y/o el calzado deteriorado por el uso serán repuestos contra entrega de los inutilizados.

- La Cooperativa procederá a reponer la ropa de trabajo, calzado de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas del uso normal.

TITULO VI - CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 35 - COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATIVO.

El sistema remunerativo de este convenio esta constituido por el sueldo básico mensual, más los adicionales del Art. 36 cuando se correspondan.

ARTICULO 36 - ADICIONALES

Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual lo haga:

1) Adicional por Antigüedad: 0.5% por año trabajado.

2) Adicional por turnos: $ 130.

3) Adicional por Tareas Peligrosas: 10% sobre el sueldo básico de la categoría

4) Adicional por Falla de Caja: $ 50.

5) Adicional por Asistencia Perfecta: 5% sobre el sueldo básico de la categoría.

ARTICULO 37 - REGLAMENTACION DEL ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA.

Este adicional premiará dos factores: la puntualidad y la asistencia al trabajo, los que se regirán por las siguientes modalidades: 1) Puntualidad: Mensualmente se justificarán dos llegadas tarde siempre y cuando no excedan los diez minutos. Cuando se incurra en más de dos llegadas tarde mensuales, se perderá el adicional establecido en el inc. 7 del Art. anterior del mes en que ocurran las tardanzas; 2) Presentismo: sólo se justificarán las ausencias con goce de sueldo, es decir, por vacaciones ordinarias, enfermedad inculpable o profesional, accidente y/o licencias especiales. El/la trabajador/a que incurra en dos o más ausencias injustificadas perderá el adicional.

TITULO VII - BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 38 - VIATICOS POR ALMUERZO, CENA Y MOVILIDAD

Cuando el Personal deba trasladarse en comisión, les serán reconocidos contra presentación de comprobantes, los gastos de movilidad, comida, alojamiento, lavandería y Teléfono, efectivamente gastados y que a tenor de la Empresa sean razonables por las características de la comisión efectuada. Debiendo la Empresa anticipar un monto de dinero en efectivo estimado para utilizar durante la comisión.

La Empresa deberá también anticipar un monto de dinero para el caso de improviso, ya sea por movilidad, mecánico, salud o de otro motivo que por su naturaleza no estuviera previsto para la comisión, Cuando el dependiente se traslade por comisión fuera de los límites de la provincia, el dinero previsto se deberá adecuar al lugar de destino previendo cubrir todas las necesidades del empleado en comisión.

Si existiera dinero sobrante se deberá rendir al volver de la comisión más los comprobantes respectivos.

ARTICULO 39 - OBRA SOCIAL

Las partes convienen que la Obra Social destinataria de los aportes y contribuciones del personal comprendido en este Convenio sea la OBRA SOCIAL FEDERAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (OSF - Fe.N.T.O.S.) Inscripción ANSSAL N° 1-2530-1. Sin perjuicio del derecho del interesado a optar por una distinta que le fuera acordado por la legislación vigente.

El personal que se excluya del presente Convenio Colectivo se mantendrá en la OSF - FeNTOS hasta tanto opte por otra Obra Social.

Asimismo la Cooperativa se obliga a efectuar una contribución con destino a la Obra Social mencionada en el presente artículo.

ARTICULO 40 - CAJA COMPLEMENTARIA.

Habiéndose creado la “CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS” a través de los convenios de Corresponsabilidad de acuerdo a la Ley 20.155 (sustituida por Ley 21.776) entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS Y ORGANISMOS SANITARISTAS por Resolución N° 38 del 29 de enero de 1987, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación otorga la creación del mencionado organismo que abarca, a todo el personal comprendido en el presente convenio Colectivo de Trabajo en los términos estatutarios de la misma y/o sus futuras modificaciones.

TITULO VIII - RESCISION DEL VINCULO.

ARTICULO 41 - INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD O DESPIDO

En caso de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa, habiendo mediado o no preaviso, éste deberá abonar los importes que correspondan de acuerdo a la legislación vigente y al presente Convenio Colectivo de trabajo, al momento del despido.

ARTICULO 42 - JUBILACION DEL TRABAJADOR

El contrato de trabajo se extinguirá cuando el trabajador reuniere los requisitos para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios. A tal efecto, la cooperativa deberá respetar el procedimiento de intimación previa y de plazo, conforme las normas legales vigentes.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios, la Cooperativa podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento la Cooperativa deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio.

Concedido el beneficio, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para la Cooperativa del pago de la indemnización por antigüedad que prevén las leyes vigentes. La intimación a que se refiere este Art. implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual la Cooperativa deberá mantener la relación de trabajo.

TITULO IX - RELACIONES GREMIALES:

ARTICULO 43 - COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION

Créase una “COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (Co.P.A.R.) que estará constituida por tres (3) representantes de cada parte.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión, en todos los casos, serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito. Cuando las partes lo decidan se solicitará a la autoridad de aplicación la homologación de las relaciones a las que se arribe.

Las reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se definirán de común acuerdo entre las partes, en las cuales podrán intervenir a pedido de las mismas y de acuerdo a los temas a tratar, técnicos, profesionales y asesores, pudiendo ser estos internos o externos.

Los representantes gremiales serán designados: dos (2) por el Sindicato Rosario, uno (1) por la Fe.N.T.O.S. y los tres (3) restantes por la Cooperativa.

ARTICULO 44 - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA CO.P.A.R.

La Co.P.A.R. tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias;

b) En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

c) La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones:

1. la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2. se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en la presente convención; 3. se trate de un tema regulado en la convención colectiva o normas legal o reglamentaria; 4. la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4. si no se llegare a un acuerdo, los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y no vinculante, y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión, el objeto de conflicto.

2) la Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de treinta días (30) hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la cooperativa. Asimismo durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

f) Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el/la trabajador/a. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o el plazo de esta calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

ARTICULO 45 - PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

El/la trabajador/a que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá:

1. firmar el recibo de una copia del reclamo que quedará en poder del/la trabajador/a;

2. resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades;

3. la respuesta debe ser dada al/la trabajador/a en el plazo máximo de 72 horas.

En caso de que la respuesta no satisfaga al trabajador/a, este elevará la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al sindicato Rosario, quien planteará que le asiste derecho frente a la negativa de la Cooperativa, pudiendo iniciar las acciones administrativas correspondientes por ante la Autoridad de Aplicación.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el presente artículo, sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

ARTICULO 46 - LUGARES PARA EL DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES

La Cooperativa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores/as ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 47 - PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE REUNIONES DEL PERSONAL

1. La parte sindical comunicará con 48 hs. de anticipación al departamento de Recursos Humanos, la realización de reuniones informativas indicando lugar, temario y duración aproximada de la misma.

Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión así lo requieran, la parte sindical comunicará por escrito al departamento de Recursos Humanos con la máxima antelación posible, la realización de la reunión.

2. Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación en las mismas

3. La Cooperativa sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad del establecimiento y el normal desarrollo de las tareas.

Cuando exista discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la Co.P.A.R. la que tendrá a cargo dirimir las mismas, adoptando la decisión que en cada caso corresponda

4. Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntad tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo, las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del procedimiento mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

ARTICULO 48 - CARTELERAS

La Cooperativa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la PARTE SINDICAL pueda instalar avisos sindicales para información del personal según la Recomendación N° 143 de la O.I.T. (Art. 15 inc. 3).

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras, comunicados que lleven papel con membrete de la PARTE SINDICAL, o de entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 49 - DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL.

La Cooperativa otorgará hasta tres (3) permisos pagos de hasta diez (10) días por año calendario a los delegados congresales que designe la parte sindical para concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque la Fe.N.T.O.S., quien deberá comunicar a la Cooperativa la fecha y duración de los mismos con una antelación suficiente.

ARTICULO 50 - RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

La Cooperativa reconoce al Sindicato Rosario, como único representante de los trabajadores comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales

(a) La Cooperativa descontará a los trabajadores/as afiliados al Sindicato Rosario, en concepto de cuota Sindical, el equivalente al 3% (tres por ciento), o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

(b) Representación gremial:

1- La representación sindical en la Cooperativa será de un delegado por cada 50 trabajadores.

2- A los fines de la elección de la representación gremial en la Cooperativa, el Sindicato comunicará por escrito a la Cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios, sin perjudicar el normal desempeño de los servicios que la Cooperativa presta a la comunidad.

3- Con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los trabajadores y se indicará el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

4- La Cooperativa no deberá obstaculizar la concurrencia de los trabajadores para votar, pondrá a disposición de los trabajadores instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al Sindicato el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto.

5- A partir de la comunicación por escrito a la Cooperativa de su carácter de candidatos, los trabajadores postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el art. 50 de la Ley 23.551.

TITULO X - PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 51 - REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que esta convención colectiva de trabajo constituye la voluntad colectiva a la que conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

ARTICULO 52 - MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a dichas normas legales que se transcriben en el presente convenio, se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta convención, los que mantendrán su vigencia durante el plazo de aplicación del presente.

ARTICULO 53 - AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen, como autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Empresa al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 y 23.546 (t.o. 2004)

TITULO XI - HOMOLOGACION

ARTICULO 54 - HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 55 - ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONVENIO

La Cooperativa entregará a todo el personal que lo requiera comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente. También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador/a suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posterioridad.

TECNICO - OPERATIVA

CATEGORIA	DESCRIPCION	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
1	Maestranza, Servicios	$ 1.050,00	$ 1.150,00		
2	Auxiliar	$ 1.150,00	$ 1.250,00	$ 1.350,00	
3	Ayudantes	$ 1.400,00	$ 1.500,00	$ 1.600,00	$ 1.700,00
4	Oficial	$ 1.750,00	$ 1.850,00	$ 1.950,00	$ 2.050,00
5	Encargado de Cuadrillas	$ 1.900,00	$ 2.000,00	$ 2.200,00	
6	Encargado de Tareas	$ 2.550,00			
7	Encargado de Area	$ 2.900,00			
8	Jefe de Sector	$ 3.500,00			

ADMINISTRACION

CATEGORIA	DESCRIPCION	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
1	Auxiliar	$ 1.150,00	$ 1.250,00	$ 1.350,00	
2	Ayudantes	$ 1.400,00	$ 1.500,00	$ 1.600,00	$ 1.700,00
3	Oficial	$ 1.750,00	$ 1.850,00	$ 1.950,00	$ 2.050,00
4	Administrativo especializado	$ 1.900,00	$ 2.000,00	$ 2.200,00	
5	Encargado Administrativo	$ 2.550,00			
6	Jefe de Sector	$ 3.500,00			

NOTA: Sueldos Básicos vigentes a 30/09/2007 -

ADICIONALES: Antigüedad 0,50% por año - Tareas peligrosas e Insalubres 10% S/S. Básico - Asistencia Perfecta 5% S/S. Básico

Guardia Pasivas $ 130 por mes - Fallo de Caja $ 100 por mes